



HESPERIA  
LIBROS HISPANICOS  
ZARAGOZA  
ESPAÑA



LIBRO DE  
CANTOS  
DE  
SANTA MARÍA DE LA PROVINCIA  
DE  
CANTABRIA  
A.  
DE  
CANTABRIA Y ESCUELA  
DE  
CANTABRIA

1819

N. 500214495

A57A  
7351

# REINANDO

## EL S.<sup>r</sup> D.<sup>n</sup> FERNANDO VII.

Y EN SU AUSENCIA Y CAUTIVIDAD

## LA REGENCIA DEL REINO.

ACTAS DE LAS JUNTAS PARTICULARES  
 CELEBRADAS EN LA CIUDAD DE VITORIA,  
 DESDE EL 9 DE MAYO AL 6 DE AGOSTO AMBOS INCLUSIVE;  
 POR ESTA M. N. Y M. L. PROVINCIA

# DE ALAVA.

Bajo la presidencia del Señor D. Valentin de Verás-  
 tegui y Varona, Teniente Diputado general de  
 ella, en ausencia del Señor D. Nicasio José de Ve-  
 lasco, Alava y Arista, que lo es en propiedad; sien-  
 do Secretarios D. Pedro Ramon de Atauri, y D.  
 Manuel de Angulo,

Año



de 1823.

EN VITORIA.  
 Por Agapito Manteli, Impresor de esta M. N. y M. L.  
 Provincia de Alava.

REINANDO

EL S. D. FERNANDO VII.

Y EN SU AUSENCIA Y CAUTIVIDAD

LA REGENCIA DEL REINO.

ACTAS DE LAS JUNTAS PARTICULARES

CELEBRADAS EN LA CIUDAD DE VITORIA,

DESDE EL 9 DE MAYO AL 6 DE AGOSTO AMBOS INCLUSIVE,

POR ESTA M. N. Y M. L. PROVINCIA

DE ALAVA.

Bajo la presidencia del Señor D. Valentin de Vera  
regi y Varona, Teniente Diputado general de  
ella, en ausencia del Señor D. Nicasio José de Ve-  
lasco, Alava y Arista, que lo es en propiedad; sien-  
do Secretarios D. Pedro Ramon de Alava, y D.  
Manuel de Angulo.

de 1823.



Año

EN VITORIA

Por Agapito Manteli, Impresor de esta M. N. y M. L.

Provincia de Alava.

*Indice de los decretos hechos por la Junta particular de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava en sus Sesiones desde 9 de Mayo al 6 de Agosto de este presente año de 1823.*

	Folios.		Folios.
<b>A</b>		<b>M</b>	
Actas de Vizcaya. . . . .	211	Martin de Aguirre y consortes, sus memoriales. . . . .	7
Idem de 1820. . . . .	220	Mateo Larrea, y otros, sus cuentas. . . . .	36, 38
Aduanas. . . . .	35, 55, 212	D. Manuel Llauder, sus contrafueros. 73 al 163, 192 al 199	73
Almacén de Tabacos. . . . .	4, 24, 26, 29, 49, 51	Mantilla su muerte. . . . .	170
Armas de los sospechosos. . . . .	3, 7	Marquinez, memorial de su Procurador. . . . .	210
Idem para la Milicia. . . . .	201	Milicia Real voluntaria. . . . .	3
Areta su cadena. . . . .	4, 14	Militares, sus pasaportes. . . . .	15
Arbitrio de cebada y sisilla. . . . .	4, 5, 11	Miguel Egocheaga. . . . .	208
Idem de Vitoria. . . . .	6	Murguía su solicitud. . . . .	221
Asa, su peage. . . . .	39	<b>N</b>	
<b>B</b>		D. Nicasio Velasco, sus oficios satisfactorios. . . . .	21
Bagages. . . . .	5, 14, 16, 52, 185	Nombramiento de Ministros. . . . .	184
Berganza y Zambrana, sus peages. . . . .	11, 12	<b>O</b>	
<b>C</b>		Oficio del Ayuntamiento de esta Ciudad, y contestacion sobre dimision de algunos de sus individuos y nombramiento de otros. . . . .	33
Comisiones de la Junta general á la particular. . . . .	2	Oyon, oficia pidiendo igualdad en la contribucion de hombres de guerra. . . . .	217
Compañía de Cazadores. . . . .	4, 165	<b>P</b>	
Consultor de Provincia. . . . .	6, 31	Papeles de Provincia. . . . .	6
Comisario Regio, con todas sus contestaciones. . . . .	74, al 163, 214	Papel sellado, se pide la existencia. . . . .	166
Caballería de Vitoria. . . . .	55	Pedidos á esta Provincia. . . . .	10
Celadores Reales. . . . .	10, 18	Peñacerrada, se cometen algunos excesos. . . . .	13
<b>D</b>		Peages. . . . .	27
Donativo del Clero. . . . .	4	Prestamistas sus letras. . . . .	5
Débitos de Provincia. . . . .	5	Presidio correccional, su cuenta. . . . .	17, 19
Durango, se lee un exorto. . . . .	222	Prision del Alcalde de Vitoria. . . . .	158
<b>E</b>		Puntos pendientes antiguos. . . . .	3, 7
Equipos del Egército Frances. . . . .	5, 33	Pueblos segregados. . . . .	5, 169
<b>F</b>		<b>R</b>	
Faustino Retana. . . . .	164	Reglamento de Milicia. . . . .	3, 58
Francisco Gomez, su memorial. . . . .	188, 189	Rematantes de peages. . . . .	4
Fusiles del Gobierno. . . . .	3	Reales órdenes sobre aniversario general, . . . . .	12
<b>I</b>		Id. sobre los 69 Diputados llamados persas . . . . .	45
Instalacion de la Regencia del Reino. . . . .	175	Reemplazo del Egército. . . . .	189, 202
<b>J</b>		<b>S</b>	
D. Francisco Javier de Berrosteguieta su exposicion. . . . .	39	Sastres de Orduña, sus cuentas. . . . .	6
D. José María Irigoyen sus cuentas. . . . .	5	Seguridad pública. . . . .	3
José Perez, su colocacion. . . . .	6	Secretaría sus gastos . . . . .	38
José Arvizu. . . . .	136	Señores de la Regencia se les dan gracias. . . . .	216
José Opacua, su memorial. . . . .	199	Suministros. . . . .	6
Junta de agravios. . . . .	7, 12, 173, 187, 220	<b>V</b>	
<b>L</b>		Verederos. . . . .	6
Licencia para usar de armas. . . . .	3	Voluntarios nacionales. . . . .	7
Lucas Hermua, su memorial. . . . .	164		

Índice de los decretos hechos por la Junta particular de esta M. N. y M. L. Provincia de Álava en sus Sesiones desde el Mayo al 6 de Agosto de este presente año de 1823.

Folios	M
211	Marin de Aguirre y consortes, sus modelos.
220	Mateo Larrea y otros, sus cuentas. 36, 38
212	D. Manuel Labrador, sus cuentas. 73 al 107, 101 al 109
201	Manilla su muerte.
210	Martinez, memorial de su Procurador.
3	Milicia Real voluntaria.
17	Militares, sus pasaportes.
208	Miguel Egocheaga.
221	Murguía su solicitud.
	N
27	D. Nicasio Velasco, sus oficios satisfechos.
184	Nombramiento de Ministros.
	O
33	Oficio del Ayuntamiento de esta Ciudad, y contestacion sobre dition de algunos de sus individuos y nombramiento de otros.
217	Oyon, oficio pidiendo justicia en la contribucion de hombres de guerra.
	P
6	Papeles de Provincia.
166	Papel sellado, se pide la existencia.
10	Pedidos a esta Provincia.
13	Pedestales, se cometen algunos excesos.
27	Papas.
7	Preeminencias sus letras.
17, 10	Procedimiento concorsional, su cuenta.
178	Reunion del Alcalde de Victoria.
27	Puntos pendientes antiguos.
169	Rebeldes segadores.
	R
3, 18	Reglamento de Milicia.
4	Requerimientos de pasaportes.
12	Reales ordenes sobre el nuevo sistema general.
47	Reales ordenes de Diputados llamados por sus Reemplazos del Regimiento.
201	Reemplazo del Regimiento.
	S
6	Sancion de Ordenes, sus cuentas.
7	Seguridad pública.
38	Secretaria sus gastos.
216	Señores de la Regencia se les dan gracias.
6	Suministros.
	V
6	Verederos.
7	Voluntarios nacionales.

Folios	A
211	Actas de Vizcaya.
220	Idem de 1810.
212	Aduanas.
24, 25, 26, 29, 42, 51	Almacen de tabacos.
3, 7	Armas de los capuchinos.
201	Idem para la Milicia.
4, 14	Arta su cuenta.
4, 5, 11	Arbitrio de rebajas y seallas.
6	Idem de Victoria.
39	Asa, su pago.
	B
2, 14, 16, 22, 187	Burgos.
1, 12	Burgos y Zambrana, sus pagos.
	C
2	Comision de la Junta general a la par- ticular.
4, 10	Compania de Cazadores.
6, 11	Comunión de Provincia.
74, 81, 103, 114	Comunión Regia, con todas sus con- diciones.
12	Caballeros de Victoria.
10, 18	Cazadores Reales.
	D
4	Donativo del Clero.
7	Declaracion de Provincia.
222	Durango, se lee un exhorto.
	E
2, 33	Equipos del Regimiento Francés.
	F
164	Fuente Retana.
188, 189	Fuente Gomez, su memorial.
3	Fuente del Gobierno.
	I
177	Instalacion de la Regencia del Reino.
	J
39	D. Francisco Javier de Bermejo en su exposicion.
7	D. José María Izquierdo sus cuentas.
6	José Pore, su educacion.
136	José Ariza.
109	José Oquendo, su memorial.
7, 11, 12, 13, 18, 21, 22	Junta de agraves.
	L
3	Libro para usar de armas.
164	Luz de Victoria, su memorial.

(1)

# JUNTA PARTICULAR

del dia 9 de Mayo del año de 1823.

---

En una de las Salas de la casa número veinte y ocho de la Calle de la Cuchillería de esta Ciudad de Vitoria, comunmente llamada de la Diputación, por la tarde del dia nueve de Mayo de mil ochocientos veinte y tres, se congregaron los Señores Teniente Diputado general, é individuos que componen la Junta particular de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava, para tratar y determinar cosas pertenecientes al servicio de ambas Magestades, bien y mayor conservacion de esta Provincia, fueros, franquicias, y privilegios con que se gobiernan, especial y nombradamente D. Valentin de Verástegui, Teniente Maestro de Campo, Comisario y Diputado general de ella, D. Pedro Andres de Zabala, Comisario por Ciudad y Villas por la Cuadrilla de Salvatierra, D. Ramon María de Urrechú, Teniente de Comisario por tierras esparsas por fallecimiento de D. Julian de Salazar, que

esta particular  
mas ordinarias á  
tas generales ríti-  
dadas por las Jun-  
gos y comisiones  
de Jean los ences-



lo era en propiedad por la Cuadrilla de Vitoria, D. Valentin Fernández de Berreuco, primer Diputado por la de Laguardia, D. Jacinto Ochoa de Retana, segundo Diputado por la de Mendoza, D. Manuel de Arandia, tercer Diputado por la de Ayala, y D. José Francisco de Garay, cuarto Diputado por la de Zuya, con asistencia de D. Manuel González de Echávarri, Tesorero general, y de D. Manuel de Atauri Alcalde de Hermandad de esta Ciudad de Vitoria; y hallándose así juntos y congregados, según lo tienen de uso y costumbre por testimonio de mi el Escribano su Secretario, acordaron y determinaron lo que sigue.

Primeramente por mandado de S. SS. leyó el Escribano los encargos ó comisiones que se les dieron por la general última; á saber los que se contienen en una lista que se presentó; y decia así.

*Comisiones dadas por la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Álava en sus Juntas generales ordinarias del mes de Mayo último á su Señor Diputado general.*

Se léen los encargos y comisiones dadas por las Juntas generales últimas ordinarias á esta particular,

1.<sup>a</sup> En la Junta del dia cinco de Mayo se le dió comision para que encargase al Agente de Madrid que tome los conocimientos de el estado de los once primeros puntos pendientes, y haga que se dé curso á los que tuviese por oportunos siendo los mas urgentes, y elevándolo lo que hubiese dispuesto al conocimiento de la Provincia en las Juntas generales de Noviembre, folio 22 de las Actas.

2.<sup>a</sup> En la misma Junta se dió comision á S. S. y demas de la Junta particular para que procedan á la formacion de la milicia Real voluntaria, y formalicen el reglamento con que haya de regirse, folio 23 de las Actas.

3.<sup>a</sup> En la misma, se le dió comision para que adoptase las medidas que tuviese por conveniente para la seguridad pública, para recoger las armas de los sospechosos y dar licencias á los que no lo fuesen, y quedó con el cuidado de distribuir los fusiles que le diese el Gobierno cuando llegase el caso, folios 23 y 35 de las Actas.

4.<sup>a</sup> En la misma Junta, se le dió comision con la particular para la formacion de la compañía de celadores Alaveses, fo-

lio 24 de las Actas.

5.<sup>a</sup> En la propia Junta se dió comision, y á la particular para complantar el establecimiento de tabacos hasta las primeras Juntas generales si fuese en tiempo en que no estuviesen congregadas folio, 25.

6.<sup>a</sup> En la de el dia seis de Mayo se comisionó á S. S. para convenir con los rematantes de peages, y en el caso negativo sacar á pública subasta aquellos en que se advierta lesion conocida, folio 45 de Actas.

7.<sup>a</sup> En ella se le comisionó, y á la particular para que tomase noticias por qué la cadena de Areta no se ha rematado desde principios del año de mil ochocientos diez y nueve, folio 45 de las Actas.

8.<sup>a</sup> En la misma para subastar el arbitrio de cebada y sisilla á la mayor brevedad por el resto del año, folios 43 y 44 de Actas.

9.<sup>a</sup> Para la cobranza del donativo del Clero, folio 45 de Actas.

10. Para repetir con ayuda del Consultor los adelantos que haya hecho la Provincia por la compañía de cazadores, de quien hubiese lugar, y representar

al Gobierno en el caso que los pueblos segregados se nieguen al pago de sus cupos, folio 46 de Actas.

11. En la segunda Junta del día seis de Mayo, para que valiéndose de los medios que tenga por convenientes, y en union del Tesorero proponga para las primeras Juntas generales los ramos que exclusivamente se han de destinar al pago de cada especie de débitos, folio 48 de Actas.

12. En la misma, para que procure cobrar de los pueblos segregados de la Provincia las cartas de pago pendientes, folio 50.

13. Que se recojan las letras de los prestamistas conviniendo con ellos sobre el modo de hacer los pagos, folio 50.

14. Para recibir cuentas á D. Jose Irigoyen, folio 51.

15. En la del día siete, para mandar poner los edictos y subastar las sillas y cebada.

16. En la misma para la egecucion del informe del servicio de bagages, folio 5 de Actas.

17. Tambien para aclarar quien había de pagar los carros que lleva el Ejército frances con sus equipos, folio 56 de

Actas.

18. En la misma para oficiar al Ayuntamiento de Vitoria á fin de que alivie á los consumidores del vino en los derechos.

19. Tambien para que dé cuenta á la Provincia del estado del arriendo de esta casa Diputacion, folio 61.

20. Para el inventario de papeles de Provincia, traslacion al archivo de San Francisco, y dar parte á las Juntas generales, folio 62.

21. Para habilitar una persona para la revision y censura de los bonos de suministros desde primero de Mayo, folio 59.

22. En la misma para que eche mano S. S. para consultor de quien tenga por conveniente en caso de que no gustase venir D. Pedro Baños, folio 62.

23. Se encargó á S. S. la colocacion de José Perez en el estanco, folio 66.

24. Se acordó que el Señor Diputado se valga para verederos de quien guste hasta las próximas Juntas generales, folio 66.

25. Tambien para tomar las cuentas á los Sastres de Orduña, folio 74.

26. Para nombrar una persona que a-

sistiese á la Junta de agravios, y se nombró á D. Agustin Mariscal, folio 77.

27. Para los memoriales de Martin de Aguirre, Doña Agustina de Zabala y otros varios, folio 72.

Enterados S. SS. de ella acordaron, que se activen con el mayor celo, y se oficie al Agente en Corte para que tome los conocimientos necesarios sobre el estado de los puntos pendientes, y lo eleve á S. SS. para su debido conocimiento.

Luego se presentó y leyó un oficio de D. Manuel Llauder, Capitan general de Guipuzcoa, cuyo tenor era el siguiente.

Oficio del General de Guipuzcoa sobre que se recojan las armas y demas prendas de los milicianos nacionales.

Capitanía general de las Provincias Bascongadas.

**H**e observado que la órden de S. A. S. la Junta Provisional de Gobierno de España é Indias de 9 del mes anterior que comuniqué á US. en 22 del mismo para la requisicion de las armas y municiones que se hallasen en poder de los llamados Milicianos Nacionales ó de otras cualesquiera personas sindicadas de afectas al Gobierno revolucionario, no ha

tenido el cumplimiento que S. A. esperaba, y como sea indispensable que se verifique lo mandado aunque sea tomando contra los inobedientes medidas de rigor; se servirá U.S. prevenir á los Ayuntamientos que en el término preciso de tercero dia cuidarán de exigir de todos los sugetos comprendidos en el decreto citado no solo las armas, fornituras y municiones, sino tambien todas las prendas militares que tengan en su poder, anotando las que no hubiesen sido construidas á espensas de los pueblos por medio de los arbitrios que adoptaban.

Igualmente reclamarán la presentacion de los caballos y monturas de los milicianos de caballería que hubiesen regresado.

Los Alcaldes me deberán pasar una noticia de las prendas y armas &c. que presente cada individuo, y de los que falten al cumplimiento de esta orden incluyendo á unos y otros en una relacion, y tambien dirijirán otra á esta Capitanía general de los que subsisten emigrados, con designacion de los que estaban montados.

U.S. se penetrará de la importancia del exacto cumplimiento de esta disposi-

(9)

cion por lo que interesa á la seguridad del buen órden y tranquilidad de los pueblos, y á minorar los gastos que tienen que hacer para organizar las compañías de celadores Realistas, y por lo mismo no dudo que excitará el celo de las Justicias á su pronto desempeño, en concepto de que emplearé el uso de la autoridad de que estoy revestido contra los que bajo cualquiera excusa se quieran sustraer á la entrega de los expresados objetos de que se han servido para hacer la guerra mas atroz á los beneméritos defensores del Rey, haciéndoles entender que sin perjuicio de tomar otras medidas se les exigirá el doble valor de los objetos que dejen de entregar cuyo fondo servirá para vestir la honrada milicia que se organice en los pueblos.

Dios guarde á V.S. muchos años.  
Vitoria 7 de Mayo de 1823.—Manuel Llauder.—Señor Diputado general de la M. N. y M. L. Provincia de Alava.

Enterados S. SS. de su contenido, acordaron se conteste no ha circulado la Real órden que refiere por que las prensas se hallan ocupadas en las muchas que salen cada dia sin poder dar evasion á ellas; pero que tan pronto co-



mo salga reimpresión circulará, y en el ínterin se oficie á los Alcaldes de los pueblos en que haya habido voluntarios llamados Nacionales de la constitucion, para el debido cumplimiento del preinserto oficio en la parte que le toca.

Se dió parte de otro oficio del referido Señor D. Manuel Llauder General de Guipuzcoa, en que con fecha de seis del corriente, manifestaba, que los Comisionados de las Provincias de Vizcaya y Guipuzcoa, debian venir á esta Ciudad para tratar de la formacion de las compañías de Reales celadores; y se acordó que se conteste que cuando llegue este caso, determinarán unidas lo que corresponda sobre el particular, y que en el ínterin estan dadas á las hermandades de este distrito las mas enérgicas exposiciones para la formacion de la milicia Real voluntaria, con lo que queda por ahora bastante asegurada al parecer la pública tranquilidad.

En seguida se dió cuenta de otro oficio, en que el Señor Intendente de los Reales Egércitos hacia varios pedidos á esta Provincia, para la conservacion de sus tropas, y se acordó que se le conteste, que aunque S. SS. se hallan ani-

Otro oficio del mismo General de Guipuzcoa.

Otro del Intendente de Egército Real.

mados del mejor zelo por contribuir á la libertad de su católico Monarca, no pueden acceder á su solicitud sin quebrantar la Real orden de S. A. S. la Junta Provisional de ambos emisferios, en que con fecha del veinte y nueve del que acaba de espirar, manda á la Provincia, que sin su expresa orden no facilite dinero ni hombres supuesto que S. A. S. no ha dado ninguna autorizacion para hacer pedidos extraordinarios.

Habiéndose tenido presente en este acto, que los derechos de peage de Berganza y Zambrana se hallan en administracion por no haber tenido postores cuando los sacó á pública subasta el Gobierno constitucional, se dió comision al Señor D. Manuel de Arandia, para que en union con el Tesorero tome las cuentas á los administradores.

Considerando S. SS. que con arreglo á la mente de los Señores de la Junta general de esta Provincia deben sacarse á pública subasta los arbitrios de la sisilla, y real en cada fanega de cebada que se consume por el ganado que se hospede en los mesones y casas particulares posadas de esta Provincia, y tambien que el derecho de peage de Zam-

Remate del peage de Berganza.

Sobre las cadenas de Zambrana y Berganza.

Sobre que se fijen edictos para los remates de sisillas, cebada y peage de Zambrana.

brana se halla sin rematar sin embargo de haber llamado postores, por no haber habido ninguno que se aproximase á lo justo, acordaron que se fijen nuevos edictos señalando para remate de unos y otros arbitrios esta casa de Diputación, y las diez horas de la mañana del juéves próximo quince del corriente.

Remate del peage de Berganza.

Se dió parte en este estado por el Señor Teniente Diputado general, que el dia de ayer ocho del corriente se subastó el derecho de peage de la cadena de Berganza en Francisco de Arroyo de este vecindario con facultad de cobrar desde el dia primero del que rige hasta el treinta y uno de Diciembre próximo venidero, y por la cantidad de catorce mil ciento veinte reales de vellon pagaderos en tres plazos.

Se nombra á D. Agustin Mariscal por individuo de la Junta de agravios.

Habiéndose dado parte por S. S. que el Señor D. Íñigo Ortes de Velasco, uno de los individuos de la Junta de agravios, tiene que ausentarse de esta Ciudad á diligencias propias, se acordó nombrar en su lugar á D. Agustin de Mariscal de este vecindario, y que se le oficie por el Señor Teniente Diputado, para que aceptando el nombramien-

to venga á desempeñar su encargo á la mayor brevedad.

Habiéndose leído un oficio en que el Alcalde de Peñacerrada daba parte con esta fecha de varios excesos cometidos en la noche anterior por algunos soldados y paisanos en aquella Villa, se acordó que se oficie al Señor Comandante general de esta plaza, para que tome las disposiciones oportunas por lo respectivo á los primeros; y al citado Alcalde para que haga lo mismo con los segundos en fuerza de su jurisdiccion levantando la correspondiente sumaria, y siguiéndola con arreglo á las Leyes.

Con lo que se disolvió esta Junta de que yo el Escribano su Secretario doy fe. = Ante mi Pedro Ramon de A- tauri.

4

Oficio del Comandante de Peñacerrada

Sobre la cadena de Areta

Sobre el servicio de pagados de las juntas de Areta y Buzan

# JUNTA PARTICULAR

*del dia 10 de Mayo de 1823.*

---

Por la tarde del expresado dia diez de Mayo de mil ochocientos veinte y tres se congregaron en Junta los mismos Señores que en la anterior, y habiéndose leído ante todas cosas la acta que antecede la hallaron conforme y aprobaron, determinando en su consecuencia por mi testimonio lo que sigue.

Habiendo tenido presente que el Valle de Orozco debe ingresar en la Tesorería de esta Provincia la cuarta parte del rendimiento del derecho de peage de la cadena de Areta correspondiente á los años de mil ochocientos veinte hasta el presente en conformidad de la Escritura convencional que sobre el particular está otorgada, se acordó que se oficie á su Ayuntamiento recordándole su obligacion, para que lo verifique á la mayor brevedad.

En cumplimiento de lo resuelto por la Junta general celebrada el dia siete del corriente, se acordó por S. SS. que

Sobre la cadena  
de Areta.

Sobre el servicio  
de bagages.

se saque á pública subasta el servicio de bagages del punto de esta Ciudad, fijándose edictos al momento en ella y todos los puntos de etapa con señalamiento del dia diez y siete del corriente con las condiciones que se expresarán en aquel acto.

Se leyó un oficio en que con fecha de nueve del actual manifestaba el Ayuntamiento de esta Ciudad de Vitoria, que iba á cesar en el servicio de suministros para las tropas Realistas en atencion á que debia hacerse por la Provincia, y su importe distribuirse entre sus hermandades; mas se acordó que se atenga á lo decretado por la Junta general en su Sesion del dia siete del corriente.

Tambien se dió parte de un oficio del Señor General de Guipuzcoa, en que prevenia que se advirtiese á los Ayuntamientos, que detuviesen á todos los militares que no llevasen pasaporte de S. S., del Comandante de armas de Tolosa, ó de D. Antonio de Olave que lo es de Bilbao, y se acordó que se oficie á los pueblos recordándoles lo que en él se mencionaba.

El Señor D. Manuel de Arandia dió parte á S. SS., que en virtud de

Oficio del Ayuntamiento de esta Ciudad.

Oficio del General de Guipuzcoa sobre pasaportes.

Sobre los administradores de cadenas de Zambrana y Berganza.

la comision que se le confirió en el dia de ayer habia llamado á los administradores de las cadenas de Zambrana y Berganza, y liquidado con ellos las cuentas de su administracion: pero ambos presentaban recibos de cantidades sacadas á la fuerza por las partidas de Realistas, y tambien de algunas que habian pagado á Eugenio Perez, portero que fue de la extinguida Diputacion Provincial en las cuales habia algunas dudas por lo respectivo á la de Berganza, y por lo mismo para salir de ella le habian suplicado que les concediese la espera de diez ó doce dias, lo que elevaba á noticia de S. SS. para que determinasen lo que tuviesen por mas conveniente.

**Decreto.** En su vista se conformaron S. SS. en conceder la espera á los Administradores, para que zanjasen sus dudas, y que en atencion á no haber podido evitar el que las partidas de Realistas les llevasen las cantidades que suponian, se les abonasen siempre que presentasen recibos al parecer legítimos: y que mediante á no haber habido postor para el derecho de peage de Zambrana siguiese en administracion hasta tanto que se remate ú otra cosa se determine.

Se presentó, leyó y remitió á informe del Señor D. Manuel de Arandia Procurador de Urcabustaiz, una cuenta presentada por Domingo de Garay Capataz del presidio correccional de esta Provincia, importante la cantidad de mil ochocientos seis reales con diez y ocho maravedís: y comprensiva de todo el mes de Abril último.

Con lo que se disolvió esta Junta de que yo el Escribano su Secretario doy fe.—Ante mi: Pedro Ramon de Atauri.



## JUNTA PARTICULAR

*del día 11 de Mayo de 1823 por la tarde.*

Se congregaron los mismos Señores que en la Junta anterior, y habiéndose leído la Acta se halló conforme, por lo que la aprobaron sus Señorías, y en testimonio de mi el Escribano su Secretario determinaron en su consecuencia lo que sigue.

Habiendo expuesto el Señor Teniente Diputado general lo importante que era la pronta organizacion del cuerpo de Celadores, para la seguridad pública, contener y cortar las especulaciones de los adictos y secuaces del Gobierno constitucional; se acordó por S. SS. que inmediatamente se invite al público por medio de edictos fijados en los sitios acostumbrados para que las personas de edad de veinte á cuarenta años, cinco pies y dos pulgadas de altura, nobles hijos-dalgo, de buena conducta, que no hayan obtenido destino ni empleo del Gobierno constitucional, no alistados en el cuerpo llamado de voluntarios nacionales, que

Sobre Celadores  
Reales.

no hayan manifestado adhesion á él, que quieran prestarse espontáneamente á tan importante servicio justifiquen estas cualidades por medio de una informacion que deberán dar con cuatro testigos ante el Alcalde ó Ayuntamiento de sus respectivos domicilios con citacion é informe del Cura Párroco y Procurador Síndico general, y acudir con ella á esta Diputacion, en la inteligencia de que á los que sean elejidos se les proveerá de armamento y municiones, y pagará diariamente al Comandante lo que se crea justo, al Sargento primero doce reales de vellon, diez á los segundos, ocho á los cabos primeros, siete á los segundos y seis á cada soldado, pero sin raciones, procurando echar mano en los que se presentaren, de aquellos que parezcan mas á propósito por sus disposiciones y conducta moral y política.

Habiéndose presentado el informe dado por el Señor D. Manuel de Arandia á la cuenta del capataz de los presidiarios D. Domingo de Garay comprensiva desde el dia primero hasta el treinta de Abril último, decia así.

Evacuando el encargo que USS. se sirvió conferirme el dia de ayer en su

Doc. 10

Cuenta de los presidiarios.

Informe.

Junta particular, como á uno de sus individuos relativo al exámen y censura de la precedente cuenta, la he reconocido detenidamente y la hallo conforme y arreglada, aunque siempre convendría que á esta clase de cuentas, acompañase nota ó relacion de las respectivas condenas. Vitoria Mayo 11 de 1823. = Manuel de Arandia.

Decreto.

En su vista se acordó que en atención al informe antecedente, se expida el libramiento por la cantidad de mil ochocientos seis reales diez y ocho maravedís, á favor de Domingo de Garay Capataz del presidio correccional de esta Provincia, teniéndose presente para lo sucesivo las advertencias que refiere el informante, por lo respectivo á los testimonios de condena, y haciendo que dicho Capataz presente con las cuentas el libro de entradas y salidas de los presidiarios que debe llevar formalmente para desempeñar su destino.

En este estado se dió cuenta por el Señor Teniente Diputado general de un oficio que ha recibido por el correo, del Señor Diputado general D. Nicasio José de Velasco, Álava y Arista, su fecha en Peñafiel el cinco del corriente,

contestando á otro que S. S. le dirigió con la del veinte y seis de Abril último, y habiéndose enterado de ambos los Señores Constituyentes acordaron que se inserten para la satisfaccion del público.

*Esta M. N. y M. L. Provincia de Alava en su Junta general extraordinaria celebrada el dia de ayer 25 del corriente, tuvo á bien elejir á US. por su Caballero Diputado general, y á mi por su Teniente interinamente, con las solemnidades que en semejantes casos acostumbra, segun sus ordenanzas y egecutorias.*

*Para felicitar á US. que aceptase, jurase y desempeñase tan honorífico destino, nombró la correspondiente legacia: pero habiendo llegado á la casa que US. ha acostumbrado habitar, y de su pertenencia, se halló con la novedad de su ausencia; por lo que despues de haber aceptado y jurado yo mi encargo de Teniente, me hallo regentando su destino y con comision especial de la Provincia á quien represento para que lo felicite y suplique se sirva aceptar y venir á*

desempeñar á la mayor brevedad el empleo de Diputado general de esta Provincia que le ha confiado, poniéndose á la cabeza de ella para dar frente á los muchos y urgentísimos negocios que la rodean.

Con este motivo tengo el honor de dar á US. la mas completa enhorabuena rogando á Dios guarde su vida muchos años. Vitoria y Abril 26 de 1823. = Valentin Verástegui. = Señor D. Nicasio José de Velasco.

**E**nterado del oficio de US. de 26 de Abril último, por el que me manifiesta el nombramiento de Diputado general, que se ha servido hacer en mi esa Provincia en su Junta general extraordinaria celebrada el dia 25 del mismo mes; no puedo menos de manifestar á US. que me es muy satisfactorio dicho nombramiento, por lo que se servirá US. dar en mi nombre á los Señores representantes de esa Provincia las mas expresivas gracias, advirtiéndoles al mismo tiempo que en cuanto me restablezca de mi quebrantada salud, dimanada de las enfermedades que he padecido, y de

las que me hallo en convalecencia, pasaré á tomar las riendas del citado empleo, continuando US. desempeñando sus atribuciones en el entretanto segun mis deseos y los de esa Provincia, pues que si yo me restableciese en breves dias (como lo espero) pasaré sin la menor detencion á servir á esa Provincia á pesar de mi inutilidad, y solo con los deseos de manifestar á todos sus habitantes y representantes mis buenos deseos y afectos; lo que comunicará US. á los Señores Procuradores, teniéndolo entendido por su parte de la misma manera, á quien doy igualmente la mas completa enhorabuena, por la satisfaccion que me cabe en la eleccion que se hizo en US. Dios guarde á US. muchos años. Peña-fiel 5 de Mayo de 1823.—Nicasio José de Velasco.—Señor Teniente Diputado general de la Provincia de Alava.

Con lo que se disolvió esta Junta de que yo el Escribano su Secretario doy fe.—Ante mi Pedro Ramon de Atauri.

# JUNTA PARTICULAR

*del dia 12 de Mayo por la mañana.*

**H**abiéndose congregado los mismos Señores que en la anterior se leyó la Acta que antecede, y se hallo conforme por lo que la aprobaron, y en seguida por testimonio de mi el Escribano su Secretario, acordaron y determinaron lo que sigue.

**Q**ue debiéndose poner corriente el Almacén general de tabacos segun lo estaba antes de las últimas novedades ocurridas, y teniéndose noticias que en esta Ciudad hay sugetos que tienen existencias de aquella clase, se acordó se les invite por medio de los porteros para que se presenten á las tres y media de esta tarde en esta Sala á fin de tratar sobre ellas y precios de cada una segun su calidad, y al que sea mas equitativo, instruyéndoles de las condi-

Sobre tabacos.

ciones, y esto con el objeto de que la Provincia pueda resolver lo conducente con el debido conocimiento.

Con lo que se disolvió esta Junta de que yo el Escribano su Secretario doy fe. = Ante mi Pedro Ramon de Atauri.

Se congregaron los señores señores que en el día anterior, y en primer lugar se leyó la Acta y halló conforme por lo que en segunda acordaron y trataron en testimonio de mi el Escribano su Secretario lo siguiente. Primeramente hicieron presente 2.º que sin embargo de haber tenido por la tarde del día de ayer una larga conferencia en esta Sala principal de la Diputación por los señores de tabaco de esta Ciudad, para conciliar sus intereses particulares con los de la Provincia, no ha sido posible realizar una general composición y armonía, por cuyas circunstancias, y para evitar todo inconveniente de ulterior, se acordó que el Señor D. Jacinto Ochoa de Restan Provincia por de la Hermandad de Cigüela, acompañado de los señores y de José Pérez reconocen las tiendas, y casa en que se cumple vendarse ad del género, y se

Sobre el ramo de tabacos



## JUNTA PARTICULAR

*del dia 13 de Mayo por la tarde.*

Se congregaron los mismos Señores que en el dia anterior, y en primer lugar se leyó la Acta y halló conforme, por lo que en seguida acordaron y trataron en testimonio de mi el Escribano su Secretario lo siguiente.

Primeramente hicieron presente S. SS., que sin embargo de haber tenido por la tarde del dia de ayer una larga conferencia en esta Sala principal de la Diputacion por los tenderos de tabacos de esta Ciudad, para conciliar sus intereses particulares con los de la Provincia, no ha sido posible realizar una general composicion y armonía, por cuya circunstancia, y para evitar todo fraude ulterior, se acordó que el Señor D. Jacinto Ochoa de Retana Procurador de la Hermandad de Cigoitia, acompañado de los porteros y de José Perez reconozca las tiendas, y casa en que acostumbre venderse aquel género, y se

Sobre el ramo de tabacos.

forme una nota de las existencias que haya para los efectos mas convenientes.

Habiendo llamado los Señores Constituyentes de esta Junta á su presencia á los rematantes de los arbitrios de peage para llenar el acuerdo de la Provincia en su Junta general del dia seis del corriente, les hicieron ver, que sus remates no se habian aproximado al justo precio, y exhortándolos á que lo hiciesen por que si no iban á sacarse á nueva subasta, manifestaron estos los grandes perjuicios que se les habian irrogado en los meses anteriores con motivo de haberles exijido las partidas Realistas diferentes y grandes cantidades de reales, que en otro caso pudieran haber hecho parte de sus respectivos pagos. En su consecuencia despues de una larga conferencia y detenidas reflexiones se convinieron con ellos en la forma siguiente.

D. Jacinto Silvestre de Arregui vecino de esta Ciudad se convino en pagar por los peages de Armiñon é Inurrieta, tres mil reales de vellon á mas del importe de las letras que tiene aceptadas.

D. Francisco de Arroyo del propio vecindario, y rematante del peage de

Sobre peages.

Convenios.

Betoño quinientos reales de vellon.

D. Bruno de Beovide, rematante del peage de Arana, trescientos reales de vellon.

D. Francisco de Egochaga rematante del peage de Gomilaz, ochocientos y cincuenta reales de vellon.

D. Juan de Arciniega vecino de esta Ciudad, y rematante de los peages de Gardélegui, Armentia y Herrera, cinco mil reales de vellon.

D. José de Balderrama, rematante de la de Antepardo, trescientos reales de vellon.

D. Julian del Ribero rematante del de Altuve, quinientos reales de vellon.

D. Silverio Fernandez de Gamboa, rematante del de Ariñez, mil reales de vellon.

Estos fueron los convenios; mas D. Mateo Fernandez de Larrea, rematante de los peages de Arriaga y Záitegui expresando que tenia una pérdida considerable en los meses anteriores y que la haría patente con sus libros que estaba pronto á exhibir, no quiso ofrecer ningun aumento. En su vista acordaron S. SS., que se pase una nota de estos convenios al Tesorero general de Provincia para

que le conste, y teniéndolos presente exija á su tiempo á los expresados rematantes sus respectivos contingentes, además del que expresan las letras que tienen aceptadas en tiempo del Gobierno constitucional.

Considerando los Señores Constituyentes que de retardarse el estancar los tabacos y abrir el almacén se siguen perjuicios de mucha consideración á la Provincia, y que en las actuales circunstancias necesita más que nunca de fondos para atender al suministro de las valerosas tropas Realistas, y demás obligaciones que la cercan, acordaron que se abra y ponga corriente desde este día en el local llamado trinquete calle de la pintorería de esta Ciudad, perteneciente á el arriendo de esta Provincia, regentándolo como administrador D. Saturnino de Armentia con el sueldo diario de quince reales de vellón, D. Genaro de Atauri como interventor con el de trece reales de vellón; y José Pérez como dependiente pesador, todos de esta vecindad con el de ocho reales de vellón, encargando á los dos primeros que inmediatamente den fianza abonada á satisfacción del Señor Diputado en que

Sobre el ramo de tabacos.

con escritura se obliguen á llenar las obligaciones de sus respectivos encargos, haciéndoles presente que se arreglen á las órdenes que S. S. les comunique, entendiéndose que este nombramiento es interino por ahora, y hasta tanto que otra cosa determine la Provincia.

Con lo que se disolvió esta Junta de que yo el Escribano su Secretario doy fe. = Ante mi: Pedro Ramon de Atauri.

# JUNTA PARTICULAR

*del dia 14 de Mayo por la tarde.*

Habiéndose congregado los mismos Señores que en la anterior, se leyó la Acta del dia de ayer y se halló conforme por lo que se aprobó, y en seguida determinaron S. SS. por mi testimonio lo que sigue.

Se leyó un oficio en que el Licenciado D. Pedro Martínez Baños, Consultor nombrado por esta M. N. y M. L. Provincia de Alava, despues de dar las mas expresivas gracias por el favor que le habia dispensado en el nombramiento, manifestaba lo sensible que le era el no poder aceptar tan honrosa carga por hallarse incluido en el arreglo hecho y propuesto á S. A. S. la Junta Provisional de Gobierno, para las personas que han de componer la Real Audiencia de Zaragoza. Enterados los Señores Constituyentes de su contenido acordaron que tanto S. SS. como el Señor Diputado general en los casos que le ocurran, y hasta que la general reu-

Oficio de D. Pedro Martínez Baños,

Decreto

nida haga el nombramiento que sea de su agrado, se valgan del Letrado ó Letrados que sean de su satisfaccion.

Sobre Celadores Reales.

Teniendo presente S. SS. lo acordado en Junta particular del dia once del que rige en punto á la creacion de los celadores que deben de llevar el nombre de Alaveses, y reproduciendo las cualidades de que deben ser adornados los que intenten alistarse en aquella compañía, acordaron que desde el dia de mañana quince del corriente se figen edictos en los sitios acostumbrados expresándolas en ellos con sola la diferencia que se ha de pagar diez reales de vellon al Sargento primero, ocho á los segundos, siete á los Cabos primeros, seis á los segundos, y cinco á los soldados en lugar de los doce, diez, ocho, siete y seis respectivamente, que entónces se señalaron, y con la advertencia de que su empeño será siempre libre: pero que deberá avisar con un mes de anticipacion á su Gefe el que quiera separarse del servicio, para que sea reemplazado por otro que elija la Junta, ó el Señor Diputado general.

Se leyó un oficio en que D. Silvestre Jacinto de Arregui vecino de esta

Oficio del Señor D. Silvestre Jacinto de Arregui.

Ciudad, haciendo ver el abuso insopor-  
table que han introducido las adminis-  
traciones del Ejército frances en Espa-  
ña, ajustando carruages y caballerías, pa-  
ra trasporte de sus víveres en ajuste al-  
zado, libres de peages en contravencion  
de la Real orden de catorce de Octu-  
bre de mil ochocientos diez y nueve,  
pedia el remedio para este desórden, y  
enterada la Junta de su contenido, acor-  
dó que se oficie al Intendente del Ejer-  
cito frances para que corrija estos abu-  
sos, y se prevenga á las Justicias de  
los pueblos en donde estan fijados los  
portazgos, que auxiliien á los recaudado-  
res en todo lo posible.

Otro del Ayunta-  
miento de esta  
Ciudad.

Se leyó otro oficio del Ayuntamiento  
de esta Ciudad, cuyo tenor y el de  
la contestacion que se le dió es el si-  
guiente.

*Habiéndose presentado en Ayunta-  
miento de este dia tres oficios de los Se-  
ñores D. Vicente Aniz Marañon Pro-  
curador Síndico general, D. Íñigo Or-  
tes de Velasco Diputado del Comun, y  
D. Vicente Ajuria Diputado por la Ciu-*



dad, relativos á que se les exima de sus respectivos empleos, y accedido á su solicitud, fueron reemplazados el primero por D. Cristobal de Ugarte, el segundo por D. Manuel de Acevedo y el tercero por D. Gerónimo Hortiz de Zárate, quienes aceptaron sus respectivos nombramientos á excepcion del Señor Acevedo, que se excusó apoyado en un despacho Real expedido por el Supremo Consejo de Castilla en 28 de Mayo de 1819 en que se le exime de toda carga Concejil; cuyo punto habiéndose consultado, se ha declarado no poder el Ayuntamiento obligarle á que acepte el empleo para el que ha sido nombrado; pero hallándose en el caso de que en estos 24 años no existe sugeto que con arreglo á la circular de 9 de Abril último de S. A. S. la Junta Provisional de Gobierno, pueda desempeñar el indicado empleo de Diputado del comun, consulta á USS. si el Ayuntamiento se halla en el caso de nombrar á cualquiera sugeto que tenga las cualidades que previene dicha instruccion.

Dios guarde á USS. muchos años.  
 Vitoria 14 de Mayo de 1823. De mi Sala Capitular. El Presidente. = Javier

López de Berrosteguieta. = Por acuerdo del Ayuntamiento. = Evaristo González de Zárate Secretario. = A la Diputación Provincial de Alava.

Diputación general de Alava.

He dado cuenta á la Junta particular de esta Provincia del oficio que US. acaba de remitirme, y enterada de su contenido no encuentra reparo en que ese Ayuntamiento proceda al nombre de Diputado del comun en sugeto que reúna las cualidades designadas en la circular de 9 del mes último, atendidas las circunstancias que US. me indica, y sin perjuicio de que esta novedad pueda causar el menor derecho.

Lo que comunico á US. para su inteligencia y que lo dé á conocer á ese Ayuntamiento. Dios guarde á US. muchos años. Vitoria 14 de Mayo de 1823. = Valentin Verástegui. = Señor Alcalde y Presidente del Ayuntamiento de esta Ciudad.

Teniendo presente los Señores de la Junta particular lo muy útil y conve-

Cuenta de José  
Perez, Marqués de  
Larrea y otros.

Sobre Aduanas

niente que será á la conservacion de los fueros de esta Provincia el que se coloquen las Aduanas en los puntos en que estuvieron antes del año de mil ochocientos y veinte, se acordó dar comision al Señor Diputado general para que por sí y por medio de personas de su confianza se ponga de acuerdo con las Provincias hermanas de Vizcaya y Guipuzcoa, y cuando lo consideren oportuno hagan de comun acuerdo la exposicion mas enérgica solicitando la traslacion de las enunciadas Aduanas á donde lo estuvieron antes del siete de Marzo de mil ochocientos veinte, con todo lo demas que sea opuesto á los fueros, franquenzas y libertades de la Provincia.

Cuenta de José  
Perez, Mateo de  
Larrea y otros.

Se presentó una cuenta en que José Perez de este vecindario, pedia seiscientos ochenta y nueve reales con diez maravedís de vellon por gastos suplidos hasta el dia doce del corriente, desde el doce de Abril anterior: otra de D. Mateo de Larrea, importante mil doscientos seis reales por gastos suplidos en el acompañamiento á S. A. S. la Junta de Gobierno, y S. A. R. el Duque de Angulema desde esta Ciudad á Miranda, y otra de los verederos importan-

te doscientos ochenta y cuatro reales, y se remitieron á informe del Señor D. Manuel de Arandia.

Con lo que se disolvió esta Junta de que yo el Escribano su Secretario doy fe. = Ante mi Pedro Ramon de Atauri.

Habiéndose congado los tramos de los rios que en la Junta antecedente se leyó su Acta, se halló conforme aprobó y determinó lo siguiente. Primeramente el Señor D. Manuel de Arandia Procurador de Ultramar presentó á S. S. el informe á las Cuentas de José Perez, Mateo de Larrea y verederos de esta Ciudad, que se remitiéron en la Junta celebrada el dia de ayer, y con arreglo á él se mandó escribir los correspondientes libranmientos por las cantidades que expresaban. Habiendo advertido los Señores Consi- tituyentes que en la referida cuenta de José Perez suben bastante los gastos de la Secretaria, se dio comisión al Señor Diputado general para que los modifique y arregle, haciendo con el fin de cargo Secretario un presupuesto con respecto al papel, tinta, pluma y demás de ella, y comunicandolo á la Junta

Sobre el pago de

Sobre las cuentas de José Perez y Consilios

Sobre gastos de Secretaria

## JUNTA PARTICULAR

*del dia 15 de Mayo por la tarde.*

---

**H**abiéndose congregado los mismos Señores que en la Junta antecedente, se leyó su Acta, se halló conforme aprobó y determinó lo siguiente.

Primeramente el Señor D. Manuel de Arandia Procurador de Urcabustaiz presentó á S. SS. el informe á las cuentas de José Perez, Mateo de Larrea y verederos de esta Ciudad, que se remitieron en la Junta celebrada el dia de ayer, y con arreglo á él se mandó expedir los correspondientes libramientos por las cantidades que expresaban.

Habiendo advertido los Señores Constituyentes que en la referida cuenta de José Perez suben bastante los gastos de la Secretaría, se dió comision al Señor Diputado general para que los modifique y arregle, haciendo con el infrascripto Secretario un ajuste alzado con respecto al papel, tinta, pluma y demas de ella, y comunicándolo á la Junta

Sobre las cuentas  
de José Perez y  
Consortes.

Sobre gastos de  
Secretaría.

cuando esto se verifique.

Mediante no haber concurrido en el dia señalado con los demas peageros el de la cadena de Asa, para convenir sobre el remate de ella, se dió comision al Señor D. Valentin Fernández de Ber-rueco Procurador de la Hermandad de Laguardia, para que lo verifique por sí, sacando el partido mas útil á la Pro- vincia.

Sobre el peage de Asa.

Se presentó y leyó una exposicion del Señor D. Javier López de Berros- teguieta Alcalde de esta Ciudad, cuyo tenor y el de la contestacion que se le dió por acuerdo y á presencia de S. SS. decian así.

Exposicion del Al- calde de Vitoria.

*Señor Diputado general de esta M. N. y M. L. Provincia.—Cuando se me hizo saber la órden de S. A. S. la Junta Suprema de Gobierno de España é In- dias, relativa al restablecimiento de los individuos de Justicia y Ayuntamiento que eran en el año de 1820, antes de publicarse la constitucion, me presté á servir mi destino de Alcalde con la me- jor voluntad, y creo que lo he servido, si no con el acierto que se requiere, sí*

á lo menos con el celo mas puro, sin atender ni consultar en cosa alguna mas que el servicio del Rey nuestro Señor y el del público que he tenido á mi cargo. En el poco tiempo que estoy egerciendo mi empleo, no he podido ocuparme ni un solo dia de mis negocios propios, ni de los pertenecientes á las administraciones de los Señores Conde de Torrejon y Conde de Canillas que corren á mi cuidado, y que constituyen en el dia el principal recurso de mi subsistencia. Conozco que el hombre público debe sacrificar al bien comun todos sus intereses; pero creo que cuando se puede conseguir el bien comun, sin sacrificar á un particular, debe atenderse á este; y considerando que este es el caso en que yo me encuentro por que no puedo desempeñar la Alcaldía sin comprometer mi subsistencia; que las circunstancias son delicadas; y que hay en la Ciudad otros sugetos que pueden desempeñar mejor que yo aquel destino (aunque estoy persuadido que nadie me llevará ventaja en los buenos deseos y puedo asegurar á US. que en los asuntos graves siempre he pedido consejo á personas de ciencia y conciencia y sin ninguna mala nota) me he determinado á

hacer á US. presente mi situacion, á fin de que haciéndose cargo de ella, y mirando con el celo que acostumbra el servicio público, se sirva relevarme de mi destino, antes que suceda el caso de que se me recon venga por faltas, descuidos, ú omisiones que no pueda evitar y que sean trascen dentales al bien comun.

Ruego á US. se sirva determinarlo asi, ó como tenga por mas conveniente, en la inteligencia de que solo me mueve á dar este paso, el interes que tengo en el mejor servicio de S. M. y de los habi tantes de esta Ciudad y su jurisdiccion. Dios guarde á US. muchos años. Vitoria 15 de Mayo de 1823. = Javier López de Berrosteguieta.

**E**n este momento recibo una exposi cion del Alcalde de esta Ciudad D. Ja vier de Berrosteguieta, rogándome le releve de este destino por que no puede desempeñarlo sin comprometer su subsis tencia y por otras causas que indica. He dado cuenta de ella á la Junta particu lar de esta Provincia en la Sesion de es te dia, y enterada con detencion se ha servido estimar la relevacion y que US.



proceda al nombramiento de otro sugeto que ocupe la vacante conforme á sus ordenanzas, y que reúna las cualidades que previene la circular de 9 del mes último, en el concepto de que esta novedad debe entenderse sin perjuicio, y que no debe servir de regla para lo sucesivo. Comunicólo á US. para su inteligencia y gobierno dándome aviso de su recibo y de quedar en egecutarlo. Dios guarde á US. muchos años. Vitoria y Mayo 15 de 1823. = Valentin Verástegui. = Señor Alcalde y Ayuntamiento de esta Ciudad de Vitoria.

Se léen dos Reales órdenes.

Luego se leyeron, mandaron insertar, imprimir y circular á todas las hermandades de esta Provincia dos Reales órdenes, expedidas con fecha de ocho y nueve del corriente en el Cuartel general de Burgos que decian asi.

**L**a Junta Provisional de Gobierno de España é Indias teniendo en consideracion que si la faccion revolucionaria ha procurado celebrar el apoteosis de los héroes del perjurio, haciendo inscribir con letras de oro sus nombres execrables aun en el mismo Salon de sus Sesiones,

una Nación religiosa por esencia debe implorar las misericordias del Señor al pie de los Altares por aquellos dignos Españoles que han perdido la vida tanto en los suplicios, como defendiendo la Religion y el Trono con las armas en la mano, ha resuelto S. A. S. que en el dia primero del inmediato mes de Junio se celebre un Aniversario general en su conmemoracion en todas las Iglesias del pais libre, al que deberán asistir las Autoridades Eclesiásticas, Civiles y Militares, procurando se haga con la solemnidad y grandeza que corresponde á su objeto.

Lo digo á US. para su inteligencia y que disponga su cumplimiento en la parte que le toca.

Dios guarde á US. muchos años.  
Cuartel general de Burgos 8 de Mayo de 1823.—Eguía Presidente.—Señor Diputado general de Alava.

**E**ntre la multitud de actos arbitrarios y violencias cometidas por las pretendidas córtes de 1820, convocadas para dar una apariencia de legitimidad á la insurreccion militar egecutada por los

soldados perjuros de la Isla de Leon, no ha sido el menos arbitrario y escandaloso el observado en los sesenta y nueve Diputados fieles, que representaron á S. M. en 12 de Abril de 1814 los amarguísimos frutos que debia producir una constitucion absolutamente democrática é incapaz de adaptarse á una Monarquía templada y hereditaria, ni á las leyes, buenos usos y costumbres de la fiel y leal Nacion Española; y es bien sabido que este procedimiento singular dió principio con el decreto del llamado Ministro de Gracia y Justicia D. Manuel García Herreros, en el que uniendo la irrision al despotismo mas atroz, mandó recluirlos en los Conventos, para ponerlos, segun decia, á cubierto del furor del pueblo; cuando ni constaba del cuerpo de su pretendido delito, ni se habia presentado delacion ó queja contra ellos; siendo la continuacion del procedimiento conforme en un todo á un principio tan vicioso. Las tituladas córtes admitieron el conocimiento que les habia atribuido García Herreros, y usurpando el poder judicial de que estaban inhibidas por su pretendida constitucion, dieron á la Europa el escándalo de formar un pro-

ceso criminal sin constancia de cuerpo de delito, sin recibir declaraciones á los supuestos reos, ni aun citarlos y emplazarlos para oír sus descargos, y lo que es mas, procedieron á imponerles las penas mas acervas contra el dictámen de la comision que ellas mismas habian elegido. Y si los pretendidos representantes de una Nacion justa y generosa, han dado tan grande motivo de escándalo, ninguna cosa es mas conforme al mantenimiento del órden social, ni tan propio de un Gobierno amante de la Justicia, como sacar á estos dignos y fieles vasallos de S. M. del estado de abyeccion en que los tiene sumergidos el odio personal y el espíritu de faccion de sus pretendidos jueces. En consideracion pues, de todo lo cual, la Junta Provisional de Gobierno de España é Indias, se ha servido declarar 1.º Que el decreto de las tituladas córtes dado contra los sesenta y nueve Diputados conocidos vulgarmente con el nombre de persas, es nulo, atentorio, violento é ilegal, debiéndose considerar como si jamas hubiese sido dado y pronunciado. 2.º Que consiguiente á la declaracion anterior sean reintegrados en sus dignidades y em-

pleos, con el uso de los honores, prerogativas y consideraciones que obtenian en 6 de Marzo de 1820 los Diputados que existan de los sesenta y nueve comprendidos en la proscripcion de las pretendidas córtes. 3.º Que entretanto se halle S. M. en libertad y restituido á la plenitud de sus derechos, puedan usar los mismos Diputados, de una Cruz semejante á la pequeña de la órden de S. Hermenegildo, con la sola diferencia de que tendrá en el anverso el retrato del Rey Nuestro Señor y en el reverso el lema Spes et fortitudo in adversis, la que llevarán al cuello pendiente de una cinta verde.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y circulacion en el distrito de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Cuartel general de Burgos 9 de Mayo de 1823. =Eguía; Presidente.= Señor Diputado general de Alava.

En atencion á no haber concurrido este dia ningun postor admisible para el derecho de peage de la cadena de Zambrana y Salinillas, sin embargo de ser el señalado para su remate, y haberse invitado al público para su licitacion por medio de edictos en los sitios

Sobre el peage de Zambrana.

acostumbrados, se acordó dar comision y autorizar provisionalmente á Manuel Rejado, pensionado de Provincia, para que personándose en el citado peage haga la cobranza de los derechos que á aquella le corresponden, rindiendo cuentas de su produccion en la forma acostumbrada.

Se leyó un dictámen dado por el Licenciado D. Blas López sobre el método que debe adoptarse para la venta de tabacos, decia así.

Sobre el ramo de tabacos.

*E*nterado de la consulta que se me hace por la Junta particular de esta M. N. y M. L. Provincia con respecto al modo de establecer en ella la venta de tabacos, soy de sentir que el dejarlo en libertad bajo del antiguo sistema de guias, puede traer graves inconvenientes, y aun suscitar celos que conviene á la Provincia amortiguar siempre que sea compatible con la conservacion de sus franquezas; lo cual debe calcularse en cada caso particular con tino, y con prudencia. En el caso presente no veo ventajas en el primitivo método de guias, ni aun en la parte económica

siempre que la administracion del almacen se establezca sobre bases sólidas; y en lo demas un comercio demasiado libre en este ramo daría ocasion á encuentros repetidos con los dependientes de resguardos, á competencias frecuentes con el Tribunal de Subdelegacion, y á murmuraciones de las Provincias limítrofes contribuyentes, que aunque infundadas, nunca son útiles ni aun indiferentes. Entrando en mas prolijo exámen sobre este asunto podrian presentarse ademas otros obstáculos, y aun debe apreciarse en algo el choque en que esto estaría con las leyes prohibitivas, y método riguroso de estancacion recibido por punto general en toda la Monarquía, lo que ha formado hábitos, é ideas que no se avendrían bien con una circulacion demasiado franca en la Provincia. Por todo esto me inclino á que es mas conveniente establecer un almacen general por cuenta de la Provincia en esta Ciudad, de donde se surtan todos los demas estancos particulares de la Ciudad, y pueblos de las demas hermandades, señalando la Junta ó Diputacion los sujetos á quienes se ha de confiar este encargo, autorizándolos con títulos forma-

les segun lo practicado en los tiempos mas modernos en que la Provincia se ha regido por sus fueros, precisando á estos á que lleven del almacen general mensualmente lo que necesiten para sus tiendas, arreglando el máximum del sobreprecio con que los han de gravar en la segunda venta, y en fin organizando el establecimiento en todas sus partes bajo de las formas mas productivas para la Provincia, y mas cómodas para el surtido de los naturales, á quienes no por eso deberá impedirse que atiendan á su consumo particular con aquellas cantidades que estan ya arregladas en formales capitulados con la Real Hacienda. Asi lo siento. Vitoria y Mayo 15 de 1823. = Licenciado López.

En su vista, y teniendo en consideracion los Señores Constituyentes lo importante que es á la Provincia el que todos los vendedores de tabacos de los pueblos de su distrito lo egecuten con título del Señor Diputado general, sacando con guía de S. S. lo que necesiten del almacen de Provincia, y teniendo presente que con esta fecha se han fijado edictos en esta Ciudad sobre el particular, acordaron que se remitan e-

Sobre el mismo  
ramo.



emplares á las hermandades para que igualmente los fijen y circulen, oficiándose al mismo tiempo á los Alcaldes, para que recogiendo los antiguos títulos, los dirijan á la Diputación, para que siendo del agrado de S. S. los revalide, ó conceda otros de nuevo.

Con lo que se disolvió esta Junta de que yo el Escribano su Secretario doy fe.—Ante mi: Pedro Ramon de Atauri.

# JUNTA PARTICULAR

*del dia 16 de Mayo por la tarde.*

**H**abiéndose congregado los mismos Señores que en el dia de ayer, se leyó ante todas cosas la Acta antecedente, y hallándola conforme la aprobaron, por lo que en seguida acordaron y determinaron lo que sigue.

Ante todas cosas S. SS. hicieron presente, que en la mañana de este dia han comparecido á esta Sala de Diputacion los tenderos de tabacos de esta Ciudad, y habiéndose tomado lista de los que querian en lo sucesivo vender con título aquel género, quedaron conformes en introducir en el almacen de Provincia las existencias que pasen de dos arrobas habriéndoles una cuenta particular para cada uno, teniendo presente los derechos, y satisfaciéndoles su precio con tabacos del mismo almacen con arreglo al que den á aquellos los peritos que se nombren por el Señor Diputado general y el interesado.

Habiéndose presentado por el Señor

Sobre el ramo de tabacos.

Sobre el mismo ramo.

D. Jacinto Ochoa de Retana Procurador de Cigoitia, una lista de las existencias que se le han declarado por los tenedores de tabacos de esta Ciudad en el reconocimiento que ha hecho de sus tiendas á virtud de la comision que se le confirió por S. SS., se acordó que se remita aquella al administrador é interventor del almacén de Provincia, para que lo tengan presente á el tiempo de la entrega, y demas efectos conducentes.

En atencion á que el servicio de este ramo va á subastarse el dia de mañana, acordaron S. SS. extender para el remate las condiciones siguientes.

1.<sup>a</sup> Que el rematante ha de tener permanentes, y á disposicion de la Provincia veinte caballerías y diez carros, y que si el servicio exigiese mayor número, se pida á los pueblos del distrito con intervencion del Señor Diputado general.

2.<sup>a</sup> Que la parte que ha de abonar la Provincia por el servicio, ha de ser con descuento de lo que deben pagar los militares, á quienes el rematante exigirá su contingente.

3.<sup>a</sup> Que el remate se ha de hacer á candela muerta, el rematante ha de dar fiador abonado, y el pago del pre-

Bagages.

Sobre el ramo de tabacos.

Sobre el mismo ramo.

cio estipulado se ha de hacer por la Provincia mensualmente.

4.<sup>a</sup> Que si se obligase á los rematantes á pasar con su ganado por los pueblos de etapa, se les abonará por la Provincia proporcionalmente las leguas que anduviesen, siempre que justifiquen la fuerza con certificacion del Alcalde del pueblo donde lleguen.

5.<sup>a</sup> Que no han de poder pedir los rematantes pérdidas de carros, bueyes ni caballerías.

Con lo que se disolvió esta Junta de que yo el Escribano su Secretario doy fe. = Ante mi Pedro Ramon de Atauri.

# JUNTA PARTICULAR

*del dia 17 de Mayo por la tarde.*

---

**S**e congregaron los mismos Señores que en la anterior, y habiendo leído la Acta de esta, la hallaron conforme y aprobaron, por lo que en testimonio de mi el Escribano su Secretario acordaron y determinaron lo que sigue.

Sobre Celadores.

Habiendo considerado S. SS. que el corto asignado para los celadores Alaveses puede ser causa para que no se hallen los necesarios, y con las cualidades preamadas, tan interesantes en aquel servicio, se acordó que se fijen edictos en los sitios acostumbrados de esta Ciudad y demas hermandades, anunciando que al Sargento primero se le pagarán doce reales de vellon diarios, diez á los segundos, nueve á los cabos, y ocho á los soldados; pero sin raciones.

Habiéndose leído una solicitud de varios vecinos de esta Ciudad que intentan alistarse en la milicia Real de caballería voluntaria de ella, sobre que se les

contribuya por la Provincia con un celemin de cebada diario para ayuda de alimentar sus caballos; considerando S. SS. que en las actuales circunstancias es muy necesario este servicio, para contener á los perturbadores de la pública tranquilidad y en todos tiempos el tener un cuerpo respetable de aquella especie para los efectos que convenga, acordaron que se les contribuya por la Provincia con el referido auxilio de un celemin de cebada diario por ahora, y hasta que otra cosa disponga la Provincia, en la inteligencia de que han de ser de esta Ciudad por ahora, y se han de uniformar segun dispone el reglamento, no han de pasar del número de cincuenta individuos, sus caballos han de ser de marca, y no se les ha de socorrer hasta tanto que se presenten á S. S. bien equipados, armados, y en disposicion de hacer el servicio que se les mande, y que se fijen edictos en los sitios públicos para la debida inteligencia.

*En este dia llamó toda la atencion de la Junta particular el importante punto de la situacion de las Aduanas. La Pro-*

Sobre Aduanas.

vincia lo dejó particularmente recomendado, y el Señor Diputado general excitó el celo de la Junta promoviendo su discusion y haciendo sobre ello las reflexiones que tuvo por oportunas. El establecimiento permanente de las Aduanas y resguardos en los puertos y fronteras perjudican notoriamente á los fueros de esta Provincia y sus dos hermanas, que tienen derecho al surtido de frutos y géneros coloniales y extranjeros de consumo permitido sin recargo alguno de importacion, de que han sido siempre libres y quitos sus naturales segun los fueros y solemnes convenciones ajustadas en sus incorporaciones y entregas voluntarias á los Reyes de Castilla. S. A. S. la Junta Provisional de Gobierno de España é Indias lo conoció muy bien, y dió claramente á entender en su decreto de diez y ocho de Abril último, y bajo de este concepto mantuvo las Aduanas y resguardos en las fronteras solo interinamente y hasta que se pudiesen tomar las precauciones convenientes para que la colocacion en la línea del Ebro se verificase, sin que en el tiempo intermedio quedasen abiertas las puertas del Reino á la introduccion

del contrabando. A las Provincias interesa que esta operacion se concluya y lleve á efecto con la posible brevedad, por que entretanto se hallan privadas de una de las franquizas mas notables, y ahora mas que nunca necesarias á los pobladores de este suelo el mas ingrato de la Monarquía, que solo en fuerza de una administracion esmerada, de su aplicacion constante, de sus trabajos asiduos, de su frugalidad extrema, y del estímulo y auxilios que les suministran sus peculiares esenciones, pueden sostener sus familias, fertilizar el terreno y ponerse en estado de hacer á la Corona por los medios que siempre han acostumbrado, los importantes servicios que se hallan consignados en todas las edades. Por todas estas consideraciones que se desenvolvieron amplamente en la Junta, y contemplando que este asunto como de interes comun á las tres hermanas ha solido en otras ocasiones tratarse y dirigirse de concierto con ellas, acordó dar comision al Señor Diputado general para que poniéndose en correspondencia sobre este negocio con las Diputaciones de las dos hermanas no se deje de la mano hasta que se verifique



la colocacion de las Aduanas y resguardos en los puntos de la línea del Ebro, reuniéndose al efecto en caso necesario segun lo han tenido de costumbre, y elevando al Gobierno Supremo las representaciones mas enérgicas hasta que se consiga este obgeto, y practicando cuantas mas diligencias se consideren convenientes para ello.

Seguidamente S. SS. presentaron el reglamento para la milicia Real Voluntaria que mandaron imprimir y circular y decia asi.

## CAPITULO PRIMERO.

---

### *Formacion pie y fuerza de los Voluntarios Realistas.*

ARTICULO 1.º Entrarán á componer esta fuerza todos aquellos sugetos de aptitud que se presenten voluntariamente á este útil servicio, y se hallen adornados de las cualidades que aquí irán expresadas.

ART. 2.º Para ser Voluntario Realista se requiere que el aspirante sea vecino ó hijo de vecino del pueblo, con arraigo ó modo de vivir conocido. 2.º Que

sea de buena conducta y no haya sido procesado criminalmente por delitos comunes. 3.º Que no haya sido Voluntario Nacional, ni haya dado pruebas positivas de adhesion al sistema constitucional, ni por estas ni otras causas de distinta naturaleza haya desmerecido la confianza pública.

ART. 3.º Para el mejor cumplimiento de los artículos anteriores, y sin perjuicio de que los Ayuntamientos hagan por sí todas las averiguaciones necesarias, se establecerá una Junta de calificación en cada pueblo donde tenga lugar la organizacion de esta fuerza.

ART. 4.º Esta Junta se compondrá del Alcalde ú otro Capitular nombrado por el Ayuntamiento de su seno que hará de Presidente, y de cuatro individuos por Compañía elegidos por todos los Voluntarios de ella en los pueblos en que hubiere dos ó mas. Donde solo existiese media ó una Compañía serán ocho los miembros que se han de designar, ademas del Presidente, para la formacion de la Junta, guardándose en el nombramiento la proporcion conveniente; y donde solo hubiese una Escuadra, la compondran todos los Voluntarios de ella.

ART. 5.º Esta Junta solo se reunirá por convocacion del Presidente, que cuidará de verificarlo siempre que hubiese queja de que alguno ó algunos de los individuos que componen esta fuerza no se hallen con las circunstancias que se especifican en el artículo 2.º Congregada la Junta examinará la queja y la decidirá en aquella, ú otra Sesion, previas la Audiencia y averiguaciones, que estime bastantes á pluralidad absoluta de votos. La resolucion que asi recayere, se hará saber al Comandante, quien lo llevará á efecto, y se comunicará en la órden del cuerpo, sin que despues se admita reclamacion del interesado.

ART. 6.º En los Pueblos en que el número de Voluntarios llegue á ochenta, y no pase de ciento, se formará una compañía con un Capitan, dos Tenientes, dos Subtenientes, un Sargento primero, dos segundos, cuatro cabos primeros, cuatro segundos, dos tambores y un pito. Si el número llegase á cuarenta y no pasase de cincuenta, se formará media compañía compuesta de un Teniente, un Subteniente, un Sargento segundo, dos Cabos primeros dos segundos

y un Tambor. Donde fuesen entre veinte y treinta, se nombrará un Subteniente, un Sargento segundo, un Cabo primero, y otro segundo. De diez á veinte se nombrará un Cabo primero, y si el número no pasase de diez un Cabo segundo.

ART. 7.º En las poblaciones en que hubiese fuerza para dos Compañías, el Comandante será el Capitan mas antiguo: si llegasen á cuatro las compañías, y no pasasen de siete se formará un Batallon, cuyo Comandante será un Teniente Coronel, componiéndose la Plana mayor de este, y dos Ayudantes mayores de la clase de Tenientes.

## CAPÍTULO SEGUNDO.

---

### *Obligaciones.*

ARTICULO 1.º Será obligación de los Voluntarios Realistas auxiliar á las Autoridades, siempre que estas necesiten de su fuerza, para hacer observar sus providencias, conservar el orden, respetar las personas y propiedades, y quanto conduzca á la tranquilidad del Pueblo, aprehender los desertores, malhechores ú otras personas de mal vivir en su

distrito, remunerando su actividad y celo con la aplicacion de los efectos aprehendidos cuanto fuese compatible con el derecho de tercero ó con las Leyes, abonándoseles los gastos ocasionados siempre que á ello pudiese haber lugar sin especial gravámen de los pueblos, y dejando en fin á su beneficio la parte que pudiese tener cabimiento en el caso de ser pertenecientes á la Real Hacienda los efectos aprehendidos.

ART. 2.º Á fin de-cumplir debidamente lo prevenido en el artículo anterior, todo Voluntario estará obligado á presentarse con prontitud en el sitio, hora, y forma, que se le designe por su Ge- fe, no debiendo negarse á hacer las guardias, patrullas, y demas servicio que le corresponda, siempre que las circunstancias lo exijan, para lo cual deberán los Comandantes guardar un turno y escala rigurosa, de suerte que á nadie se perjudique y se desempeñe el servicio con igualdad, teniendo en consideracion que si hubiese dos ó mas Voluntarios en una misma casa lo hagan en distintos dias.

ART. 3.º Será tambien de su obligacion conservar el arma y demas efec-

tos que se les entreguen , limpios y en estado de servicio, en inteligencia de que cualesquiera falta que haya en esta parte tan interesante , y se note en la revista , que al efecto deberá pasar el Gefe mensualmente, será repuesta á su costa.

ART. 4.º El servicio en esta milicia no será impedimento en ninguno de sus individuos para poder ausentarse de su domicilio siempre que le convenga ó acomode por sus negocios, ó particulares intereses, cumpliendo en este caso con avisarlo á su Comandante verbalmente ó por escrito.

### CAPITULO TERCERO.

---

#### *Nombramiento de Oficiales.*

ARTICULO 1.º El nombramiento de Oficiales será privativo y peculiar de la Junta general de esta Provincia á propuesta de los individuos de las mismas compañías, que la harán en terna para cada empleo, y hasta su próxima reunion se expedirán interinamente los Despachos por la Diputacion general nombrándolos sobre la misma terna, previos los informes que tenga por con-

venientes.

ART. 2.º El de la plana mayor en los pueblos donde la fuerza llegue á Batallón se hará del mismo modo á propuesta de todos los Oficiales de él.

ART. 3.º El de Sargentos y Cabos deberá practicarse por los individuos de la compañía respectiva á pluralidad absoluta de votos.

ART. 4.º Estos empleos serán perpetuos mientras que los que los obtengan no los renuncien por sí, ó no desmerezcan la confianza pública, en cuyos casos previa la calificación y acuerdo que se hará en la forma y por la Junta nombrada al efecto, se procederá á nueva propuesta, ó se elegirán por los mismos individuos de la compañía á que pertenecieren, según que fuesen Oficiales, Sargentos ó Cabos.

## CAPÍTULO CUARTO.

---

### *Instrucción.*

ARTÍCULO. 1.º Siendo indispensable para la mayor utilidad y ventajas de este instituto que los cuerpos se instruyan con la mayor perfección posible en el manejo del arma y precisas formacio-

nes para hacer el servicio con uniformidad, se recibirá en primer lugar esta instrucción por los Oficiales, Sargentos y Cabos, valiéndose al efecto de los retirados ú otras personas, que sepan y puedan dispensarla en los pueblos.

ART. 2.º Instruidos estos harán lo mismo con sus compañías en los dias y horas, que menos perjudiquen á sus intereses y ocupaciones particulares, dividiéndolas en trozos para la mayor facilidad encargándose cada instructor de uno de ellos, y reuniendo toda la fuerza el Comandante, cuando lo tenga por conveniente para perfeccionar y uniformar los movimientos.

## CAPÍTULO QUINTO.

---

*De la subordinacion y penas correccionales.*

ARTICULO 1.º Ningun Gefe, cualquiera que fuere su grado, podrá reunir el todo ó parte de la fuerza que manda, sin anuencia de la competente autoridad, á no ser para la instrucción en los dias señalados; mas sin perjuicio de la responsabilidad que aquel contraiga, los voluntarios se congregarán sin dilacion alguna, una vez que el Gefe se



lo ordene.

ART. 2.º El que faltare en los actos de servicio á la obediencia ó respeto debido á las personas de sus Gefes ó las reglas del servicio, el que tratase injuriosamente á sus Oficiales, Sargentos, ó Cabos, ó invitase á la insubordinacion, perderá el honor de servir en este cuerpo y será separado de él.

ART. 3.º El que hallándose de centinela, abandonase su puesto ó se encontrase dormido; el que se separase de la guardia sin permiso de su Gefe, ó estando de faccion echase mano á las armas para ofender á otro empleado en el mismo servicio, será castigado con la pena de suspension por ocho dias del honor de servir en tan honroso cuerpo. Mas si la falta fuese de reincidencia y con malicia, se calificará como grave, y sufrirá el infractor la pena impuesta en el artículo segundo.

ART. 4.º Si el delincuente fuese Oficial, Sargento ó Cabo deberá además ser castigado con la suspension de su empleo quedando en la clase de simple voluntario, siempre que el delito no fuese reputado grave, pues que siéndolo será además despedido del cuerpo.

ART. 5.º La imposición de la pena corresponde al Comandante de la fuerza armada, á quien deberá darse parte de lo ocurrido. En el caso de contemplarse agraviado el interesado, podrá reclamar á la Junta de calificación, que decidirá la queja á pluralidad absoluta de votos oyendo á la parte y á tres testigos que hayan presenciado el caso, si es que pudiesen proporcionarse llevándose á efecto sin ulterior recurso lo que así se resolviere.

## CAPÍTULO SEXTO.

---

### *Uniforme.*

ARTICULO 1.º Ningun voluntario estará obligado á llevar uniforme; pero el servicio que á cada uno corresponda deberá hacerlo con el distintivo de escarpela, fornituras, armamento y una cinta blanca en el brazo izquierdo.

ART. 2.º Sin embargo de lo prevenido en el artículo anterior, el que voluntariamente quiera uniformarse, tendrá libertad de hacerlo, pero sin separarse del que á continuación se designa.

Para infantería casaca larga y pantalón azul turquí, cuello, vuelta y vi-

vos encarnados, boton blanco con el nombre de la Provincia, botin negro por debajo del pantalon, cordones blancos de ilo, suspendidos del hombro derecho y sombrero de tres picos con escarapela encarnada. Para caballería, casaca corta azul turquí, pantalon, cuello, vuelta y vivos encarnados, morrion forrado del mismo color, bota debajo del pantalon, cordones blancos suspendidos del hombro derecho y cartuchera de charol blanco sin adornos dorados ni plateados. La sobresilla para el caballo será de paño encarnado con vivos azules.

## CAPÍTULO SEPTIMO.

---

### *Armamento.*

ARTICULO 1.º La Provincia ó su Diputacion general distribuirá á los pueblos el armamento necesario tan pronto como se lo proporcione el Gobierno á quien está pedido. Entre tanto se valdrán los pueblos para armar á estos voluntarios de los arbitrios que tenga por conveniente sin gravar al vecindario, dando parte de ello á esta Diputacion general, y proponiéndola los demas medios que puedan adoptarse para el lo-

gro de este objeto, recogiendo ademas de los exvoluntarios nacionales los fusiles y demas efectos que se les hubiesen entregado y no hubiesen devuelto.

## CAPÍTULO OCTAVO.

---

### *Voluntarios Realistas de caballería.*

ARTICULO 1.º Aunque por lo general los cuerpos de voluntarios han de ser de infantería, queda al arbitrio de los pueblos el poder formar segun su localidad y disposicion partidas de caballería, compuestas de los individuos que se presten voluntariamente á ello, y tengan ó proporcionen caballos ó yeguas. Veinte hombres formarán un tercio de compañía con un Subteniente, un Sargento segundo, un Cabo primero, otro segundo y un trompeta. Cuarenta compondrán dos tercios con un Teniente, un Subteniente, dos Sargentos segundos, dos Cabos primeros, dos segundos y un trompeta; y en llegando á sesenta y dos formarán una compañía con un Capitan, un Teniente un Subteniente, un Sargento primero, tres segundos, tres Cabos primeros, tres segundos y un trompeta.

Sala de Diputacion de Vitoria á

17 de Mayo de 1823. = El Teniente de Diputado general, Valentin Verástegui. = Manuel de Arandia. = Jacinto Ochoa de Retana. = Francisco José de Garay. = Por su mandado Pedro Ramon de Atauri.

Con lo que se disolvió esta Junta de que yo el Escribano su Secretario doy fe. = Ante mi Pedro Ramon de Atauri.

Sala de Diputacion de Victoria á

## JUNTA PARTICULAR

del dia 10 de Julio de 1823.

---

En una de las Salas de la Casa número veinte y ocho, de la Calle de la Cuchillería de esta Ciudad de Vitoria, llamada comunmente de la Diputacion por la tarde del dia diez de Julio de mil ochocientos veinte y tres, se congregaron los Señores Teniente Diputado general, é individuos de que se compone la Junta particular de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava, para tratar y determinar cosas pertenecientes al servicio de ambas Magestades, bien, utilidad, y mayor conservacion de esta Provincia, fueros, franquicias, y privilegios con que se gobierna, especial y nombradamente el Señor D. Valentin de Verástegui y Varona Teniente de Maestre de Campo, Comisario y Diputado general de ella, D. Pedro Andres de Zabala, Comisario por Ciudad y Villas, por la Cuadrilla de Salvatierra, D. Valentin Fernández de Berrueco, primer Diputado por la de Laguar-

dia, D. Jacinto Ochoa de Retana, segundo Diputado por la de Mendoza, D. Manuel de Arandia tercer Diputado por la de Ayala; y D. José Francisco de Garay, cuarto Diputado por la de Zuya, con asistencia de D. Manuel González de Echávarri Tesorero general, y la de D. José López de Arróyave Alcalde de Hermandad de esta Ciudad de Vitoria; y hallándose así juntos y congregados según lo tienen de uso y costumbre por testimonio de mi el Escribano su Secretario, acordaron y determinaron lo que sigue.

En primer lugar hicieron presente S. SS. que aunque se ha convocado al Señor D. Ramon María de Urrechú, Teniente Comisario por Tierras esparsas, y uno de los individuos de que se compone esta Junta particular por fallecimiento de D. Julian de Salazar, que lo era en propiedad por la Cuadrilla de Vitoria, no ha podido concurrir á la reunion por que se halla ausente.

Primeramente el Señor Teniente Diputado general hizo presente á S. SS., que la causa para haberlos congregado, ha sido tanto la renitencia con que se halla el Mariscal de Campo D. Manuel

Causa de no haber comparecido el Señor D. Ramon de Urrechú.

Motivo de la congregacion.

Llauder, para conocer que su dictado de Capitan general debe de limitarse á la Provincia de Guipúzcoa, sin extenderse á la de Alava, como intenta, por ser contrario á los fueros con que se gobierna, y mucho mas las gestiones que acaba de hacer en la Villa de Laguardia, pues habiendo enviado á ella un Oficial Español con una partida de Franceses, no solo se han apoderado á la fuerza de cierto número de fusiles, que S. S. habia dejado en poder de D. Raimundo García, Sargento primero de los Celadores Alaveses, sino que tambien, dió por nulas las elecciones de los Oficiales de aquella Milicia Real voluntaria, que habia hecho S. S. despues del mas detenido exámen, nombrando otros en su lugar; quanto dos oficios que habia recibido S. S. de D. Magin Caballer de Lérida, en que se empeña que se le admita por Comisionado Regio de estas Provincias, y la de Navarra.

En su vista los Señores Constituyentes enterados de todos los antecedentes mandaron que se inserten en esta Acta para que en todo tiempo conste, y que se consulten particularmente con personas de ciencia y prudencia sobre el

Se mandan leer los antecedentes.



modo que se debe adoptar para que los fueros de la Provincia queden ilesos, y que en el dia de mañana manifiesten S. SS. sus respectivos pareceres para que se resuelva lo mas conveniente.

Expediente de D.  
Magin Caballer de  
Lérida.

Con fecha de 11 de los corrientes S. A. S. el Señor Príncipe de Hohenlohe General en Gefe del tercer cuerpo del Egército aliado me pasó los oficios que copio.

„Egército de los Pirineos número 106. = Madrid 9 de Junio de 1823. = El Consejero de Estado Vice-Presidente de la Cámara de los Diputados, Comisario Civil cerca de S. A. R. el Príncipe Generalísimo. = A S. A. S. el Príncipe de Hohenlohe Comandante en Gefe del 3.<sup>er</sup> Cuerpo del Egército frances de los Pirineos. = Mi Príncipe. = Luego de recibida la carta que V. A. S. me ha hecho el honor de escribirme el 30 de Mayo último he pedido á la Regencia del Reino el nombramiento de D. Magin Caballer de Lérida para Comisionado Regio de las Provincias ocupadas por el cuerpo de Egército al mando de V. A. S. = Acabo de recibir en

este instante el aviso oficial de este nombramiento, cuya ampliacion puesta por mí me apresuro á dirigir á V. A. S. La Regencia del Reino ha tomado ya sus disposiciones para que D. Magin Caballer sea reconocido en su nueva cualidad por las Autoridades Españolas, y la carta que tengo el honor de escribiros con la dicha ampliacion que os dirijo, bastan para que sea reconocido por V. A. S. y por el Ejército frances. = Me felicito Príncipe mio de haber podido concurrir en algo que fuese á un tiempo útil al servicio, y agradable de V. A. = Soy con un respetuoso afecto de V. A. S. el muy humilde y obediente servidor de Martignac. = Ministerio del Interior. Serenísimo Señor. La Regencia del Reino de España é Indias ha tenido á bien nombrar á D. Magin Caballer de Lérida su Comisionado Regio cerca del Príncipe de Hohenlohe Comandante en Gefe del tercer cuerpo de Ejército del mando de V. A. R., para que desempeñe los encargos de reponer y examinar la conducta de las Autoridades. = Tengo el honor de comunicar á V. A. R. esta resolucion de la Regencia del Reino, á fin de que conste á V. A.

el referido nombramiento.—Dios guarde á V. A. R. muchos años. Palacio 8 de Junio de 1823.—Serenísimo Señor.— Firmado José Aznarez.—Por ampliacion del Consejero de Estado Comisario civil de S. M. C. de Martignac. Serenísimo Señor Duque de Angulema.”

Y con fecha de este dia el Excmo. Señor Capitan general de estas Provincias, me dice lo que sigue.

„Capitanía General de las Provincias bascongadas.—El Excmo. Señor Ministro de la Guerra en Real orden de 18 del corriente me dice lo siguiente.—El Señor Secretario de Estado y del Despacho del Interior con fecha de 6 del corriente me dice lo que sigue. La Regencia del Reino me ha comunicado con fecha cuatro del corriente el decreto siguiente. En consideracion á los méritos de D. Magin Caballer de Lérida y de su notoria adhesion á la augusta persona de S. M. (Dios le guarde) la Regencia de España é Indias ha venido en nombrarle su Comisionado Regio con la asignacion de treinta mil reales vellon anuales, confiriéndole al mismo tiempo honores de Comisario de Guerra á fin de que en todos los pueblos del Reino

de Navarra y Provincias bascongadas, restablezca y haga restablecer el régimen legítimo que en lo judicial y Gubernativo se hallaba reconocido en Marzo de mil ochocientos veinte, antes del juramento prestado violentamente por S. M. á la llamada constitucion de la Monarquía, removiendo los Ayuntamientos constitucionales, reponiendo los de aquella época, nombrando interinamente los Corregidores y Alcaldes Mayores que merezcan la confianza pública por su fidelidad informando del concepto que le merezcan, y poniendo en práctica cuantas medidas le dicte su celo y prudencia con arreglo á las instrucciones que se le comuniquen por el Ministro de Gracia y Justicia, y poniéndose para ello de acuerdo con el Señor Príncipe de Hohenlohe, Comandante en Gefe del 3.<sup>er</sup> Cuerpo del Ejército frances que manda las operaciones militares, á cuyo fin se noticiará este nombramiento á S. A. R. el Señor Duque de Angulema por conducto del Caballero Martignac Consejero de Estado y Comisario Regio del Rey Cristianísimo, para que se sirva dar por su parte las órdenes respectivas á que sea reconocida y auxiliada esta comision. Ten-

dreislo entendido y dispondreis lo correspondiente á su cumplimiento. Lo que traslado á US. de orden de la Regencia para su inteligencia y demas efectos correspondientes. Y yo á US. para su satisfaccion y que pueda entrar en el egercicio de sus funciones, conforme interesa el mejor servicio y á la consolidacion del órden público, en el concepto de que con esta misma fecha lo he comunicado á las Diputaciones y al Alcalde de esta Ciudad. Dios guarde á US. muchos años. Vitoria 28 de Junio de 1823. = Manuel Llauder. = Señor D. Magin Caballer Comisario de Guerra honorario."

Lo que comunico á US. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le pertenece, y en la de dar las órdenes convenientes al Alcalde y Ayuntamiento de esta Ciudad para mi reconocimiento en mi nueva calidad, lo que espero hará US. sin pérdida de momento por convenir asi al Real servicio, no pudiendo menos de lo contrario de hacerle á US. responsable de los perjuicios que pueda ocasionar toda demora.

Dios guarde á US. muchos años. Vitoria 28 de Junio de 1823. = El Comisionado Regio. = Magin de Caballer. =

Señor Diputado general de la Provincia de Alava.

En este día digo al Ayuntamiento de esta Ciudad lo siguiente.

N.º 2.º

„Con esta fecha me dice el Señor General, Gefe del Estado mayor general del 3.º cuerpo lo que sigue. = Tercer cuerpo de Ejército. = Vitoria el 6 de Julio de 1823. = Señor Comisario Regio. = Mi Señor el Príncipe de Hohenlohe acaba de recibir muchas quejas sobre hechos de una naturaleza tan grave, que S. A. S. no duda pues que los excesos que se le han señalado no han sido reprimidos, que os sean desconocidos, habiéndome encargado instruiros de ellos, S. A. S. espera que contribuireis con todos vuestros esfuerzos á mantener la estricta observancia de las convenciones decretadas entre el Príncipe Generalísimo y la Regencia de España, de las que os dirigiria copia, si no creyese que las habeis recibido de vuestro Gobierno. No obstante se han violado abiertamente los principales artículos de esta convencion; veinte y tres prisioneros españoles que han facilitado la represa de una embarcacion de vuestra Nacion cargada de ciento y cincuenta pri-

sioneros Realistas dirigidos hácia Cádiz, han sido retenidos en la cárcel de Vitoria en lugar de haberlos enviado á Guadajara conforme á los artículos 3, 4, y 5 de la precitada convencion. Por otra parte tres mozos de esta Ciudad que abandonaron á los constitucionales en las Asturias y que volvian á sus hogares provistos de pasaportes del General Longa, visados por las Autoridades de Vizcaya y de Bilbao han sido detenidos en Zuya, de donde, despues de haber sido horriblemente maltratados por los gendarmes españoles de Vitoria (los celadores) han sido conducidos y engrillados en la cárcel de esta Ciudad, contrariando las disposiciones de la convencion arriba mencionada, y las de la proclama del Príncipe General en Gefe de 2 de Abril, y de la que dirijió á los habitantes de las Provincias S. A. S. el 28 del mismo mes de Abril de que remito á U. diversos egemplares. Tambien se ha dado cuenta á Monseñor el Príncipe de Hohenlohe que la gendarmería de esta Ciudad en lugar de mantener el orden y de proteger á los habitantes, abusa de su fuerza hasta el punto de vejar arbitrariamente los paisanos, sobre todo á los

de las cercanías que vienen al mercado sin pasaportes para vender sus provisiones. Se acusa igualmente á esta fuerza armada de otros hechos no menos reprehensibles, de cuya exactitud os será facil aseguraros sea por las autoridades ó por los mismos habitantes, ó por todos los demas medios que estan á vuestra disposicion. S. A. S. se persuade Señor Comisario Regio, que al momento que todos estos excesos os sean conocidos, tomareis inmediatamente las medidas convenientes en la línea de vuestras atribuciones, para detener sus progresos. Os suplico tengais la bondad de acusarme el recibo de esta carta, y recibir la seguridad de la muy distinguida consideracion con la que tengo el honor de ser Señor Comisario Regio, vuestro muy humilde y muy obediente servidor. = El General, Gefe del Estado mayor general del tercer cuerpo. = Conde de Meynadier. = Al Señor de Caballer Comisario Regio Español cerca del tercer cuerpo del Ejército de los Pirineos. = No pudiendo dejar de poner un remedio eficaz á estas demasias, para corresponder debidamente al requerimiento de S. A. S. con que me hallo, en



cumplimiento del decreto terminante de  
 S. A. S. la Regencia del Reino que me  
 manda proceder de acuerdo con S. A.  
 S. el Príncipe de Hohenlohe, y siendo  
 tal la naturaleza de estas quejas que no  
 permite dilacion alguna, comunico á US.  
 el oficio inserto, previniéndole que en  
 todo el dia de mañana me instruya con  
 toda claridad y precision y sin ninguna  
 excusa de lo que haya sobre cada uno  
 de los particulares que abraza, y de las  
 disposiciones que haya tomado y piense  
 tomar en cada uno de ellos, á fin de  
 que se cumplan puntualmente las con-  
 venciones á que se refiere, se dé á es-  
 tos interesados el destino que deben te-  
 ner, y se eviten en la fuerza armada  
 los desórdenes que han motivado las  
 quejas, en el concepto de que en el ca-  
 so de no recibir contestacion categórica  
 y satisfactoria en el tiempo que le de-  
 signo y reputo bastante para darla, lo  
 consideraré como una negativa formal,  
 y yo por mi mismo, empleando los  
 auxilios que me estan franqueados, re-  
 mediaré eficazmente estos desórdenes en  
 todas sus partes como lo reclaman el in-  
 teres de la humanidad y los respetos  
 que se deben al Gobierno por todas las

Autoridades, cargando sobre US. toda la responsabilidad á que hubiere lugar.”

Lo que comunico á US. para su inteligencia, gobierno y cumplimiento en la parte que le toque, en el concepto de que en los puntos que estos particulares se hallen bajo de su inmediata autoridad, exijo de US. igual contestacion en el mismo tiempo, con las propias calidades y responsabilidad.

Dios guarde á US. muchos años.  
Vitoria 6 de Julio de 1823.—Magin de Caballer.—Señor Diputado general de la M. N. y M. L. Provincia de Alava, Vitoria.

*Copias de los oficios pasados á D. Magin Caballer de Lérida nombrado Comisionado Regio.*

---

**H**e recibido el oficio de US. del dia de ayer en que se sirve insertarme la Real orden de S. A. S. la Regencia de España é Indias de 4 de este mes, respectiva al nombramiento hecho en US. para Comisario Regio con la asignacion de 300 reales vellon anuales y honores de Comisario de guerra, á fin de que

en todos los pueblos del Reino de Navarra y Provincias bascongadas restablezca y haga restablecer el régimen legítimo que en lo judicial y gubernativo se hallaba reconocido en Marzo de 1820, antes del juramento prestado violentamente por S. M. á la llamada constitucion de la Monarquía, removiendo los Ayuntamientos constitucionales, reponiendo los de aquella época, nombrando interinamente los Corregidores y Alcaldes mayores que merezcan la confianza pública por su fidelidad, informando del concepto que les merezcan, y poniendo en práctica cuantas medidas le dicte su celo y prudencia con arreglo á las instrucciones que se le comuniquen por el Ministerio de Gracia y Justicia, poniéndose para ello de acuerdo con el Señor Príncipe de Hohenlohe Comandante en Gefe del 3.<sup>er</sup> Cuerpo del Ejército frances que manda las operaciones militares; con lo demas que en dicha Real orden se contiene.

Con vista de ella, y de la gravedad del asunto, siempre fiel á S. M. y á S. A. S. la Regencia de España é Indias que manda en su nombre, asi como á los fueros que S. M. y el Gobierno

Provisional tienen reconocidos en esta Provincia, me ha parecido conveniente ponerlo en noticia de la Junta particular de ella, como siempre se ha acostumbrado en negocios de grave trascendencia en que la Diputacion general no puede por sí resolver definitivamente, esperando que entretanto no se tome providencia que perjudique á los fueros segun los cuales y el estado que tenia y se hallaba reconocido en Marzo de 1820, se halla constituida esta Provincia. Dios guarde á US. muchos años. Vitoria Junio 29 de 1823.—Valentin Verástegui.

**H**e recibido el oficio de US. fecha de ayer, en que insertándome el que con la misma le pasó el Señor General en Gefe del E. M. General del 3.<sup>er</sup> Cuerpo sobre las quejas que se han dado al Señor Príncipe de Hohenlohe de la retencion en la cárcel de esta Ciudad, de 23 prisioneros españoles que facilitaron la represa de una embarcacion española cargada de 150 prisioneros Realistas, del arresto de tres soldados constitucionales que abandonaron sus banderas y volvian á sus hogares, y de la vejacion

Contestacion al oficio número segundo,

Contestacion al oficio número segundo,

arbitraria de la gendarmería de esta Ciudad, hecha á paisanos especialmente de la comarca que vienen al mercado sin pasaportes para vender sus provisiones con lo demas que espresa, y en su vista digo que por haber llegado el dia de ayer á esta Diputacion á egercer las funciones de Diputado general de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava por ausencia del Propietario y su Teniente, no me hallo enterado de los particulares indicados, y por lo mismo no puedo dar á US. la contestacion que pide quedando en hacerlo presente al Señor Teniente de Maestre de Campo, Comisario y Diputado general de esta misma Provincia, luego que regrese á esta Ciudad que será en breve, para que se entienda con US. Dios guarde á US. muchos años. Vitoria Julio 7 de 1823.  
 =Pedro Andres de Zabala.

Nueva contesta-  
 cion al oficio nú-  
 mero segundo.

Con fecha de 29 del que acaba de espirar manifesté á US. y repito ahora que aunque obedezco como debo las órdenes de S. A. S. la Regencia de España, no puedo egecutarlas en asuntos de gravedad en que fluctúan los fueros

de esta Provincia á quien presido, sin ponerlo en noticia de la Junta particular ó general de ella. La he llamado segun costumbre, y sin oirla no debo ni está en los límites de mis facultades reconocer á US. por Juez Regio en ella.

No obstante satisfaré al oficio de US. de 6 del que rige instruyéndole con distincion sobre los particulares que comprende.

Los 23 prisioneros españoles procedentes de la embarcacion que cita el Señor General en Gefe del E. M. general del 3.<sup>er</sup> Cuerpo Conde de Meynadier, no han sido detenidos por mi, ni mis dependientes como se supone en las cárceles de esta Ciudad, ni he tenido la mas mínima noticia de ellos ni del destino que se les ha dado, ó debe de dar.

Los 3 mozos de esta naturaleza que abandonaron los constitucionales en las Asturias y parece que volvian á sus hogares no presentaron pasaportes, y como manifestaron que los habian dejado en Bilbao, los detuve hasta tanto que las Autoridades de aquella Villa me informasen sobre la certeza de su relacion. Llegaron al anochecer seguidos de una multitud de pueblo que clamaban por que se les privase de sus vidas, gritando muchos

de ellos que habiendo sido causa de que sus hijos y hermanos fieles Realistas muriesen miserablemente. Me propuse como debia de conservarlos de toda vejacion, y despues de haberlos tenido en una de las Salas de mi Casa de Diputacion hasta cerca de las diez horas de la noche, los remití á la cárcel custodiados de una partida de celadores Alaveses para contener los efectos de la venganza del pueblo ofendido: pero no obstante arrojando este una inmensidad de piedras consiguieron dar con tres ó cuatro á los presos que han sido socorridos con los auxilios del Cirujano de mejor nota de esta Ciudad. Los celadores no pudieron contener estos excesos, y á no haber sido por ellos hubieran perecido todos tres á manos de los padres y hermados de las víctimas inocentes que ellos sacrificaron violentamente al ominoso sistema constitucional.

Las repetidas Reales órdenes y las disposiciones de esta M. N. Provincia fundadas en ellas sobre que no se permita á nadie caminar sin pasaporte, dan margen á los citados celadores Alaveses para pedirlo á qualquiera persona en donde se halle, y sin esta operacion no pu-

diera conocerse á la verdad la que no lo tiene, ni menos detener al sospechoso y castigar al culpado. Todo vecino honrado puede proveerse de él sin el mas mínimo coste y vivir agradecido en lugar de vituperar cuando se lo piden, por que asi al paso que presentándolo dará una prueba de su honradez, se le pondrán los caminos expeditos para que nadie le perturbe su tranquilidad real y personal.

Ningun hecho reprehensible se halla en los celadores Alaveses por los buenos Españoles, al paso que los perversos hijos espúrios de la Península, asesinos de sus mismos hermanos los aborrecen todos, solo por que quisieran que se extinguiese tan loable instituto para caminar libremente y acaso volver en breve á repetir sus perversidades.

Lo peor es que á estos indignos del orden social se oye sus injustas quejas, se cierran los oidos á los infelices que acaban de perder sus hijos en defensa del Rey á manos de los tiranos, y se motejan las disposiciones de las Autoridades que se desvelan en llenar las obligaciones de sus respectivos destinos.

Aseguro á US. que estoy satisfecho



de haber cumplido las mias, y que no puedo menos de sentir las quejas de mis fieles súbditos por las sin razones y que acabo de referir. Dios guarde á US. muchos años. Vitoria Julio 8 de 1823. =  
Valentin Verástegui.

*Capitanía general de las Provincias bascongadas.*

N.º 1.º

**D**evuelvo á US. cerrado como se me entrega el adjunto oficio que me dirige ya que despues de las repetidas advertencias que privadamente le he hecho, parecería que yo consentia una resistencia de US. deliberada á reconocer las órdenes que emanan de S. A. S. la Junta Provisional de Gobierno de España é Indias, que á su tiempo comunicó á US. mi nombramiento de Capitan general de las Provincias bascongadas, y no los diversos con que me son dirigidos los oficios de US.

La experiencia me desengaña de no ser efecto de la casualidad, y no premeditado, tanto esto como lo que noto en la organizacion y servicio que sin mi co-

nocimiento se está cometiendo á la com-  
 pañía de celadores Reales, que tengo en-  
 tendido está obrando bajo las órdenes de  
 uno que se titula Comandante de ella,  
 habiendo llegado hasta el extremo de e-  
 xijir que se abriesen las puertas de mi  
 casa á las once de la noche, y egecutar  
 una prision dentro de ella sin preceder  
 ni haber seguido el dárseme el menor avi-  
 so, y como esta organizacion está espre-  
 samente puesta á mi cuidado por el Go-  
 bierno cuyas disposiciones debo sostener  
 con la firmeza propia de la autoridad que  
 me ha confiado, y decoro del mismo Go-  
 bierno, me veo en la precision de preve-  
 nir á US. que suspenda cualesquiera fun-  
 ciones, que haya cometido al supuesto  
 Comandante ó Comandantes de la citada  
 fuerza armada, arreglándose para su or-  
 ganizacion, servicio y nombramiento á lo  
 que está prevenido por la Real órden de  
 12 de Abril, y sirviéndose decirme en  
 contestacion quanto deba servirme de go-  
 bierno.

Dios guarde á US. muchos años. Vi-  
 toria 28 de Mayo 1823. = Manuel Llau-  
 der. = Señor Diputado general de esta  
 M. N. y M. L. Provincia de Alava.

Contestacion al  
N.º 1.º

**L**as órdenes espedidas por S. A. S. la Junta de Gobierno Provisional de ambos emisferios con fecha de 11 de Abril último y 2 del corriente, son los fundamentos principales para la contestacion del oficio de US. de este dia, apoyadas en los privilegios y franquicias de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava, que tengo el honor de presidir.

Aquella dice terminantemente, que se proceda al nombramiento de Diputado en la forma y con las atribuciones con que se hallaba en 1.º de Marzo de 1820, y esta, que S. A. S. atendiendo á la lealtad y servicios de US. se sirvió nombrarle hasta la aprobacion de S. M. Capitan general de las Provincias bascongadas, sin perjuicio de los fueros.

El Caballero Diputado general de esta, ha sido y es Maestro de Campo, y Comisario, como me titulo y no ha reconocido jamas á otro Capitan general en ella, y si lo hiciese ahora seria un contrafuero, de que no podré prescindir con tal que no se entienda únicamente sobre las tropas de tránsito ó permanencia, asi como lo acordó la Junta general el

dia 4 de Mayo de 1816.

No doy pruebas de resistir á reconocer las órdenes de la Junta Superior, como US. me insinúa, antes bien me atengo al literal contexto de ellas, y como US. á pesar de estar tan terminantes, se empeña en que se le dé el dictado de Capitan general de las Provincias bascongadas, que no puedo ni debo admitir, ando bagante sin saber cual es el que le corresponde, sin perjudicar á los fueros de la Provincia que S. A. S. dejó á salvo en su nombramiento.

Tambien padece US. sin duda una equivocacion en punto á los celadores, cuya organizacion ha notado y servicios que estan haciendo, porque no son como los nombra Reales sino Alaveses, ni obran bajo de las órdenes del que US. llama Comandante, sino de las mias, á quien exclusivamente corresponde su Comandancia, por el honorífico destino que egerzo, y encargo particular de esta M. N. y M. L. Provincia encomendada á mi cuidado. No es una nueva fuerza creada por las circunstancias, sino reposicion de ella, como lo estaba de inmemorial tiempo á esta parte á virtud de reales disposiciones, y en fuerza de los pri-

vilegios que con tanto honor ha sabido conservar. Ha mudado el nombre de mihones en el de celadores, porque asi lo exige la necesidad, á imitacion de S. A. S. la Junta de Gobierno con otras personas armadas de su clase: pero con el adictamento de Alaveses que dá un realce á la hidalguía, servicios en favor de la Patria y buena conducta que todos han justificado. Las atribuciones son las que tenian siempre, y su Gefe el Diputado general solo por serlo. La Provincia los elije, paga y arma, y asi como en tiempos mas tranquilos se ocupaban persiguiendo malhechores por las montañas, sin perjuicio de hacer lo mismo si se ofreciese, deben de ocuparse ahora en las Ciudades, para celar y contener las asechanzas y maquinaciones de los muchos malos españoles amantes declarados del monstruo constitucional. Lo exige la recta policia, la nobleza del suelo, los leales sentimientos de sus naturales, y finalmente la pública tranquilidad, el reposo de los buenos, y la justa causa de defender la fe, y libertar á nuestro Católico Monarca (que Dios guarde) que tuvo su origen en esta Provincia, antes que en ninguna otra de las

que componen la Península.

Tal es el caso que US. refiere; en una de las habitaciones de la casa que US. ocupa, se hospedaba un jóven armado que habia sido voluntario Nacional con la tropa constitucional hasta los dias inmediatos de su feliz espulsion, montado y vagante por los pueblos del distrito de la Provincia, fue perseguido por los Voluntarios Realistas, y habiéndose refugiado á esta Ciudad, no pude conseguir su aprension, sin embargo de no haber omitido ninguna diligencia, hasta la hora que US. me insinúa en que la verifiqué con la mayor urbanidad, y despues de haber dado los pasos que exige la verdadera policia.

Concluyo con manifestar á US. en primer lugar que esta Provincia siguió una fuerte conferencia en otro tiempo sobre el dictado de Capitan general que queria abrogarse de las tres Provincias el antecesor de US. D. Juan Carlos de Aréizaga, y que no la dejó, ni dejará ahora, hasta tanto que se satisfizo S. E. con el nombre de Capitan General de Guipúzcoa, y en segundo que la compañía de miñones ó celadores Alaveses pertenece á la Provincia en tal grado, que

cuando S. M. ha tenido á bien usar de su valor para perseguir ladrones en los Reinos de Castilla, los ha pedido á los Diputados mis antecesores, y esta misma conducta han observado las Reales Chancillerías en las muchas veces en que se han valido de su fidelidad.

Dios guarde á U.S. muchos años. Victoria 28 de Mayo de 1823. = Valentin Verástegui. = Señor D. Manuel Llauder General de Guipúzcoa.

Capitanía general de las Provincias bascongadas.

N.º 2.º

**E**l General Gefe del E. M. G. del 3.º Cuerpo me dice en este dia lo que sigue.

„Señor General. = S. A. S. el Príncipe Comandante del 3.º Cuerpo acaba saber de oficio que un correo llamado Heude venido de Madrid, y que salió ayer á las nueve horas y cuarto de esta Ciudad, fue detenido á un tiro de fusil del Lugar de Salinas por tres hombres armados que le hicieron arrodillar lo mismo que al postillon, les desnudaron y haciendo ademanes de quererles fusilar, lo

que habrian egecutado probablemente si no hubiesen temido que su fuego no se oyese en Salinas. Han robado ochocientos francos al correo, y le han vuelto la cartera de los pliegos que no pudieron abrir y sus vestidos.

S. A. S. me encarga, Señor General, de haceros conocer este suceso, y de llamar toda vuestra atencion á las medidas que conviene tomar para conservar la seguridad de las comunicaciones.

S. A. S. el Príncipe Hohenlobe espera no descuidareis para descubrir y perseguir á los autores de este primer atentado, pues si quedaba impune podrian ser mas osados á los enemigos de la causa Real y á los canallas para reunirse y repetir estas tentativas.

La seguridad de los caminos es de la mas alta importancia en las circunstancias actuales, y S. A. S. cuenta sobre vuestra cooperacion la mas activa para mantenerla y sin perjuicio ha dado parte de este ataque á mano armada al Serenísimó Señor Duque de Angulema.

Lo transcribo á US. para que se sirva tomar las medidas prontas mas eficaces á fin de que se contengan en su principio semejantes atentados que acaso



habria sido evitado, si US. no hubiese contrariado, bien que bajo de su responsabilidad, las órdenes del Gobierno revistiéndose de la autoridad que solo á mi me confirió para organizar y emplear al objeto de su instituto las compañías de celadores Reales, siendo el principal la seguridad de las comunicaciones, objeto de tanta importancia en las actuales circunstancias.

Dios guarde á US. muchos años. Victoria 3 de Junio de 1823. = Manuel Llauder. = Señor Diputado general de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava.

Me ha sido sumamente sensible, el fatal acontecimiento que refiere US. en su oficio del dia de ayer: pero tengo el gusto y satisfaccion de que no se haya cometido dentro de los límites de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava, sino en la de los de Guipuzcoa, y por consiguiente que al Señor Diputado de ella y no á mi debe dirigir su queja.

Me parece que por la misma razon no es aplicable el efecto á la causa que menciona, y que en lo demas relativo á la creacion, Comandancia y obligaciones de los nobles celadores Alaveses, dije bastante en mi oficio de 28 del que a-

Contestacion al oficio número 2.

caba de espirar, que reproduzco. Dios  
 guarde á US. muchos años. Vitoria Ju-  
 nio 4 de 1823. = Valentin Verástegui.  
 = Señor D. Manuel Llauder Capitan ge-  
 neral de Guipuzcoa.

Capitanía general de las Provincias bas-  
 congadas.

**A**cusó á US. el recibo del oficio cer-  
 tificado que me ha dirigido de fecha 4  
 del corriente y reproduciendo cuanto le  
 dije en el que ha motivado esta contes-  
 tacion, solo diré á US. que el espíritu  
 de Provincialismo que en el deja consig-  
 nado, es funesto al bien general único que  
 yo tengo á la vista, y lo hubiera teni-  
 do en las disposiciones que hubiera to-  
 mado y me correspondian si US. declarán-  
 dose inobediente al Gobierno no lo hu-  
 biese contrariado como lo ha hecho bajo  
 su única responsabilidad.

Dios guarde á US. muchos años.  
 Bilbao 7 de Junio de 1823. = Manuel  
 Llauder. = Señor Diputado general de la  
 Provincia de Alava.

MI oficio de 28 del pasado acompa-  
 ñado del de el 4 del corriente. La sa-

Contestacion al ofi-  
 cio número 3.

tisfaccion que tengo de obedecer las determinaciones del Gobierno en su verdadero sentido, la tranquilidad en que veo mi Provincia, el acontecimiento que dió márgen al segundo en la de Guipuzcoa, y el contenido del de US. de 7 del actual unido al dictado que toma en la cabeza de los que me dirige, me dá márgen suficiente para creer que aplicaciones tan ajenas de los principios políticos que caracterizan á US. no se dirijen á mi representacion sino á algun particular delincuente, y que en su Secretaría se ha padecido alguna equivocacion en la persona á quien debe dirigirse, pues de lo contrario no podría menos de quejarme y elevarlo en queja á la Superioridad. Dios guarde á US. muchos años. Vitoria y Junio 12 de 1823. = Valentin Verástegui. = Señor D. Manuel Llauder Capitan general de Guipuzcoa.

Á la Regencia del Reino.

SERENÍSIMO SEÑOR.

La M. N. y M. L. Provincia de Alava con el mas profundo respeto expo-

ne, que el Señor D. Manuel Llauder Comandante General de las tropas Reales acantonadas en las Provincias bascongadas, la comunicó la Real orden de V. A. S. de 10 del corriente mes de Junio que previene se formen en las Provincias del Reino compañías de voluntarios Realistas para la seguridad y tranquilidad interior de los pueblos, indicándome que la circulase á los de esta Provincia para su cumplimiento, y para que pudiese dictar las providencias oportunas á la defensa de estos siempre que fuesen amenazados por los enemigos de su reposo.

Mas como la formacion de compañías de voluntarios Realistas se habia executado en la mayor parte de las poblaciones de esta Provincia, y se estaba executando en el resto de ella conforme al reglamento dispuesto de su orden á consecuencia de la insinuacion que la hizo la Serenísima Junta Provisional de Gobierno de España é Indias al pasar por su distrito, sobre lo útil que sería su establecimiento: y el artículo 9.º de dicha Real orden era opuesto á los fueros, usos y costumbres de la misma, suspendí el cumplimiento del cita-

do artículo y demas en que discordase aquella con el reglamento indicado, hasta que informada V. A. S. de los fundamentos que asisten á la Provincia para que no se sujeten sus habitantes al Capitan General que estuviese en ella, resolviere lo que fuese de su Real agrado.

Señor, la Provincia hace presente á V. A. S. que con efecto dicho artículo 9.º que previene se sujeten las compañías de voluntarios Realistas al Capitan general que existiese en esta Provincia, se opone á sus fueros por que por estos jamas se han reconocido en ella otras autoridades que los Alcaldes ordinarios, los de hermandad y los Diputados generales, y lo que es mas que jamas ha habido Capitan General de Alava.

La Provincia ha tenido y tiene su Capitan y Gefe que lo es su Diputado general, reconocido y declarado por tal en la Real Cédula de S. M. de 5 de Octubre de 1621 inserta en sus fueros, á quien han estado siempre sujetos sus habitantes en lo político y militar, y si se le privase del mando militar de los Alaveses, se la despojaba de la posesion inmemorial en que ha estado y es

tá como reconocer otro Gefe que su Diputado general.

La naturaleza del servicio reducido á conservar la seguridad y tranquilidad de los pueblos y defenderlos de los enemigos de su reposo, exige tambien que sus habitantes le hagan bajo del mando de sus Gefes nombrados por la Provincia y de su Diputado general.

A este fin se ha dispuesto de orden de la Provincia el reglamento que acompaña para la formacion y servicio de dichos voluntarios, el cual es muy conforme á las intenciones que manifestó á la Provincia la Serenísimá Junta Provisional de Gobierno de España é Indias al pasar por esta Ciudad de Vitoria, y es tambien muy conforme en lo sustancial á la Real orden de V. A. S.

Los habitantes de la Provincia han recibido con sumo gusto este reglamento, pues inmediatamente que se les circuló le abrazaron y volaron á formar las compañías, tomar las armas para conservar el orden y tranquilidad de sus habitantes y defender el pais de los enemigos de su reposo bajo del reglamento citado, y si todavía no se ha realizado el armamento de todos los voluntarios

Realistas ha sido por falta de armas, pero diariamente instan para que se les provea de ellas.

Aqui se ve, Señor, la grande fidelidad de los habitantes de la Provincia para con su Rey.

Su estado de casados y las obligaciones que tienen de mantener sus casas y familias, no los han detenido para alistarse gustosísimos en las compañías de voluntarios Realistas y prestarse á hacer su servicio, de modo que puede contar el Rey con que en la Provincia dificultosamente volverán á pisar los que sean sus enemigos.

No es nueva, Señor, esta fidelidad de los Alaveses para con su Rey, pues en todos tiempos, edades y siglos se han conducido del mismo modo como lo declaran diferentes Reales Cédulas.

Mas sin recurrir á tiempos remotos tenemos á la vista el reciente egemplar de haber sido los Alaveses los primeros que se levantaron en defensa de nuestro amado Soberano D. Fernando 7.º en medio de las bayonetas de las numerosas tropas constitucionales que los rodeaban, y los primeros que sacrificaron sus vidas en defensa de su Rey como suce-

dió en Salvatierra.

No paró aquí su fidelidad pues se formaron dos batallones de Alaveses, que hicieron la guerra á las tropas constitucionales, y que marchan delante del Ejército aliado frances á salvar y rescatar á su Soberano cautivo.

Los demas habitantes de esta Provincia casados se prestan á hacer el servicio en ella bajo del mando de los Gefes designados en el reglamento y de su Diputado general.

Pero si á pesar de tanta fidelidad y de su grande amor al Rey se quitase el mando á dichos Gefes y á su Diputado, dándoselo á un Capitan general, en tal caso Señor, es temible se les caigan las armas de las manos y se retiren afligidos y desanimados al recinto de sus casas, con grande sentimiento de verse despojados de sus derechos é imposibilitados de hacer el servicio á gusto suyo y á beneficio de S. M.

Señor los Alaveses harán contentísimos el servicio bajo del mando de los Gefes que proponen y nombre la Provincia, y de su Diputado general, y si puede hacerse asi el servicio sería sensible que se trastornase para darles



un Capitan general á quien jamas ha estado sujeta la Provincia, por todo lo cual

Suplica rendidamente á V. A. S. se digne ordenar que quedando sin efecto el artículo 9.º de dicha Real órden se guarde y cumpla el reglamento citado dispuesto por la Provincia, y que los Voluntarios Realistas de ella hagan el servicio bajo de las órdenes de los Gefes que designa y de su Diputado general. Asi lo espera de la justificacion de V. A. S. á quien conserve la Magestad Divina muchos años. Vitoria 21 de Junio de 1823. = Serenísimó Señor. = P. A. L. P. de V. A. S. = El Teniente Diputado general, = Valentin Verástegui.

Al Ministro de la Guerra.

Excmo. Señor.

**P**aso á manos de V. E. la adjunta representacion, reglamento y estado de los Voluntarios Realistas de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava, con el objeto de que se sirva elevarla á S. A. S. la Regencia del Reino.

Desde inmemorial tiempo se ha acostumbrado dirigir directamente las Reales órdenes y demas despachos que se den en esa Corte para esta Provincia de Alava á su Diputado general, lo que pongo en noticia de V. E. para que se sirva dar las órdenes convenientes, á fin de que se egecute asi sin que el Diputado general tenga que entenderse con otra Autoridad que con V. E. en los asuntos tocantes á su Secretaría. Vitoria 21 de Junio de 1823.

A los Excmos. Señores Duque del Infantado, y D. Antonio Gomez Calderon.

Excmo. Señor.

**D**irijo á manos de V. E. la adjunta representacion de esta Provincia de Alava con el reglamento que cita, suplicándole se sirva hacerla presente á S. A. S. la Regencia del Reino, é interponer su autoridad y poderoso influjo, para que se estime la justa solicitud que hace la Provincia reducida á que no se sujeten sus habitantes Volunta-

rios Realistas á Capitan general alguno, sino á los Gefes que designa dicho reglamento y á su Diputado general por las razones indicadas en la misma representacion, y por que la Provincia jamas ha reconocido Capitan general en su distrito, ni otro Gefe militar que su Diputado general, como lo confirma la Real Cédula de 5 de Octubre de 1621 inserta en sus fueros, en que se reconoce y declara al Diputado por Capitan de ella.

Considero que se trastornaría enteramente el servicio si se quisiese sujetar á las Compañías de Voluntarios Realistas de esta Provincia á otro Gefe que á su Diputado general y á los subalternos que designa el mismo reglamento, por que sus naturales están contentos con hacerle asi, y no de otro modo, y quieren que se les guarden sus fueros, usos y costumbres.

Por lo mismo y ser V. E. tan amante de esta Provincia é interesado en que se conserven sus fueros, he tenido por conveniente hacerle esta súplica para que sea favorable el éxito de este asunto.

Al mismo tiempo dirijo á manos de

V. E. un estado de los Voluntarios Realistas que se han alistado hasta el dia en esta Provincia para su gobierno, suplicándole se sirva disponer se la remitan armas para que pueda yo repartirlas á una grande parte de Voluntarios Realistas que se hallan sin ellas. Vitoria 27 de Junio de 1823.

Ministerio de la Guerra.

**E**nterada la Regencia del Reino de la repugnancia que esa Provincia manifiesta á reconocer la autoridad del Capitan general de las Provincias Bascongadas que confirió la Junta provisional de Gobierno á D. Juan Llauder que la egerce, creyendo este dictado en oposicion con sus fueros y privilegios, y aunque S. A. S. está siempre inclinada á manifestar la distincion con que mira á una Provincia tan amante de su Rey, no puede desentenderse de la necesidad que hay en las presentes circunstancias de que un Gefe superior militar dirija las operaciones militares y se dedique exclusivamente á las combinaciones mas ventajosas á las armas del

Rey. La situacion en que se halla la España exige que la fuerza armada destinada á destruir en donde quiera que se hallen á los encarnizados enemigos del Trono, obre con union y energía, para que se logre el restablecimiento de S. M. en todo el lleno de su autoridad; ni en el estado actual del arte de la guerra decide de la victoria el gran número ni la voluntad mas obstinada, sino los talentos, la esperiencia y el órden establecido de ante mano con un asiduo cuidado y segun las bases reconocidas por todas las Naciones militares y su táctica. Con presencia de estas reflexiones, y teniendo toda la consideracion que se merecen los privilegios de ese Pais que por tantos siglos han hecho su felicidad, ha tenido á bien resolver la Regencia del Reino, que por ahora y mientras dure la actual guerra, continúe en el egercicio de la autoridad de su destino el Capitan general de las Provincias Bascongadas, quien en dichas tres Provincias dirigirá todas las operaciones militares y tomará las medidas oportunas para poner el Pais á cubierto de las incursiones ó tentativas de los enemigos: asi es que deberá tener

conocimiento de todos los medios de armamento y defensa que se adopten en las Provincias, ya sea de la fuerza activa, ya de la sedentaria ó en masa; pero no podrá introducirse en las funciones peculiares de Gobierno político y judicial del Pais, ni en designar las personas que hayan de concurrir á la defensa; pues en estas materias deben llevarse á efecto las medidas que hubiese adoptado la Junta general de cada Provincia; sin embargo es conveniente y aun necesario que tenga conocimiento y se oiga su dictámen para la organizacion de los naturales en compañías, tercios ó batallones y para graduar la parte de esta clase de fuerza, que el caso de operar haya de reunirse, á no ser que se ponga en planta en las Provincias el Reglamento dado por la Regencia en 10 del presente mes para la formacion de los Cuerpos de Voluntarios Realistas. S. A. S. espera que tan luego como se verifique el alistamiento del número de hombres acordado por la Junta general de esa Provincia para que hagan el servicio activo del Ejército, se ponga á disposicion del Capitan general que formará el batallon ó batallones á que al-

cance su número, según reglamento ó instrucciones que se le comuniquen, y á este efecto le destinarán cuadros escogidos, pues que solo á S. A. durante la cautividad del Rey N. S. corresponde exclusivamente el nombramiento de Jefes y Oficiales; aunque siempre tendrá presente la recomendación ó propuesta de la Diputación. Ultimamente á fin de cortar de raíz la deserción que se experimenta en los batallones de esas Provincias la cual podia tomar el mayor y mas perjudicial incremento á la sombra de la impunidad, crée S. A. de la mayor urgencia que U. S. y á su ejemplo todas las Autoridades de la Provincia auxiliien la persecución de los desertores y tomen las medidas conducentes, para que todos los que se hallen en el Pais, se reúnan y presenten á excepcion de los Oficiales, si alguno hubiese, que por su exceso no pueden volver á serlo. Juzga la Regencia que U. S. verá en todas sus disposiciones una prueba nada equívoca del aprecio con que mira la lealtad acrisolada de U. S. y de la consideración que tiene á sus fueros, y espera que en obsequio del grande objeto á que se dirigen, se

atemperará á U. S. á obrar consiguien-  
te á ellas de acuerdo con el Capitan  
general cuyo dictado no se opone en  
la esencia á los privilegios de esas Pro-  
vincias, el cual por su parte prestará los  
auxilios de armas, municiones y de-  
mas que pueda disponer, para que se  
asegure el Pais de las incursiones de  
los enemigos, y que se conserve el bien  
merecido concepto del valor y energía  
de los naturales de ese suelo. Lo digo  
todo á U. S. de orden de S. A. S. pa-  
ra su conocimiento, gobierno y demas  
efectos correspondientes. Dios guarde á  
U. S. muchos años. Madrid 23 de Ju-  
nio de 1823.—San Juan.—M. I. Dipu-  
tacion de la Provincia de Alava.

**L**a Real orden de veinte y tres del cor-  
riente mes de Junio dirigida á su Se-  
ñoría por el Excmo. Señor Ministro  
de la Guerra de orden de S. A. S. la  
Regencia del Reino, relativa al ser-  
vicio militar, y demas que comprende  
no se opone á los fueros y privilegios  
de esta citada Provincia de Alava es-  
cepto en lo que ordena de que por a-  
hora, y mientras dure la actual guer-



ra , continúe en el egercicio de la Autoridad de su destino el Capitan general de las Provincias Bascongadas , á quien se confieren las facultades necesarias , para que dirija las operaciones militares , y tome conocimiento de todos los medios de armamento y de defensa que adopten las mismas Provincias , ya sea de la fuerza activa , ya de la sedentaria , ó en masa , oyéndose su dictamen para la organizacion de los naturales en compañías , tercios ó batallones y para graduar la parte de esta clase de fuerza , que en el caso de operar haya de reunirse : por que esta Provincia de Alava jamas ha reconocido Capitan general , ni ha tenido otro Gefe militar superior , que su Señor Diputado general.

La Real cédula de cinco de Octubre de mil seiscientos veinte y uno inserta en sus fueros , confirma esta verdad , pues en ella se da espresa y terminantemente el título de Capitan de la Provincia al mismo Señor Diputado general , asi es que solo á él toca el mando superior militar de la misma , por lo que y ser el servicio militar decretado por ella en sus Juntas generales

del mes de Mayo último, voluntario limitado á conservar el orden y tranquilidad de sus pueblos, es de suspenderse el cumplimiento del punto citado relativo al Capitan general hasta que informada S. A. S. de las razones que asisten á la Provincia, para que su Señor Diputado general sea el Gefe superior militar de ella, y el que tenga el mando de sus naturales Voluntarios Realistas con los subalternos que designa el reglamento de diez y siete del referido mes de Mayo dispuesto de orden de ella, resuelva lo que sea de su agrado, á cuyo fin se la dirija por su Señoría la correspondiente representacion en apoyo de la anterior, que la remitió sobre el mismo asunto, cumpliéndose sin perjuicio de ella lo demas, que previene dicha Real orden. Lo declaró así y firmó el Señor D. Valentin de Verástegui, Teniente de Maestre de Campo, Comisario y Diputado general de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava, con acuerdo del primer Asesor y Consultor de ella, en la Ciudad de Vitoria á veinte y ocho de Junio de mil ochocientos veinte y tres, de que yo el Escribano su Secretario doy fe.==

Valentin Verástegui.=Licenciado, Don Juan Bautista Leal de Ibarra.=Ante mi, Pedro Ramon de Atauri.

A la Regencia del Reino.

Serenísimo Señor.

**D**on Valentin de Verástegui, Teniente de Maestre de Campo, Comisario y Diputado general de la M. N. y M. L. Provincia de Alava, con el mas profundo respeto dice: Que el Excmo. Señor Ministro de la guerra, le ha dirigido un oficio de fecha de 23 del corriente mes, por el que le participa que V. A. S. teniendo toda la consideracion que se merecen los privilegios de este Pais, ha tenido á bien resolver que por ahora y mientras dure la actual guerra, continúe en el egercicio de la autoridad de su destino, el Capitan general de las Provincias Bascongadas, quien dirigirá en estas, todas las operaciones militares, y tomará las medidas oportunas para poner el Pais á cubierto de las incursiones y tentativas de los enemigos: que deberá tomar conocimien-

to de todos los medios que se adopten en ella, ya sea de la fuerza activa, ya de la sedentaria ó en masa; pero que no podrá introducirse en las funciones peculiares del gobierno político y judicial del Pais, ni en designar las personas que hayan de concurrir á la defensa, pues que en estas materias deben llevarse á efecto las medidas que hubiese adoptado la Junta general de cada Provincia, siendo conveniente y necesario que tenga conocimiento y se oiga su dictámen para la organizacion de los naturales en compañías, tercios ó batallones, y para graduar la parte de esta clase de fuerza que en el caso de operar haya de reunirse, á no ser que se ponga en planta en las mismas Provincias el reglamento dado por V. A. S. de 10 del presente mes, para la formacion de los Cuerpos de Voluntarios Realistas. Que espera V. A. S. que tan luego como se verifique el alistamiento de hombres acordado por la Junta general para que se haga el servicio activo del Ejército, se ponga á disposicion del Capitan general para que forme el batallon ó batallones competentes á que destinará cuadros escogi-

dos y tendrá presente la recomendacion á propuesta de esta Diputacion.

Que el exponente y demas Autoridades de la Provincia auxiliien la persecucion de los desertores, y tomen las medidas conducentes para que se reunan y presenten.

Y finalmente que juzga V. A. S. veré en estas sus disposiciones una prueba nada equívoca del aprecio con que mira la lealtad acrisolada de esta Provincia y la consideracion que tiene á sus fueros, y que espera obre de acuerdo con el Capitan general, quien prestará los auxilios de armas, municiones y demas que pueda disponer para que se asegure el Pais de las incursiones de los enemigos, y que se conserve el bien merecido concepto del valor y energía de los naturales de ese suelo.

El exponente penetrado del mas vivo reconocimiento hácia V. A. S. por las espresiones que dirige á esta Provincia sobre la acrisolada lealtad de la misma para con su amado Rey, y sobre la consideracion que manifiesta tener á sus fueros, la rinde las mas espresivas gracias, asegurándola que será siempre leal y amante de su Soberano.

sup Pero al mismo tiempo, Señor, se ve en la precision de recordar á V. A. S. la representacion que la dirijió de fecha de 21 del presente mes, en la que despues de hacer presente los servicios de esta Provincia, los sacrificios de las vidas de sus hijos hechos en defensa de su Rey en medio de las bayonetas enemigas, y los fundamentos que la asistan por sus fueros, usos y costumbres, para que su Diputado general fuese el Gefe superior militar de la misma Provincia, concluyó suplicándola se dignase ordenar, que quedando sin efecto el artículo 9.º de la Real órden de 10 de este mes, que prevenía se sujetasen las compañías de Voluntarios Realistas de las Provincias, al Capitan general que existiese en ellas: se guardase y cumpliese el reglamento dispuesto de órden de la misma de 17 del mes de Mayo último, que remitió á V. A. S., haciendo los Voluntarios Realistas de la misma el servicio bajo de las órdenes de los Gefes que designa, y de su Diputado general.

sup El esponente cree que antes de llegar á manos de V. A. S. dicha su representacion, le remitió el Excmo. Se-

ñor Ministro de la Guerra, el oficio que lleva citado, y por lo mismo espera que se dignará acceder á la súplica que en ella hace la Provincia.

Para resolverlo así es de tenerse presente también que la Serenísima Junta provisional de gobierno de España é Indias, insinuó á esta Provincia que sería conveniente formar en ella, compañías de Voluntarios Realistas, para conservar el orden y tranquilidad de los pueblos; que lo hizo así esta; y que en su virtud se han alistado sus naturales para el fin referido de conservar el orden y tranquilidad de sus pueblos; con que cumpliendo los alistados con el fin citado en sus respectivos pueblos, no se les puede obligar á otra cosa, mayormente siendo como es el servicio voluntario.

La cualidad de Voluntarios de esta Provincia, lo exige también así por ser como son generalmente hombres casados, que tienen que atender á las obligaciones de su estado y á la labranza de sus tierras, que es el único medio de su subsistencia, por lo que no puede distraérsele de sus tareas sin gran perjuicio de sus casas y labranzas.

Sin embargo créese el esponente que no se denegarán á hacer servicio dentro de la Provincia en los puntos que fuesen necesarios, bajo de las órdenes de los Gefes que ellos propongan, y del Diputado general, ó su Teniente, pero sí recela que no le harán bajo de las órdenes de Capitan general que se les designe por ser opuesto á sus fueros, usos y costumbres, y por no haber tenido jamas la Provincia otro Capitan que su Diputado general, prueba nada equívoca de esto es que con solo el rumor que se ha esparcido de que á caso serían mandados por el Capitan general, se han desanimado, por todo lo cual es justo se acceda á la solicitud que tiene hecha la Provincia en su anterior representacion.

Pero para hacer mejor el servicio sería conveniente que se proveyese de armas á esta Provincia, á lo menos por ahora de 1500 fusiles con sus bayonetas, á fin de repartirlas entre los naturales de ella, para lo cual podia echarse mano, siendo del agrado de V. A. S., de los fusiles inhabilitados, que se hallan en la fábrica de Plasencia, pues que la Provincia los pondria cor-



rientes, con calidad de reintegro de su coste.

El esponente y las autoridades subalternas de esta Provincia, darán las órdenes convenientes para la reunion de los desertores que se hallan en ella, y para que se presenten á sus respectivos cuerpos, como V. A. S. lo desea, pero al mismo tiempo hace presente, que es muy desigual el servicio militar que estan haciendo sus naturales á S. M. al que hacen los de las demas Provincias del Reino, por que en esta Provincia fueron incluidos todos los solteros en dicho servicio, con que completaron los dos batallones de Alava, y en las demas Provincias no se ha hecho reemplazo alguno para el Egército, por lo que no es extraño que habiendo quedado abandonados los Padres de tantos jóvenes, y el cultivo de las tierras, de que dependen, se hayan restituido al seno de sus familias, para que no perezcan sus causantes, lo que espera el esponente tenga en consideracion V. A. S.

Asi bien hace presente á V. A. S. que á pesar de que la Junta de agravios de esta Provincia eximió del ser-

vicio militar á mas de 300 jóvenes por escepciones legítimas fueron llevados al Ejército y están en dichos dos batallones de Alava, sin poder conseguir que se les de la competente licencia para restituirse á sus casas, sobre que se me han dado varias quejas en esta Diputacion, y por lo mismo espera el esponente se dignará V. A. S. dar las órdenes oportunas, para que sean licenciados y puedan restituirse al seno de sus familias, y en atencion á todo:

Suplica rendidamente á V. A. S. se digne acceder á la solicitud que hizo esta Provincia en su citada representacion de 21 del mes de Junio último, concediéndola las armas que lleva pedidas en esta, en la forma expuesta, y dando las órdenes conducentes al director de fábrica citada para que haga la entrega de ellas á esta Provincia y á los Gefes de los batallones citados para que den la licencia correspondiente á los jóvenes que fueron eximidos por la referida Junta de agravios. Asi lo espera de la justificacion de V. A. S. á quien conserve la Magestad Divina muchos años. Vitoria 28 de Junio de 1823.—Serenísimo Señor.—P. A. L. P.

de V. A. S.—El Teniente Diputado general, —Valentin Verástegui.

*Capitanía general de las Provincias Bascongadas.*

Si hasta ahora he permitido y auxiliado en obsequio de que el servicio no se atrase, el armamento de los habitantes de esta Provincia, era con la esperanza de que la decision del gobierno pondria fin á la resistencia de U. S. en reconocer mi autoridad sobre la fuerza armada espresada, como Capitan general de la Provincia, pero desengañado por el oficio de U. S. de ayer, de que le son indiferentes las repetidas esplicaciones indudables que ha espedido la Regencia del Reino, y á que repite U. S. en este, lo que afirmó en el acuerdo del 18 que me remitió por testimonio de 26 del mismo á saber, que suspendia aquel reconocimiento hasta que la Regencia resolviese lo que fuese de su Real agrado, sin embargo de haber mediado dos resoluciones de S. A. S. y haber U. S. recibido la última del 23 despues que

acordó aquella condicional suspensión, ya ha llegado el momento en que no bastando las órdenes del Gobierno, use yo de los medios legales que tengo en virtud de la autoridad que me está conferida, sin que pueda U. S. alegar ignorancia, para hacer respetar en mí la autoridad Soberana que represento en esta Provincia, lejos de continuar siendo el ludibrio como hasta aquí, como U. S. se propone según su esplicacion de que el Domingo próximo se pasará acaso revista en el Campo de Arana á 500 hombres de Infantería con sus correspondientes armas y Gefes, según reglamento dado por U. S.

Ni U. S. está facultado por el Gobierno ni por los fueros para proceder á la creacion de la fuerza armada que en su oficio me anuncia, y si U. S. tiene el arrojo de desobedecer, sin embargo de las repetidas órdenes del Gobierno Supremo, la base principal, y la imprescindible condicion con que S. A. ha concedido á los pueblos aquel armamento, que es el que dependa de la direccion y autoridad del Capitan general, como encargado de su defensa y seguridad contra las invasiones de

los enemigos de su reposo, aunque dependientes de la inmediata autoridad de los Ayuntamientos y Corregidores, con mas legalidad podré yo prevenir á U. S., como le prevengo, que suspenda todo acto y operacion que desaire mi autoridad y por consiguiente las órdenes del Gobierno en este particular, mientras no circule y encargue el respeto á las superiores decisiones, y la total observancia del reglamento del 10 de Junio, ó el que de acuerdo decretásemos precediendo aquel requisito.

Como al Gobierno nada mas le queda que practicar, despues de haberme comunicado hasta tercera órden para ser reconocido Capitan general de las tres Provincias, pues su egecucion es lo único que puede garantizar la confianza con que me honra, y la firmeza de mi carácter cuando se trata de acreditar mi ciega obediencia y acrisolada fidelidad, advierto á U. S., que prescindiré desde mañana en adelante de su reconocimiento para constituirme primera autoridad en toda fuerza armada, y U. S. cargará con la responsabilidad de los medios violentos que acaso tuviere que emplear con cualquiera Gefe de

ella, autor ó promovedor de resistencia á mis órdenes, por no haber U. S. circulado la orden conveniente, ó acaso haberla comunicado en oposicion con las que la Regencia del Reino ha repetido.

Cuando las órdenes del gobierno sean respetadas como deben, seguiré proveyendo las armas, municiones y demas de que pueda disponer conforme se dice á U. S. en Real orden del 23 del pasado, y lo verifiqué con las que U. S. ha recibido de mi orden espedita antes de dar U. S. á conocer su inobediencia al Gobierno, que en nombre del Soberano administra el Estado.

No parece creible que si U. S. tuviese presente que S. M. en Real orden de 18 de Junio de 1816, declaró que toda oposicion ó falta de cumplimiento á sus Soberanas disposiciones, sería de su Real desagrado, contrayéndose al reconocimiento que mandó de su Capitan general en esta Provincia lo mismo que en la de Vizcaya, conforme lo era en Guipúzcoa, añadiendo que estaba asi declarado en 10 de Setiembre de 1754, repetido en 24 de Agosto de 1765, y Real orden de 4

de Abril de 1816, no presintiese la reprobacion que merecerá á S. M. la conducta de U. S. en las extraordinarias circunstancias del dia, llevando su temeridad al despojo de sus Soberanas prerogativas, con intentar un armamento imponente dentro de sus dominios, dirigido á su antojo é independiente del Gefe, en quien tiene delegada esta confianza.

Repito pues, sin perjuicio de los cargos que deben pesar sobre U. S. por la invasion que ha hecho de las Reales prerogativas, que me opondré con el lleno de mi autoridad bien sostenida y apoyada muy suficientemente á los actos y existencia de cualquiera fuerza armada, que no reconozca la autoridad y dependencia que el Gobierno manda que tenga, pues el que U. S. le presente lo que tenga por conveniente, cuyas ultteriores resoluciones, obedeceré ciegamente de igual modo, no debe ya ser motivo para suspender las repetidas decisiones que el Gobierno ha dado con conocimiento de la oposicion de U. S. Dios guarde á U. S. muchos años. Vitoria 4 de Julio de 1823.—Manuel Llauder.—Señor Diputado general de es-

ta M. N. y M. L. Provincia de Alava.

*Al Capitan general.*

Contestando al oficio de U. S. de 4 del corriente, que recibí al tiempo de partir de esta Ciudad para la Villa de Laguardia, á asuntos del Real servicio, en que despues de tratarme de inobediente á las órdenes del Gobierno, y despojador de las prerogativas del Rey en los puntos que cita me previene que desde el 5 del corriente, usará de los medios legales que tiene para hacer respetar la autoridad Soberana que representa en esta Provincia como Capitan general de ella, que se opondrá á los actos y existencia de cualquiera fuerza armada que no reconozca su autoridad, y que yo suspenda todo acto y operacion que la desaire, con lo demas que contiene. Digo que las espressiones citadas de inobediente y despojador, agrabian mi acrisolada lealtad al Soberano.

Tengo la satisfaccion de gloriarme de que ningun Español me llevará ventaja en ser obediente á mi Rey, y a-



marle tiernísimamente.

Jamas pudo llamarse desobediente al suspender en estas Provincias Bascongadas, el cumplimiento de alguna Real órden que se roce con sus fueros, hasta que informado S. M. de las razones que la asistan, para que no surta efecto, resuelva lo que sea de su Real agrado, antes por el contrario, es muy conforme á su voluntad y á los fueros que tiene confirmados.

Guiado yo de este principio, suspendí el cumplimiento de solo un punto de la Real órden que U. S. cita de 10 de Junio último, relativo á que U. S. mandase á los Voluntarios Realistas de esta Provincia, y representé á S. A. S. las razones que la asistían, para que fuesen mandados por los Gefes que designa el reglamento, dispuesto de órden de la misma, y por el Señor Diputado general ó su Teniente.

Esta representacion, la firmé en 21 de Junio último, y me persuado que antes que llegase á manos de S. A. S., me dirigió el Excmo. Señor Ministro de la guerra, la Real órden de 23 del mismo mes que U. S. cita, y ya por el corto tiempo que media de una á o-

tra fecha, y ya por que no se hace mencion de ella en la espresada Real órden.

Por lo mismo con vista de esta, repetí segunda representacion á S. A. S. en 28 del mencionado mes, suplicándola se dignase acceder á la solicitud que tenia hecha en la primera, y hasta ahora no ha resuelto S. A. S. cosa alguna sobre estas dos representaciones ó á lo menos á mí no se me ha comunicado órden superior en su razon. Con que se convence que en las actuales circunstancias no hay desobediencia de mi parte á las órdenes del Gobierno.

Dice U. S. he despojado al Rey de sus prerogativas, por el armamento de esta Provincia: pero esta proposicion es errada. Yo no he hecho de mi propia autoridad armamento alguno en esta Provincia, pues el que se ha hecho ha sido por que asi lo dispuso la Serenísi- ma Junta provisional de gobierno de España é Indias, á nombre del Rey, insinuando la convenia se formasen en ella, compañías de Voluntarios Realistas, para conservar el órden y tranquilidad de los pueblos, lo que asi se está

egecutando, y en su virtud han hecho sus naturales, servicios importantísimos á S. M. recorriendo sus respectivos pueblos, para que no se abrigue en ellos ningun perturbador de la tranquilidad pública.

Si á pesar de esto, se empeñase U. S. en impedir el armamento á la Provincia por haberse suspendido reconocerle por Capitan general de ella, hasta que S. A. S. resuelva lo que sea de su Real agrado sobre las dos representaciones que la tengo hechas, será U. S. responsable de sus resultas, y no yo que no hago otra cosa que cumplir con la órden que dió S. A. S. la Junta de gobierno, sobre la formacion de compañías de Voluntarios Realistas.

La Real órden que U. S. indica del año de 1816, no es contraible al presente caso.

Entonces no se trataba de que el Capitan general, nombrado de las Provincias Bascongadas, mandase á los naturales de ellas, y ahora se trata de que mande á estos, y á todos los habitantes de las mismas que se han alistado en dichas compañías; y como jamas ha ocurrido caso semejante al del

dia , es claro que este no fué comprendido en la Real órden del año de 16.

Ademas de que es de tener presente el fin de la creacion de las compañías de Voluntarios Realistas , que fué el de conservar el órden y tranquilidad de los pueblos , como lo manifestó á la Provincia S. A. S. la Junta de gobierno , para esto se han alistado hombres de todas clases y edades, hombres casados que tienen que atender á las obligaciones de su estado , y al cultivo de las tierras de que depende su subsistencia. Con que cumpliendo los alistados en sus respectivos pueblos con el fin indicado, no se les puede pedir mas , supuesto es voluntario su servicio.

Sin embargo , tengo indicado al Gobierno , que me persuado no se excusarán los naturales á hacer servicio en puntos de la Provincia , bajo del mando que designa el reglamento citado y del Señor Diputado general ó su Teniente ; pero que rezelo que no le harán , bajo de las órdenes de Capitan general que se le señale , por ser opuesto á sus fueros , usos y costumbres, con que si U. S. se empeñase en mandar militarmente á toda la Provincia , y

se denegasen sus naturales á hacer el servicio de este modo, U. S. será responsable de los daños que se siguiesen por la falta de tal servicio.

Espero pues, que U. S. suspenderá su mando militar sobre los naturales de esta Provincia, hasta que resuelva S. A. S. lo que sea de su agrado, sobre las representaciones citadas, y se haga saber á la Provincia su resultado, para que enterada de todo disponga lo que tenga por conveniente, asegurándole que yo no he desairado ni pienso desairar el empleo de U. S. Vitoria 8 de Julio de 1823.

Con lo que se disolvió esta Junta de que yo el Escribano doy fe. = Ante mi Pedro Ramon de Atauri.

## JUNTA PARTICULAR

*del dia 11 de Julio por la mañana.*

---

Se reunieron los mismos Señores que en la anterior, se leyó la acta, y habiéndola aprobado por hallarla conforme, en testimonio de mí el Secretario, acordaron y determinaron lo que sigue. Despues que S. SS. manifestaron los dictámenes que habian tomado, particularmente sobre los puntos que ha motivado esta congregacion, y que se expresan en la acta anterior, determinaron uniformemente, que ante todas cosas se forme una esposicion á S. A. S. el Príncipe de Hohenlohe, General en- Gefe del Egército aliado de los Pirineos, residente en esta Ciudad, y traducida en su idioma se le entregue en propia mano felicitándole en nombre de la Provincia, y haciéndole presente al mismo tiempo, que esta adornada de los sentimientos de lealtad, que siempre la han caracterizado, siente mucho que en lugar de premiarle su fidelidad se le quieran imponer gravámenes que

Sobre los puntos  
pendientes.

jamas ha tenido, como los de Capitan general, Gefe de la Milicia Real Voluntaria, y Comisionado Regio, segun se pretende por el Mariscal de Campo D. Manuel Llauder, y D. Magin Caballer de Lérida, respectivamente. Con este motivo, dieron comision al S. D. Manuel de Arandia, para formar la citada esposicion, y presentarla esta misma tarde á S. SS. en ambos idiomas, con el fin de que estando arreglada, se use de la del Frances, y quede la del Castellano en la Secretaría, para el debido conocimiento.

Con lo que se disolvió esta Junta, de que yo el Escribano su Secretario doy fe.—Ante mí, Pedro Ramon de Atauri

Sobre los puntos  
pendientes.

# JUNTA PARTICULAR

del dia 11 de Julio por la tarde.

Se congregaron los mismos Señores que en la anterior, se leyó la acta y halló conforme, por lo que en testimonio de mí el Secretario, acordaron lo que sigue.

El Señor D. Manuel de Arandia presentó á S. SS. la exposicion que habia formado para S. A. S. el Sr. Príncipe de Hohenlohe, en virtud de la comision que se le ha conferido por la mañana de este dia, y habiéndola hallado conforme á sus intenciones, la mandaron insertar, y decía así.

Se lee la Exposicion para el Príncipe de Hohenlohe.

*Al Príncipe de Hohenlohe.*

*Serenísimo Señor.*

La Junta particular de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava, congregada por su Diputado general con arreglo á los fueros, buenos usos y costumbres, con que siempre se ha regi-



do, y que le están confirmados por el Gobierno Supremo de la Monarquía, al mismo tiempo que tiene el honor de presentar á cumplimentar á V. A. S. y ofrecerle sus leales respetos, ha creído hacer un singular servicio á S. M. haciéndole presente su constante anhelo de ponerse en una armonía legal con la autoridad auxiliar de V. A. S.

Se halla convencida de que la union de todas las autoridades reconocidas es el medio mas seguro de afirmar la concordia general y tranquilidad pública, en unos tiempos en que recién salido el Pais de una fermentacion política, tienen por desgracia las pasiones demasiado imperio.

Esta union no puede apoyarse sobre otra base sólida, que la del respeto de las leyes con que se rige el Pais, y que demarca cada uno el lugar que debe ocupar, tanto en el mando, como en la obediencia.

La Provincia de Alava se ha gobernado siempre, y se gobierna, por unos fueros, bajo cuyos auspicios se ha conservado siempre al Monarca la fidelidad mas pura, se han hecho á la Corona servicios importantes, han prospe-

rado sus pueblos en medio de toda la esterilidad é ingratitud de su suelo, y se han sostenido las costumbres, y gozado en la posible plenitud de todos los beneficios sociales.

Todas estas ventajas estan muy reconocidas por todos los naturales, las ha protegido el Gobierno con la confirmacion de sus leyes especiales, y han arrebatado ciegamente la inclinacion y amor á sus súbditos fidelísimos. La Junta particular, mira como uno de sus primeros deberes el conservarlas en su pureza, y espera que V. A. S. las dispense igualmente todo el auxilio que esté en sus manos.

La Junta particular de Alava, en el pequeño espacio de sus sesiones, ha procurado examinar sus diferentes ramos de Administracion, y no ha dejado de observar con dolor, que los fueros que son sus leyes, y forman la regla de su gobierno, se han visto en cierto modo acometidos en la parte militar y política. Jamas abrigará la idea de que esto haya tenido otro principio que un buen zelo; pero si este se equivoca en los medios, se persuade la Junta de que no se la llevará á mal el que lo

exponga respetuosamente.

En la Provincia se ha procedido al armamento de la milicia Voluntaria Realista, á virtud de unas insinuaciones de S. A. S. la Junta provisional de Gobierno, que miró desde el principio como órdenes precisas, y aun la fueron dirigidas como tales: para ello ha formado de acuerdo con la misma Junta provisional, el reglamento que ha creído mas oportuno, y mas acomodado al espíritu de sus fueros. En la Provincia, nunca han reconocido estos otra autoridad militar de los pueblos, que la de su Maestre de Campo, Comisario y Diputado general, ni cree que estos se prestarían muy dóciles á otra alguna para desempeñar el servicio que pueden hacer preciso las circunstancias. En Laguardia se habia organizado esta fuerza, bajo del mismo pie, por el Diputado general. Un partido que no estaba en la mejor sumision, ha solicitado la intervencion del Excmo. Señor Capitan general, residente en esta Ciudad, y de ella ha resultado una division que siempre es peligrosa. La Junta particular hará por calmarla, y confia que este designio encuentre buena acogida en V. A. S.;

asi como espera de la prudencia del Excmo. Señor Capitan general que no le ponga obstáculos ni lleve á mal que en la Provincia no se reconozca un poder nuevo en ella en perjuicio de sus fueros, especialmente no habiendo recaido resolucion á las representaciones que decorosamente ha elevado al Gobierno segun costumbre, ni aspirando entre tanto á otro objeto que á que sigan las cosas en el mismo ser y estado que tenian en el año de 20, antes de las ocurrencias del mes de Marzo con arreglo á lo que en este punto tiene determinado, y encargado el Gobierno Supremo en repetidos decretos.

La Junta particular conoce la situacion de la Provincia y desea eficazmente el acierto. Consagra á V. A. S. sus cordiales respetos y recibirá con agrado sus advertencias, en la firme esperanza de que no se opondrán á los fueros del Pais, cuya conservacion íntegra forma sus primeros deberes.

La Junta particular de Alava tiene el honor de saludar á V. A. S. con la mas perfecta consideracion. Vitoria Julio 11 de 1823.

En su vista, y deseando hallar pre-

parado á S. A. S. para recibir la visita de la Provincia tuvieron á bien pasarle el correspondiente recado de atencion, y urbanidad solicitando el que S. A. S. les diese á entender la hora en que se serviría hacer el honor de recibirla. Volvió el Emisario despues de algun rato y manifestó que el Príncipe le habia contestado que á las nueve horas del dia de mañana tendria el gusto de recibir en su palacio á tan respetable corporacion.

Sobre los puntos  
pendientes,

En su consecuencia volviendo sus Señorías á discutir sobre los puntos anteriores, y despues de haber oido las razones de todos y cada uno, tuvieron por mas conveniente el acordar y acordaron que inmediatamente se represente á S. A. S. la Regencia de ambos Emisferios, haciéndole presente el que las solicitudes del Mariscal de Campo D. Manuel Llauder, y D. Magin Caballer de Lérida se oponen á los fueros y franquicias de esta Provincia, y que sus naturales no merecen el que se les prive de ellos, habiendo dado tantas pruebas de lealtad en todos tiempos, y con especialidad desde el año de mil ochocientos y veinte en adelante, contra

los Novadores y Prosélitos del sistema constitucional, y para formar la representación dieron comision á los Señores D. Manuel de Arandia, y D. Pedro Andres de Zabala, encargándoles la brevedad por ser el asunto urgente, y que á serles posible la presenten para el dia de mañana á fin de que hallándola arreglada se dirija por el correo ordinario.

Como la armonía en las autoridades es tan necesaria para conservar el orden público, y con el fin de que en ningun tiempo se diga el que sus Señorías no han propuesto los medios para tenerla con el Mariscal de Campo D. Manuel Llauder, en lo que sea compatible y no se oponga á los fueros de esta Provincia, dieron comision al Señor Diputado general, á D. Pedro Andres de Zabala, y D. Valentin de Berrueco para que se la propongan.

Con lo que se disolvió esta Junta de que yo el Escribano su Secretario doy fe. = Ante mi, Pedro Ramon de A-tauri.

# JUNTA PARTICULAR

*del dia 12 de Julio por la mañana.*



Habiéndose personado los mismos Señores que en las anteriores, se leyó la acta de ayer y aprobó, por lo que en seguida acordaron en testimonio de mi el Secretario de esta manera.

Primeramente el Señor Teniente Diputado general, D. Pedro Andres de Zabala, y D. Valentin de Berrueco hicieron presente que en virtud de la comision que se les confirió el dia de ayer, se han avocado con el Señor D. Manuel Llauder General de la Provincia de Guipúzcoa, y habiéndole hecho ver, los deseos de conciliar las desavenencias que perturban la armonía de ambas autoridades sin rozar en la mas mínima cosa, los fueros de la Provincia, han quedado conformes en que hasta tanto que S. A. S. la Regencia del Reino, resuelva lo que crea justo á las representaciones que esta M. N. Provincia le ha hecho, é intenta hacer, se contentará S. S. con que se le de

Exposicion del Sr.  
Diputado y Con-  
sotes.

parte de la fuerza, armas que aquella tiene, y salidas que haga la de esta Ciudad y que toda ella esté pronta, bajo de las órdenes inmediatas del Señor Diputado general, para auxiliarle en el caso de que la necesite contra el enemigo comun sin salir de los límites de su reglamento.

Con lo que habiendo llegado la hora señalada para felicitar á S. A. S. el Príncipe de Hohenlohe, y manifestarle las bellas intenciones que animan á esta Provincia, segun tienen determinado, salieron S. SS. de la Sala con toda suntuosidad y se disolvió esta Junta, de que yo el Secretario doy fe. = Ante mí Pedro Ramon de Atauri.



# JUNTA PARTICULAR

del dia 12 de Julio por la tarde.

---

Se congregaron los mismos Señores que en la anterior, se leyó y aprobó la acta, y determinó lo que sigue.

Ante todas cosas refirieron S. SS. que á las nueve horas de la mañana de este dia se han avocado con S. A. S. el Príncipe de Hohenlohe quien les ha hecho el gusto de recibirlos en su Palacio con la mayor urbanidad y aprecio. Que habiendo hecho ver á S. A. S. el estado de la Provincia, su situacion, servicios y novedades que en ella se quieren introducir, ha manifestado el que la favorecerá en cuanto esté de su parte para que se conserven sus fueros ilesos, sin embargo de que en tiempo de guerra son necesarias disposiciones extraordinarias, que no pueden, ni deben en manera alguna hacer regla, ni reputarse el que por ella reciben ningun detrimento los fueros, y costumbres de la Provincia por que concluida faltarán aquellas, y estos volverán á su antiguo

Sobre lo acaecido  
con el Sr. Príncipe  
de Hohenlohe.

ser, y estado; y S. A. S. interpondrá su influjo cuando llegue el caso, para que nuestro Católico Monarca, (que Dios guarde) se sirva confirmar los de esta Provincia, cuyos servicios son bastante públicos.

En este estado los Señores D. Manuel de Arandia, y D. Pedro Andres de Zabala evacuando la comision que se les confirió el dia de ayer exhibieron la representacion que habian formado para S. A. S. la Regencia del Reino, y habiéndola hallado conforme á sus ideas los Señores de la Junta, la mandaron insertar en esta acta, y dirigir por el correo de este dia.

Se presenta la Representacion.

*Á la Regencia del Reino.*

**L**a M. N. y M. L. Provincia de Alava puesta A. L. P. de V. A. S. se atreve con el mayor respeto á molestar su atencion y expone: que habiendo honrado la Junta provisional de ambos Emisferios esta Ciudad de tránsito para esa M. H. Villa, tuvo la satisfaccion de que S. A. S. le manifestase que aprobaría cuantas disposiciones tomase para la formacion de Compañías de Volunta-

rios Realistas, adictos á la justa causa por lo útil que era semejante establecimiento para conservar el orden y tranquilidad de los pueblos y defenderlos de cualquiera invasion que intentasen hacer en ellos los defensores del ominoso sistema constitucional.

Obediente como siempre á los preceptos superiores, y despues de considerar con la mayor reflexion las costumbres y máximas de sus fieles habitantes, formalizó el reglamento que acompaña con el n.º 1.º para el régimen de las compañías, y tiene la satisfaccion de haber visto con el mayor gusto que bajo de él se han alistado mas de 400 habitantes de la mejor nota y conducta con tan acendrado ardor y entusiasmo para conseguir la libertad de su amado Rey que no han permitido (sin embargo de haberlo intentado diversas veces), ni permitirán jamas mientras existan, que se atreba á pisar su noble suelo ninguna clase de personas y menos constitucionales, para perturbar su reposo y alterar las disposiciones de nuestro lejítimo Gobierno.

Cuando se hallaba en el mayor fomento la organizacion de los leales Vo-

luntarios Alaveses, llegó la Real orden de 10 de Junio que acaba de espirar sobre la formación de aquellos cuerpos: pero como su artículo 10 era opuesto á los fueros, usos y costumbres de la exponente dando autoridad al Capitan general para que los mandase, suspendió su cumplimiento hasta que V. A. S. hecha cargo con su superior penetración de las sólidas y justas razones que la asisten resolviese lo que fuese de su agrado.

El 21 del mismo elevó á V. A. S. sumisamente sus sentimientos: pero sin haber llegado á oírlos, ni menos á resolver la duda que los motivaba, vió con sumo dolor el oficio de 23 del mismo en que el Excmo. Sr. Ministro de la guerra me comunicaba que se habia concedido al Capitan general el mando de aquellas compañías, y no dudó el dirijir á V. A. S. con fecha de 28 del propio mes, otra nueva solicitud repitiendo la primera y esperando resolución favorable de ambas: pero sin embargo de ellas y de que nuestro Católico Monarca (que Dios guarde) como sus gloriosos antepasados tiene confirmado sus fueros y privilegios en el modo

mas solemne, ha visto llena de lágrimas que un simple particular, el llamado Capitan general de las Provincias Bascongadas, el Mariscal de Campo D. Manuel Llauder, los ha violado sin atender las continuas reclamaciones, equidad, justicia, motivo de su concesion, Reales confirmaciones, y arroyos de sangre que sus naturales han derramado en su hermoso suelo, y en medio de una inmensidad de bayonetas enemigas por solo libertar á su amable Señor y conservarlos.

Salvatierra, Gumillaz, Peñacerrada, Larraona, Nazar y otra multitud de pueblos son testigos fidedignos de esta verdad, y ven bañados sus hermosos prados con sangre Alavesa sacrificada en defensa del Altar y su digno y amable Señor. Los cadalsos de esta poblacion en que honrosamente murieron Alaveses de todas clases aumentan la prueba que acaban de fortificar los clamores de las viudas é inocentes hijos, renuevos y vástagos de aquellos heróicos campeones.

Alava, Alava Señor, este estéril País, de producciones temporales y fértil de fieles hijos imitando á sus mayo-

res se ofrecen gustosísimos á morir en defensa de su Señor, no merece á la verdad ser tratado de esta suerte. Ella fué la primera que levantó el estandarte de la fe, y la que siguiendo los impulsos de su nobleza y lealtad que adquiere con el nacimiento, arrancando los hijos de los brazos de sus ancianos padres y abandonando las viudas é infelices madres, adoradas esposas, tiernos vástagos, y todos los intereses mundanos, ha sabido sostener la lucha mas desigual en el espacio de tres años, que se lee en las historias de los siglos. Esta es la leal Provincia que despues de haber conseguido ver ahollado entre sus pies y arrojado de sus límites al enemigo comun lo sigue hasta las columnas de Hércules con dos Batallones completos compuestos dentro de sus hogares, de sus fieles hijos y sin embargo de que ve sus campos incultos por falta de brazos y las familias destruidas, no cesará de perseguir á los pérfidos novadores hasta que no quede la mas mínima reliquia de ellos. ¿Y será justo que se le prive de sus fueros en premio de su lealtad?

Esta Provincia dirige sus operacio-

nes por sus fueros y S. M. le manda que se obedezca, y no cumpla en ella los despachos que vengan á jueces de comision que crea le son opuestos hasta que informándole del caso resuelva lo conveniente: pero sin embargo Llauder, atropellando reales determinaciones, méritos, fueros, usos, costumbres, privilegios, confirmaciones Reales, y disposiciones repetidas de V. A. S. para que vuelban las cosas al ser y estado que tenian en el año de 1820, antes del mes de Marzo, se ha atrevido á erigir el Capitan general y suprema autoridad militar de esta Provincia y enviar una partida de tropa francesa á las órdenes de un oficial español para desarmar á los Voluntarios Realistas que le ha acomodado de la Villa de Laguardia, destruir el nombramiento de oficiales que tenia hecho la expnente, en lugar del Ayuntamiento nombrar otros en su lugar, y finalmente anonadar la autoridad de su Caballero Diputado general y llenar todo el Pais de consternacion.

Llauder ejecutó la Real orden de 10 de Junio último sin haber obtenido el pase, y violó el fuero de la Pro-

vincia y Real cédula en que se funda. Se valió de fuerza armada, é hizo lo mismo con el segundo, sin haber decidido el punto pendiente ante V. A. S. se ha atrevido á mandar á los paisanos de Laguardia y á su Ayuntamiento, desarmar á sus habitantes Voluntarios Realistas, echar por tierra el nombramiento que hizo el Señor Diputado general, y por consiguiente imponer á los Alaveses esentos del servicio militar y libres del mando de Generales un gravámen que no puede ni deben tener con arreglo á sus franquicias, y por ser opuesto diametralmente en el estado en que se hallaban antes del mes de Marzo de 1820.

Desde que el Noble Alaves llega á la edad de la pubertad se ofrece gustoso á morir por defender su natural Señor, y cuando las venerables canas lo cubren aconseja á sus amados hijos que lo imiten, y de hay es, que todos, todos sin distincion de clases ni estados se agolpan á alistarse bajo las órdenes inmediatas de su Maestro de Campo Comisario y Diputado general; y solo con las voces vagas de que el llamado Capitan general intenta abrogar-



se su mando, trata de separarse del servicio por no sujetarse á autoridad extraña, sin embargo de que una gran parte se halla montada y uniformada á sus espensas con tanta perfeccion como el mejor regimiento de las tropas aliadas.

Sentiría la Provincia que se perdiese este recurso que ha sido causa de que los enemigos constitucionales no hayan podido egecutar los planes de formar guerrillas en estos Paises montuosos que tanto han vociferado. Tan pronto como se descubrió la faccion de Balmaseda se inundaron los montes de Voluntarios Realistas con intenciones decididas de derramar la última gota de sangre antes que permitir levantar cabeza á tan horrible monstruo en el Pais que motivó su destruccion. Alegría, Maestu, Murillas y Ayala vieron las Reales escarapelas Alavesas correr sus espesos montes para destruir las partidas ó guerrillas constitucionales que en ellos habian principiado á formarse. Se disiparon por las disposiciones de las autoridades y fatigas de los Voluntarios Realistas Alaveses; pero aunque con sentimiento la Provincia no puede me-

nos de manifestar á V. A. S. que no sale responsable de que en lo sucesivo no se repitan por los constitucionales semejantes especulaciones, y menos que se disipen con tanta facilidad si el Señor Llauder insiste en mandar las tropas de Voluntarios Realistas, por que su mando quedaría imaginario y los habitantes se retirarían á sus hogares mandando que se les borrara de la Milicia por no obedecer á un Gefe contra toda su voluntad.

Lo montuoso y escabroso del Pais es mas propio para sus habitantes que para tropas estrañas aunque sean muy aguerridas. La esperiencia lo manifiesta, supuesto que es bastante público el que un corto número de hombres espertos ha sabido echar por tierra y burlarse de todo el egército constitucional.

Sin embargo aprende la Provincia llena de buena fe que V. A. S. no ha querido ni quiere disminuir sus fueros, y está pronta á cooperar y auxiliar la accion y fuerza del Capitan general de Guipúzcoa en un modo que sin debilitar aquellos se haga compatible la observancia de su régimen especial. Se prestará espontáneamente á dar un co-

nocimiento exacto del armamento de todos y cada uno de sus pueblos en virtud de orden de V. A. S. para los fines que designa su Reglamento, y le prestará toda su fuerza cuando sea necesaria para repeler cualquiera enemigo.

Conoce la esponente que reunidas las fuerzas para una accion debe mandarlas el Capitan general y estará pronto á dárselo si llegase el caso, á pesar de que esta Milicia siempre es voluntaria y nunca puede esperarse de ella lo que de la activa. En este supuesto

Suplica á V. A. S. que por un efecto de su notoria justificacion se sirva mandar que se observen literalmente los fueros de esta leal Provincia y el reglamento que ha formado para la organizacion de la Milicia Real Voluntaria, declarando que el citado Mariscal de Campo D. Manuel Llauder se ha escedido de sus facultades en los acontecimientos de la Villa de Laguardia, y que debe abstenerse de irogarse el dictado de Capitan general de esta Provincia, y mucho mas de mezclarse en destruir esta Milicia Real Voluntaria, que en todo caso le dará parte por los conductos regulares de su fuerza, salidas,

armamento, y llamado por su Diputado general obedecerá sus órdenes y le ayudará á destruir los enemigos del orden social dentro de los límites de esta Provincia: siempre fiel y que no desea mas que conservar sus preeminencias y Reales disposiciones. Asi lo espera rogando á Dios guarde la vida de V. A. S. muchos años. Vitoria 12 de Julio de 1823.

Con lo que se disolvió esta Junta de que yo el Escribano su Secretario doy fe. = Ante mi, Pedro Ramon de A-  
tauri.

## JUNTA PARTICULAR

*del dia 20 de Julio por la tarde.*

---

**H**abiéndose congregado los mismos Señores se leyó y aprobó la acta anterior y determinaron lo que sigue:

Primeramente el Señor Diputado general hizo presente á S. SS. que esta Ciudad se halla en consternacion, y sus habitantes llenos de tristeza, por que han visto, segun noticias, que su Señor Alcalde D. Lorenzo López de Vicuña, ha sido conducido preso públicamente por orden del Capitan general de Guipúzcoa D. Manuel Llauder: que le parecía el que S. SS. debian enterarse de la causa que ha motivado tan ruidosa prision oficiando al Ayuntamiento para que les entere de ella, en su vista acordaron que se oficiase, y ofició al Ayuntamiento de esta Ciudad en estos términos.

Sobre la prision del  
Alcalde de esta  
Ciudad.

*La Junta particular de esta M. N. y M. L. Provincia se halla reunida en*

una de las Salas de su Diputacion por-  
 que ha oido voces vagas de que Don  
 Lorenzo de Vicuña, primer Alcalde y  
 presidente de V. S., acaba de ser con-  
 ducido preso vilipendiosamente entre cua-  
 tro bayonetas y un oficial que lo han  
 arrebatado de su propia casa sin permi-  
 tirle que concluyese de comer, exponien-  
 do á esta pacífica poblacion que se pre-  
 cia de defender á la autoridad que re-  
 presenta su Católico Monarca, á una  
 conmocion popular, y fatales consecuen-  
 cias: Sirvase V. S. comunicarle cuanto  
 haya sobre el particular, asi como los  
 motivos que hayan dado lugar al Co-  
 mandante general de Guipúzcoa, para  
 tan ruidosos procedimientos, afin de que  
 en su vista salga de las dudas que la  
 acercan y determine lo que le parezca  
 mas conveniente. = Dios guarde á U. S.  
 muchos años. Vitoria 20 de Julio de 1823.  
 = Valentin Verástegui. = Señores del A-  
 yuntamiento de Vitoria.

No obstante esta determinacion per-  
 maneció la Junta reunida hasta las ocho  
 horas y media de la noche en que reci-  
 bió la contestacion que decia asi

*El Ayuntamiento de esta Ciudad en contestacion al oficio de U. S. fecha de este dia, relativo á lo ocurrido con el Señor Alcalde de la misma D. Lorenzo López de Vicuña, informa á U. S. que estando á principio de comer al punto de la una y media de esta tarde dicho Señor Alcalde, se le ha presentado en su casa un oficial español, cuyo nombre ignora, diciéndole que de orden de su Capitan general D. Manuel Llauder pase al instante á verse con S. S., que tiene que comunicarle órdenes del Real servicio, y habiéndole contestado que ya veía que estaba comiendo, y que le pasase un oficio comunicándole lo que le queria; se despidió, y á breve rato, y sin que hubiese pasado seis minutos poco mas ó menos, se ha presentado segunda vez el mismo oficial al referido Señor Alcalde, que todavia estaba á media comida, diciéndole que si no pasaba inmediatamente á casa del Señor General, enviaría una escolta y le llevaría arrestado, y contestándole que podia enviarla, se marchó el oficial, quien inmediatamente y sin que hubiese pasado otro igual tiempo que el referido, ha*

vuelto tercera vez á la espresada casa del Señor Alcalde con un cabo, tres soldados armados con fusil y bayoneta, diciéndole que venia á llevarle arrestado de orden del Señor General, á que le hizo presente el Señor Alcalde, que tuviese la bondad de esperar un momento, hasta tanto que viniese el Escribano de Ayuntamiento para que diese testimonio del atentado que se iba á cometer en su persona, á que le contestó el oficial que tenia orden de llevarle inmediatamente, como asi lo ha verificado, sacándole de su casa, y conduciéndole por la calle pública escoltado de dichos cabo, y tres soldados, y de otro oficial Ayudante de dicho Señor General que se ha hecho encontradizo en la calle: que puesto el Señor Alcalde á la presencia de dicho Señor General le dijo este que en lo sucesivo no saliese la Milicia Voluntaria Realista de esta Ciudad fuera de sus puertas sin su autorizacion, añadiéndole que tenia informes de que los Capitanes de este cuerpo se le habian presentado á obligarle á sacar de la Real cárcel de esta Ciudad á un Miliciano Voluntario Realista que se hallaba en ella, á lo que le repuso, que era ageno de verdad que



se habian presentado con semejante solitud, solo sí con la de saber si de su orden fue arrestado el Miliciano Iturralde, y el estado en que se hallaba su causa, oido lo cual por el General le ordenó que podia marchar á su casa, y asi lo ha ejecutado.

El Ayuntamiento, no pudiendo mirar con indiferencia un atentado que ha puesto á la Ciudad en el mayor conflicto, y expuesto á ser turbado el orden público tan pacífico, y sometido á sus legítimas Autoridades, ha acordado que se eleve en queja á S. A. S. la Regencia del Reino este hecho tan injusto, y fuera del orden, por medio de una representacion acompañada de informacion de testigos que se ha recibido por el Señor Regidor preeminente, tan pronto como ha tenido noticia del arresto del Señor Alcalde, cuya representacion se dirigirá por extraordinario á la posible brevedad y sin pérdida de tiempo al Agente de esta Ciudad el Licenciado Don Pedro Alfaro y Remor, para que la ponga en manos de S. A. S. la Regencia, y practique las diligencias conducentes para su buen éxito. Lo que pone en noticia de U. S. para su conocimiento. Dios guarde á U. S. muchos

(163)

años. De mi Sala Capitular. Vitoria Julio  
20 de 1823. = Lorenzo López de Vicuña. =  
Juan Antonio de Lopidana. = Lorenzo Ortiz  
de Elguea. = Cristobal de Ugarte. = Por a-  
cuerdo del Ayuntamiento, su Secretario,  
Evaristo González de Zárate. = Señores  
de la Junta particular de esta M. N. y  
M. L. Provincia de Alava.

Con lo que se disolvió esta Junta,  
de que yo el Escribano su Secretario  
doy fe. = Ante mi, Pedro Ramon de  
Atauri.

Memorial de In-  
tas de Ramon

Órto de D. Juan-  
sino de Ramon

# JUNTA PARTICULAR

del dia 22 de Julio por la tarde.

Concurrieron los mismos Señores que en la anterior, se leyó y aprobó la acta, y determinó lo que sigue:

Se leyó un memorial en que Lucas Ochoa de Ermua, natural de Alegria de Alava, acompañaba el título de aprobacion de Doctrina cristiana, despachado por el Ordinario segun se mandó por decreto del dia de ayer, y enterados S. SS. de él, acordaron admitirlo al examen que solicitaba para Maestro de primeras letras, para cuyo efecto nombraron por Sinodales á D. Vicente de Mendoza y D. Agustin de Urrestarasu Maestros titulares de esta Ciudad, con encargo de que aceptando el nombramiento y señalando el dia y hora, lo practiquen y remitan la censura á esta Diputacion.

Al de D. Faustino Ochoa de Retana, Escribano en la Villa de Arciniega, en que levantaba la cuarta parte del precio del remate hecho al arbitrio sobre el vino comun, aguardiente, licores y ceba-

Memorial de Lucas de Ermua.

Otro de D. Faustino de Retana.

da que se cónsuma en aquella Villa; se acordó que se admita este cuarteo, mandando que la Secretaría de esta Diputación fije los correspondientes edictos, llamando á remate á esta casa para las diez horas de la mañana del día treinta y uno del corriente, pasándose á este fin oficio al Procurador Provincial de la Villa de Arciniega para el mismo efecto.

Habiendo tenido presente S. SS. el decreto de la Junta general en que se manda que informándose del origen de la compañía llamada de cazadores, se repita su coste, teniendo derecho de quien hubiese lugar: como el Gobierno constitucional no ha dejado ningun papel de lo obrado durante su tiempo, tuvieron por conveniente S. SS. que se oficie inmediatamente al Ayuntamiento de esta Ciudad para que sin pérdida de tiempo remita un testimonio de lo que resulte en sus actas del año de 1823 con el fin de tomar en él las luces oportunas, sin perjuicio de tomarlas por otra parte.

Con este motivo se discutió largamente sobre que los cazadores constitucionales de esta Provincia que se han presentado en ella, han debido entregar

Sobre Cazadores

Sobre el mismo fin.

tambien las armas y vestuarios que recibieron ; y se acordó que tan pronto como llegue la razon que se ha pedido á los Ayuntamientos , se les exijan por la via mas breve cuatrocientos reales de vellon á cada uno de los soldados, y á los oficiales el mayor precio que se crea valían sus armas y vestidos , ademas de las penas establecidas por Reales órdenes , en que hayan incurrido por no haberse presentado á su debido tiempo, y con la advertencia que si algunos de ellos no pagasen su contingente , se les exija de su trabajo poniéndolos en el presidio correccional , para la reposicion de los caminos públicos.

Se presentó y leyó un oficio del Subdelegado de Rentas , de fecha de veinte y uno del corriente, que inculcaba sobre que se recoja el papel sellado y decia asi.

**G**obierno y Subdelegacion de Rentas Reales de Cantabria.

La Direccion general de Rentas me dice con fecha de 17 de este mes lo que

*sigue.*

Esta Direccion general ha acordado que se sirva U. S. disponer se recoja todo papel sellado, letras y cartas órdenes libranzas del comercio que pueda haber existentes en la comprehension de estas Provincias de su cargo, y que se retenga en los Reales almacenes de esta Ciudad, para que á su tiempo pueda ser conducido á la fábrica del sello de esta Corte, ó á las Provincias limitrofes de esa que necesita surtido. Lo dice á U. S. por respuesta á su oficio de 7 del actual. Y lo transmito á U. S. esperando de su distinguido zelo se servirá disponer que el papel, letras y cartas órdenes que á consecuencia de la que le comuniqué á U. S. en 22 de Junio, se hayan recogido se pasen á los almacenes de la Real Hacienda en esta Ciudad á fin de que pueda darles el destino que me previene la Superioridad. Dios guarde á U. S. muchos años. Vitoria 21 de Julio de 1823.  
 =Atanasio Melgar.= Señor Diputado general de la M. N. y M. L. Provincia de Alava.

En su vista se acordó que se oficie al Alcalde de Amurrio, y se repita en

Decreto.

esta las diligencias para recoger el papel sellado.

Con lo que se disolvió esta Junta de que yo el Escribano su Secretario doy fe.—Ante mi, Pedro Ramon de A-tauri.

Decretos

# JUNTA PARTICULAR

del dia 23 de Julio por la tarde.

Habiendo concurrido los mismos Señores se leyó y aprobó la acta del dia antecedente acordando luego lo que sigue.

Primeramente se dió parte de un oficio del Señor Intendente de Burgos en contestacion á otro que se dirigió á S. S. con fecha de cinco del corriente, que decia asi.

Oficio del Intendente de Burgos.

*Intendencia de la Provincia de Burgos.*

*Me es sensible no poder complacer á U. S. expidiendo la órden que se sirve pedirme en su oficio de cinco del corriente para que los pueblos de esta Provincia que pertenecieron á esa, bajo el pretendido sistema constitucional, satisfagan á esa Diputacion el importe de las cartas de pago expedidas á su favor por las oficinas del Gobierno revolucionario, por que no está á mi alcance el dispo-*

Oficio del Intendente de Burgos.



*ner que asi se verifique, ni disponer otra cosa mas que el que los citados pueblos entreguen en arcas Reales las cantidades que adeuden, para con su importe atender á las actuales urgentes obligaciones. Y lo digo á U. S. en contestacion á su citado oficio. Dios guarde á U. S. muchos años. Burgos 9 de Julio de 1823.*  
 =Diego Escandon. Señor Diputado general de la Provincia de Alava.

Decreto.

En su vista se acordó que se exija á los deudores las cantidades de su débito, comisionando al efecto á D. Cristobal de Lazcano con la facultad necesaria, para que recurra á la Real Chancillería de Valladolid, y gane una provision relativa á que los Alcaldes administren justicia.

Otro del Corregidor de Logroño.

Se leyó otro oficio en que el Señor Corregidor del partido de Logroño, daba parte de la muerte del pérfido Mantilla, y de la derrota de su partido, en su vista acordaron S. SS. que se inserte, imprima y circule, para la satisfaccion del público.

*Corregimiento de Logroño.*—El Teniente Coronel y Ayudante general de la plana mayor del Ejército Real de Navarra, me dice con esta fecha lo siguiente. En este momento que es la una de la tarde, acabo de recibir del Mariscal de Campo, el Trapense, el oficio que á la letra dice asi. Ayer tarde entre Arguedas y Baltierra murió en manos de un paisano, para ignominia suya, el infame Mantilla con siete de sus compañeros, y veinte y un prisioneros.

Por la mañana del mismo dia en el Soto de Alfaro, se mataron cinco y cogieron catorce, por lo que quedó destruída esta canalla. Lo que comunico á U. para que sin dilacion lo haga saber á la columna de su mando, á fin de que disfruten de esta satisfaccion los individuos que la componen. Lo que me apresuro á poner en conocimiento de U. S. para su satisfaccion, y la de todo ese venemérito vecindario.

Y lo transcribo á U. S. previniéndole que esta noticia se ha recibido por varios conductos igualmente oficiales. Dios guarde á U. S. muchos años. Logroño y

(172)

Julio 22 de 1823. = Luis de Lemos Ta-  
boada. = Señor Diputado general de la  
Provincia de Alava.

Con lo que se disolvió esta Junta,  
de que yo el Escribano su Secretario  
doy fe. = Ante mi, Pedro Ramon de  
Atauri.

# JUNTA PARTICULAR

del dia 24 de Julio por la tarde.

---

Se congregaron los mismos Señores, y despues que leyeron y aprobaron la acta del dia antecedente, acordaron lo que sigue.

Habiendo espirado el término que se prefijó, y señaló circulándolo á las hermandades para que la junta de agravios de esta Provincia oyese las reclamaciones que los interesados tuviesen á bien dirigirla en razon de esenciones del servicio militar, acordaron que se pasase el oficio que decia asi.

Sobre la Junta de agravios.

Habiéndose dado á conocer en la circular de 18 del mes último á los habitantes de esta Provincia que tienen hijos, é interesados sirviendo en los Batallones de ella, fijasen sus solicitudes para el dia 4 del corriente, y observándose que unos han llegado reclamando sus esenciones, otros no se han presentado á recoger sus instancias pen-

dientes, y algunos no las han devuelto: considerando que de seguir esta marcha, será interminable esta operacion despues de tres meses que la junta de agravios dió principio á sus trabajos, he resuelto que esta cese por ahora. Y lo comunico á U. como uno de los individuos de ella, dándole las mas espresivas gracias por el zelo, exactitud y prudencia con que se ha conducido. Dios guarde á U. muchos años. Vitoria Julio 24 de 1823. =  
Valentin Verástegui.

Sobre el mismo asunto,

Con este motivo se dió comision al Señor Diputado general para que despues de dar las mas espresivas gracias á los Señores que la han compuesto por el buen zelo, y actividad con que han desempeñado su cargo remunerere sus trabajos con aquella suma que le dicte su prudencia.

Se presenta una Real orden,

Se presentó y leyó una Real Cédula de S. M. en la cual se inserta la acta de instalacion de la Regencia del Reino, durante la cautividad del Rey nuestro Señor con el pase correspondiente, y se mandó imprimirla por separado, y circular en la forma acostumbrada, decia así.

**D**ON FERNANDO VII por la gracia de Dios, REY de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. Y en su Real nombre por su cautividad la Regencia del Reino. A los del mi Consejo, Presidentes, Regentes y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Intendentes, Gobernadores Militares y Políticos, Corregidores y Alcaldes mayores, Jueces y Alcaldes ordinarios, de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reinos, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aqui adelante, y á todas las demas personas á quienes lo

contenido en esta mi Cédula toca ó tocar pueda en cualquier manera, SABED: Que por mi Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado al mi Consejo en siete de este mes la Real orden, que su tenor y el de la copia literal del acta de instalacion de la Regencia del Reino que con ella se acompaña es como sigue:—Ilustrísimo Señor: Con esta fecha me dice D. Francisco Tadeo de Calomarde lo siguiente: Paso á manos de V. E. la adjunta copia literal del acta de instalacion de la Regencia del Reino, para que obre los efectos convenientes en el Ministerio del cargo de V. E.—De orden de la Regencia del Reino remito á V. I. copia de la referida acta de instalacion para que con su vista expida el Consejo la Cédula correspondiente, á fin de que sea notorio tan fausto acontecimiento en todos los pueblos de la Monarquía.—El Sermo. Sr. Duque de Angulema, Generalísimo del Ejército Frances residente en España, obrando con arreglo á sus instrucciones, dirigió varias comunicaciones al Excmo. Sr. Duque del Infantado; de ellas resultó que los Consejos supremos de Castilla é Indias se reuniesen, y terminadas sus

Real orden.

Acta.

conferencias, anunciaron á S. A. S. las personas que en su dictámen, por las muy apreciables cualidades que las caracterizaban, podrian formar una Regencia del Reino, que durante la cautividad del REY nuestro Señor gobernase y rigiese la Nacion con arreglo á sus leyes fundamentales: enterado S. A. R. de todo, por su decreto del dia veinte y cinco de este mes manifestó merecer su entera aprobacion los sugetos designados por los ya citados Tribunales supremos y así tuvo á bien decirlo al citado Excmo. Sr. Duque del Infantado por comunicacion oficial que le dirigió al dia siguiente veinte y seis tambien de este mes. S. E. convocó en seguida los sugetos indicados para el desempeño de tan importantes como augustas funciones en su casa, y reunidos en esta forma, convinieron que la Regencia del Reino se instalase con toda la solemnidad legal en aquella misma noche, designando para celebrar sus sesiones uno de los departamentos del Real Palacio de S. M., y para que autorizase acto tan célebre como memorable nombraron por Secretario al que lo es del REY nuestro Señor con ejercicio de decretos D. Francisco Tadeo de



Calomarde y Retascon, Caballero pensionado de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, Comendador y Ministro Secretario general perpetuo de la Americana de Isabel la Católica, y de la Flor de Lis de Luis XVIII, á cuyo fin se le pasó el oportuno oficio por el Excmo. Sr. Duque del Infantado, previniéndole debía hallarse en el Real Palacio y sitio que se le señalaba á las ocho de la noche del referido dia veinte y seis de Mayo: lo cumplió así, y se presentó en el cuarto que sirve de habitacion á los Excmos. Sres. Capitanes de Guardias del REY cuando S. M. se halla en esta Corte en una de sus piezas, la mas ricamente amueblada, encontró reunidos al Excmo. Sr. Duque del Infantado, Grande de España de primera clase, Gentilhombre de Cámara del REY nuestro Señor con ejercicio, Caballero Gran Cruz de las Reales y Distinguidas Ordenes de Carlos III, S. Fernando y de la Insigne del Toison de Oro, y Teniente General de los Reales Ejércitos: el Excmo. Sr. Duque de Montemar, Gentilhombre de Cámara de S. M., Caballero Gran Cruz de las Reales y Distinguidas Ordenes de Carlos III y la Americana de Isabel la Ca-

tólica, y tambien de la del Toison de Oro: el Ilmo. Sr. D. Juan de Cavia, Obispo de Osma; y el Sr. D. Antonio Gomez Calderon, del Consejo de S. M. y su Fiscal togado en el Supremo de las Indias; y el ya espresado Excmo. Señor Duque del Infantado hizo presente al infrascrito Secretario que S. E. con los tres Señores citados, como tambien el Excmo. Sr. Baron de Eroles, Teniente General de los Reales Ejércitos, eran los cinco individuos de quienes se compondria la Regencia del Reino; pero no hallándose en esta Corte, y sí en el Ejercito de operaciones de Cataluña el ya nombrado Baron de Eroles, habian convenido y resuelto, secundando las ideas y benéficas intenciones del Serenísimó Señor Duque de Angulema, proceder sin pérdida de momento á la instalacion solemne de la Regencia del Reino, sin perjuicio de que el citado Excmo. Sr. Baron de Eroles venga á servir su plaza de Regente á su debido tiempo; y hallándose en la pieza que ocupaban los cuatro Señores ya nombrados una mesa, y en ella un libro que contenia los cuatro Santos Evangelios, manifestó el Sr. Duque del Infantado que debia procederse antes de to-

do á prestar el juramento indispensable en acto tan solemne como agosto, y puesto de pie derecho, colocadas sus dos manos en el libro ya abierto de los Santos Evangelios, dijo en clara é inteligible voz: „Juro la fidelidad mas ilimitada „al REY nuestro Señor D. FERNANDO „SEPTIMO DE BORBON: ofrezco emplear „todos mis esfuerzos para sostener y de- „fender los imprescriptibles derechos de „S. M.: prometo desempeñar bien y tan „cumplidamente como pudiere el encar- „go de Regente del Reino que recibo, „y procurar por cuantos medios esten „á mi alcance el bien y la felicidad ge- „neral de toda la Nacion, asi como el „de cesar en las funciones que ahora „admito tan luego como S. M., restitui- „do á la libertad de que carece, asi lo „ordene; y si faltase á lo que he jura- „do, pido á Dios me lo demande como „quien invoca su Santo Nombre en vano.„ En seguida el Excmo. Sr. Duque de Montemar, el Ilmo. Sr. Obispo de Osma y el Sr. D. Antonio Gomez Calderon, puestos tambien de pie, y con sus dos manos en el mismo libro de los Santos Evangelios, pronunciaron en voz bien perceptible el anterior juramento presta-

do por el Excmo. Señor Duque Presidente, repitiendo las mismas é idénticas palabras que S. E. habia dicho, y tambien la imprecacion al Todopoderoso que les subsigue, y lo ejecutaron en actos distintos y separados; á cuya conclusion el Excelentísimo Sr. Duque del Infantado en voz sonora y algun tanto elevada dijo: „La „Regencia del Reino durante la cautividad „en que se encuentra el REY nuestro „Señor D. FERNANDO SEPTIMO DE BOR- „BON queda instalada;„ y dirigiéndose sin intermision al infrascrito Secretario, le previno: „Anunciad al público y certificad „en la manera que podeis y debeis que „la Regencia del Reino se halla solemne- „mente instalada.„ En cumplimiento de esta resolucion salí yo el espresado Secretario de la pieza en que quedó S. A. y en alta voz á presencia de las gentes que allí se encontraban: dije: „La Re- „gencia del Reino durante la cautividad „del REY nuestro Señor D. FERNANDO „SEPTIMO queda instalada;“ y regresado á la pieza donde se encontraba S. A. elevé á su superior consideracion este acaecimiento, y mandó en seguida que se formalizase la competente acta, que se publicaría y circularía con la brevedad

posible á toda la Nacion por el conducto de las Autoridades competentes, noti-  
ciándolo tambien á los Gobiernos extran-  
geros por los Ministros, Embajadores ó  
Agentes Diplomáticos que pudiesen resi-  
dir ó en adelante residieren segun los  
nombramientos que S. A. practicará; de-  
biendo yo como tal Secretario certificar  
de todo lo obrado y practicado á los efec-  
tos legales que convengan; y siendo la  
hora de las diez de la noche, quedó fina-  
lizado todo el acto, continuando en se-  
guida S. A. reunido en sesion, y acor-  
dando las providencias que consideró o-  
portunas: de todo lo cual yo el ya nom-  
brado D. Francisco Tadeo de Calomarde  
Secretario del REY nuestro Señor con e-  
gercicio de Decretos, y Notario mayor  
de los Reinos, certifico. Madrid veinte  
y seis de Mayo de mil ochocientos veinte  
y tres. = Está rubricado. = Publicada en el  
mi Consejo la antecedente mi Real órden  
y acta de instalacion de la Regencia del  
Reino, acordó su cumplimiento y expe-  
dir esta mi Cédula. Por la cual os man-  
do á todos y cada uno de vos en vues-  
tros lugares, distritos y jurisdicciones la  
veais, guardeis, cumplais y ejecuteis, y  
hagais guardar, cumplir y ejecutar en

la parte que á cada uno corresponda, sin contravenirla, permitir ni dar lugar á que se contravenga en manera alguna; que asi es mi voluntad: y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado por D. Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Palacio á diez y seis de Junio de mil ochocientos veinte y tres.

=El Duque del Infantado, Presidente.  
 =Yo D. Cristobal Antonio de Ilárraza, Secretario del REY nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado.=D. Bernardo Riega.=D. Juan Antonio González Carrillo.=D. Josef Antonio de Larrumbide.  
 =D. Tadeo Soler.=D. Josef Cavanilles.  
 =Registrada.=Salvador María Granés.  
 =Teniente de Canciller mayor, Salvador María Granés.=Es copia de su original, de que certifico.=D. Bartolomé Muñoz.

### AUTO.

**L**a Real Cédula precedente de S. M. y Sres. del Real y Supremo Consejo de Castilla, de fecha de diez y seis del mes de Mayo último, por la que se inserta

el acta de instalacion de la Regencia del Reino durante la cautividad del Rey nuestro Señor, para que se haga notorio en todos los pueblos de el tan fausto acontecimiento, no se opone á los fueros y privilegios de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava, y en consecuencia se reimprima, circule y reparta á las Justicias y Ayuntamientos de su distrito sin perjuicio de los mismos. Lo mandó así y firmó el Señor D. Valentin de Verástegui, Teniente de Maestre de Campo, Comisario y Diputado general de la misma Provincia, con acuerdo del primer Asesor y Consultor de ella, en la Ciudad de Vitoria á veinte y dos de Julio de mil ochocientos veinte y tres, de que yo el Escribano doy fe. = Valentin Verástegui. = Licenciado, D. Juan Bautista Leal de Ibarra. = Ante mi, Pedro Ramon de A-tauri.

Otra sobre el nombramiento de Ministros.

Se dió cuenta de otra Real órden por la que se comunica el nombramiento de D. José García de la Torre para Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, D. Antonio de Bargas y Laguna para la Secretaría de Estado y del Despacho, D. José de San Juan para la de Guerra, D. Luis de Salazar para la de Marina, y D.

(185)

José Aznarez para la de la Península y Ultramar, y se mandó imprimir y circular.

Se dió cuenta de otra Real orden por la que se manda que todos los pueblos de la Monarquía presten á las tropas francesas los bagages de caballerías, carros y demas que necesitaren, pagándolos á los mismos precios que se señalan en los reglamentos que rigen en la materia para las tropas españolas por considerarlas en un todo iguales á estas; y se acordó que se circule á los pueblos de Etapa acompañando testimonio del decreto hecho por la Junta general de esta Provincia del siete de Mayo último, para que en su vista y no habiendo habido licitadores que hayan tomado por empresa este servicio, lo comuniquen á los pueblos ó hermandades, que últimamente estaban agregados á los respectivos partidos, á fin de que practiquen el servicio correspondiente á cada uno de ellos entre todos sus agregados, ya sea por remate, como juzguen por mas conveniente, oficiando á este fin al Ayuntamiento de esta Ciudad para que lo empiece á ejecutar de su cuenta desde el dia primero de Agosto próximo.

Otra sobre Bagages



Memorial de José  
Arbizu.

Se leyó el informe dado por el Tesorero de esta Provincia á el memorial de José de Arbizu que se le remitió el diez y siete del corriente, y se acordó que el primero de Octubre mas próximo venidero, se expida el libramiento de los cuatro mil ochocientos ochenta reales del segundo plazo que expresa en su memorial en atención á que el dicho Arbizu ha convenido en hacer esta próroga.

Se suspende la sesión de mañana.

Teniendo presente S. SS. la solemnidad de la festividad de Santiago Apóstol Patron de España, tuvieron abien suspender las sesiones del dia de mañana á reserva de continuarlas á las nueve de la mañana del veinte y seis del corriente.

Con lo que se disolvió esta Junta, de que yo el Escribano su Secretario doy fe. = Ante mi, Pedro Ramon de Atauri.

(187)

## JUNTA PARTICULAR

*del dia 26 de Julio por la mañana.*

---

**H**abiéndose congregado los mismos Señores que en la Junta anterior, se leyó aprobó la acta, y determinó lo siguiente:

El Señor Diputado general hizo presente á S. SS. que á virtud de la comision que se le confirió en la sesion anterior ha creido conveniente el que se remuneren los trabajos del Consultor D. Salustiano de Arana, y D. Agustin Mariscal de este vecindario durante el tiempo que se han empleado en la Junta de agravios, expidiendo á favor del primero un libramiento de la cantidad de mil y doscientos reales de vellon, y regalando al segundo seis varas y media de paño color castaña, y tres de oliva á ochenta reales, para que disponga de ellas á su arbitrio y los reciban en señal de lo agradecida que se halla la Provincia por lo bien que han llenado sus deberes. En su vista S. SS. aprobaron el modo de pensar del Caballero Diputado general y acordaron que sirva de decreto.

Exposición del Sr.  
Diputado sobre la  
Junta de agravios

Memorial de Francisco Gomez,

Se leyó y examinó un memorial acompañado de una cuenta formada por Francisco Gomez en representacion de D. Gaspar Villarroya, relativa al utensilio de camas que en virtud de contrata con el Señor Caballero Diputado, ha suministrado á las tropas estacionadas en esta Ciudad en el mes de Mayo último; y en su vista, y habiéndola hallado conforme, se acordó que se libre á favor del insinuado Villarroya, y contra la Tesorería de esta Provincia los mil cuarenta y siete reales á que asciende.

Con lo que se disolvió esta Junta, de que yo el Escribano su Secretario doy fe. — Ante mi, Pedro Ramon de Atauri.

(189)

## JUNTA PARTICULAR

del dia 27 de Julio por la tarde.

Habiendo concurrido los mismos Señores que en el dia de ayer, se leyó, aprobó la acta, y determinó lo que sigue.

Se recibió por el Correo, y leyó un oficio del Excmo. Señor Ministro de la Guerra que decia asi.

Oficio del Señor  
Ministro de la  
Guerra,

*Ministerio de la Guerra = Al Mariscal de Campo D. Vicente Quesada General en Gefe, del Ejército Real de operaciones digo con esta fecha lo que sigue. = La Regencia del Reino ha recibido varias reclamaciones acerca de que en los Batallones, que componen el Ejército del mando de U. S. hay cierto número de soldados, que han sido declarados esentos del servicio por las respectivas Juntas de agravios. Aunque S. A. S. crée, que la fidelidad de los Españoles se resentiría de que se licenciase ningun soldado filiado hasta lograr la libertad del Rey N. S., no obstante crée adaptable á su*

justicia el conceder, que los individuos que se hallen legalmente declarados esentos del servicio por la Junta de agravios de su Provincia, sean licenciados tan luego como se incorporen en los cuerpos sus reemplazos, que deberán dirigir las mismas Provincias. S. A. S. me manda prevenir á U. S. como lo ejecuto, que no se dilate un momento la estension de las licencias á los que les corresponda; pero cuidando que los reemplazos sean aptos para el servicio de las armas sin cuyo requisito no serán admitidos. = De orden de S. A. S. lo traslado á U. S. para su inteligencia y gobierno. = Dios guarde á U. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1823. = San Juan. = Sres. de la Diputacion de la Provincia de Alava.

Decreto.

En su vista se acordó que se conteste á S. E. y represente á S. A. S. la Regencia del Reino, haciéndoles presente que ademas de estar esta Provincia esenta por sus fueros del servicio militar, la es imposible verificar el reemplazo en atencion á que tiene toda su juventud en los dos batallones titulados de Alava, cuarto de Navarra y division de Cuevillas, cuya fuerza total será de dos mil y quinientos á tres mil hombres.

Con lo que se disolvió esta Junta,  
de que yo el Escribano su Secretario  
doy fe. = Ante mi, Pedro Ramon de  
Atauri.

Habiendo concurrido los señores  
res que en el día anterior se tuvo pro-  
pósito de acordar y determinar lo siguiente  
por primeramente el Sr. D. Antonio  
Diputado general hizo presente al Sr. D.  
que anoche a las nueve horas poco que  
habia llegado al parador nuevo de esta  
Ciudad el Sr. D. Ministro de Es-  
ta D. Antonio Vargas y Argüelles y que  
habiendo lugar la hora interpuso por  
recurrir la Junta particular, y visto  
Sr. D. en compañía de D. Valentin de  
letrados a nombre de la Provincia, ma-  
nifestándole la satisfacción de ser en que  
Sr. D. hubiese llegado con felicidad de tan  
largo viaje, y que desecha la continua-  
ción en iguales términos hasta la Corte  
para encargarse del alto empleo de Mi-  
nistro de Estado, en que no dudaba  
que tendría la bondad de protegerla en  
su función a los grandes sacrificios que  
habia hecho en favor de la just. causa,  
siendo la primera que levantó el esca-

Exposición del Sr.  
Diputado sobre el  
trabajo que le ha  
costado el Sr. General de  
Guipúzcoa.

(192)

## JUNTA PARTICULAR

*del dia 28 de Julio por la tarde.*

---

Habiendo concurrido los mismos Señores que en el dia anterior, se leyó, aprobó la acta y determinó lo siguiente.

Primeramente el Señor Teniente Diputado general hizo presente á S. SS. que anoche á las nueve dadas supo que habia llegado al parador nuevo de esta Ciudad el Excmo. Sr. Ministro de Estado D. Antonio Bargas y Laguna, y que no dando lugar la hora intempestiva para reunir la Junta particular, visitó á S. E. en compañía de D. Valentin de Berrueco á nombre de la Provincia, manifestándole la satisfaccion de esta en que S. E. hubiese llegado con felicidad de tan largo viage, y que deseaba la continuacion en iguales términos hasta la Corte para encargarse del alto empleo de Ministro de Estado, en que no dudaba que tendria la bondad de protegerla en atencion á los grandes sacrificios, que habia hecho en favor de la justa causa, siendo la primera que levantó el estan-

Esposicion del Sr.  
Diputado sobre el  
insulto que le hizo  
el Sr. General de  
Guipúzcoa.

(193)

darte de la fe, por cuyo motivo ha sufrido las violencias y tropelías consecuentes al odio con que la han mirado los amantes del Gobierno constitucional: que S. E. les contestó que conocía muy bien los sacrificios de la Provincia y que los tendría presentes en cuanto pudiese, esperando que continuaría en los mismos sentimientos para conseguir la libertad de nuestro Católico y amado Monarca: que precedidos los obsequios de urbanidad acostumbrados se despidieron de S. E. y se dirijían para sus respectivas casas, cuando al salir del arco de la plaza nueva para la Calle de la Zapatería, observaron que por el de la izquierda salían dos hombres á tomarles el frente, diciendo por tres veces con aceleracion: „Señor de Verástegui:” que habiéndose acercado conocieron que el uno era el Señor General de Guipúzcoa D. Manuel Llauder, y el otro D. N. Gayon, de los cuales aquel decia con tono amenazador: „oiga U. una palabra.” Que S. S. le contestó en apacible que le oficiase si le quería alguna cosa; mas Llauder le agarró del brazo, é insistía en que fuese con él, y como le contestaba en los mismos términos, le repuso el General: „U. me



ha oficiado que soy un altanero, y me lo ha de pagar en este acto." Que viéndose S. S. agarrado de la solapa por Llauder, le repuso que era una Autoridad de la M. N. y M. L. Provincia de Alava, y que si seguía con el insulto llamaría á la guardia. Que á estas voces se acercó D. Antonio de Antépara, Oficial de la Milicia Realista de esta Ciudad, y expresando que habia oido todo lo ocurrido, se puso de parte de S. S. é hizo ver al General su imprudencia, y tambien el Señor de Berrueco le dió á entender que no diese aquel escándalo, y se puso de mediador, por lo que se separaron: que esta mañana se le ha dado parte á S. S. que un dependiente del Señor Llauder le oyó anoche y esta mañana decir que anochecería y no amanecería, y sería capaz de sacarlo con cuatro hombres de su casa. Que no pudiendo S. S. mirar con indiferencia que la Provincia sea asi ultrajada en su Autoridad principal, lo eleva á S. S. para su inteligencia y gobierno.

Enterados S. SS. de esta esposicion acordaron en primer lugar que se pida Justicia ante el Alcalde de esta Ciudad contra el General D. Manuel Llauder, y

Decreto.

al efecto le oficiaron en estos términos.

*La M. N. y M. L. Provincia de Alava representada por su Junta particular con arreglo á sus fueros y preeminencias, pide á U. Justicia contra D. Manuel Llauder Comandante General de Guipúzcoa, que se ha atrevido á ofender, insultar de palabra y obra y amenazar á la Autoridad y persona de su respetable Teniente Maestre de Campo, Comisario y Diputado general que la Preside, por ausencia de su principal el Señor D. Nicasio de Velasco, Alava y Arista.*

*Anoche á las nueve horas y media poco mas ó menos salió representando á esta corporacion, y en compañía de D. Valentin de Berrueco Procurador de la Hermandad de Laguardia, á felicitar á S. E. el Señor D. Antonio Bargas Secretario de Estado y del Despacho del Reino, que pasando de tránsito por esta Ciudad para la Córte se habia detenido en el Parador de Pedro de Zunzunegui. Halló al referido Llauder y D. Joaquin Gayon Comandante de armas de esta Plaza en la habitacion de S. E., y tan pronto como se avistaron salieron ambos de*

la Sala quedando en ella los representantes de la Provincia obsequiando á S. E.

Á las diez volvian para sus casas, y al salir por el arco de la mano derecha que dirige á la Calle de la Zapatería, observaron que por el de la izquierda se dirijian dos hombres con paso acelerado á tomarles el frente, diciéndole el uno de ellos en tono alterado „Verástegui, Verástegui, Verástegui” y acercándose conocieron inmediatamente que eran los expresados Llauder y Gayon, y al primero por el autor de aquellas voces, y que repetia con tono amenazador „oiga U. una palabra.” No obstante que S. S. con la prudencia que le caracteriza y apacibilidad natural le contestó que le oficiase si le quería alguna cosa: pero Llauder tuvo el atrevimiento de agarrarle del brazo y decirle que fuese con él, sin espresar á donde, aunque á la verdad puede presumirse el fin. Repuso S. S. en los mismos términos y aquel olvidado de su Autoridad y de la que injuriaba, volvió con el mismo tono amenazador é insultante á decir á S. S. „U. me ha oficiado que soy un altanero y me lo ha de pagar.” Tuvo la osadía de agarrar al Presidente de la fiel Provincia de Alava, á

su Maestro de Campo y su Diputado general de la solapa de la casaca, vilipendiando sin causa ni motivo á todos los representados en él, y viéndose amenazado é insultado de esta suerte á una hora tan intempestiva, se vió obligado para evitar las fatales consecuencias hacer presente á Llauder que era la Autoridad de la Provincia, y que si seguia con el insulto llamaría á la Guardia francesa del principal. Llegó á las voces D. Antonio de Antépara vecino de esta Ciudad, y poniéndose de parte de la Justicia de S. S. le hizo ver á Llauder su imprudencia en la forma, causa, modo y mucho mas el objeto. Berrueco lo imitó tambien añadiendo que no diese semejante escándalo.

Injuria tan transcendental y vergonzosa hecha contra la cabeza de una Provincia respetable desde su origen, era mas que suficiente para que todos sus miembros clamasen por la justa vindicacion de su honor bulnerado, y mucho mas cuando se ha dado parte este dia á S. S. por Tomas de Urbina de este vecindario, que el expresado Llauder se ha atrevido á decir en su propia casa anoche ó esta mañana, que el Señor Diputado ge-

neral anochecerá y no amanecerá, y será capaz de sacarlo con cuatro hombres de su casa, cuyas expresiones le ha comunicado una muger de su familia, que las oyó y nombrará cuando se le llame.

La pronta salida de la habitacion del Ministro, la espera en el camino, los insultos reales y personales, el modo, el tono, el sitio, la hora, y las últimas expresiones de Llauder, dan ansa suficiente para presumir que atenta contra la vida del Diputado general, y por consiguiente contra toda la Provincia que indudablemente perecería al verse privada injusta é ilegalmente de la persona en quien tiene puesta toda su confianza, su cabeza y primera Autoridad nata.

El caso es árduo, y necesita pronto y eficaz remedio. La Provincia lo pide, y el que U. juez competente levante el correspondiente auto de oficio y formando la sumaria lo eleve á la Superioridad, como tambien que hace pocos dias se ha dejado decir el agresor que el Diputado general es un mero particular, y que la Provincia de Alava no tiene fueros, es lo mismo que Castilla.

No duda que hará U. el mérito que merece esta delacion, en el ínterin que

*uega á Dios guarde la vida de U. muchos años. Vitoria 28 de Julio de 1823.*

Como esta determinacion no es bastante para evitar un atropello que puede hacerse con facilidad al Señor Diputado general, si no se toman las disposiciones oportunas, se acordó que desde esta noche se guarde su persona por los Celadores Alaveses, y no se permita que sufra la mas mínima vejacion é insulto, pues llegado este caso se originarian una inmensidad de desgracias por el grande amor que profesan á S. S. todos los buenos Alaveses.

En vista del informe dado por el Ayuntamiento de la Villa de Salvatierra al memorial de José Ibañez de Opacua, que se le remitió el diez y siete del corriente, se acordó que esta Junta no puede menos de prevenirle que de ningun modo eche mano del dinero de los mensuales y retrasos, por tener distinto destino, y deben entrar en caja para cubrir las precisas atenciones de la Provincia, debiendo valerse el Ayuntamiento de otros medios para satisfacer los suministros hechos, así por este interesado como por cualquiera otro que se halle en igual caso, haciendo la liqui-

Memorial de José  
Opacua

dacion general entre los vecinos de la Hermandad para que se verifique por este medio la igualacion, y repartiendo el deficit entre todos ellos por medio de una distribucion vecinal por clases segun lo acordado por la Provincia.

Con lo que se disolvió esta Junta, de que yo el Escribano su Secretario doy fe. = Ante mi, Pedro Ramon de Atauri.

Memorial de José  
Oguz

# JUNTA PARTICULAR

del dia 29 de Julio por la tarde.

Habiendo concurrido los mismos Señores que el dia anterior, se leyó, aprobó la acta y determinó lo que sigue.

Teniendo presente S. SS. que muchas de las hermandades de que se compone la Provincia estan inermes, y que sus milicias reclaman que se les arme, tuvieron á bien llamar S. SS. á D. Antonio de Acedo Maestro Armero de esta vecindad, y despues de una larga conferencia, convino este en poner á disposicion de la Provincia doscientos fusiles usados; pero fuertes, curiosos y sin ningun defecto, pagándole ochenta reales de vellon por cada uno despues que hayan sido reconocidos y dados por buenos por D. Antonio de Mendizabal Maestro Armero de la propia vecindad, á quien se nombró por perito, y que esta entrega ha de hacer á los quince dias de esta fecha, y la Provincia á su pago en seis meses contados desde la última entre-

Sobre armas de la Milicia.



ga, y dos plazos iguales de á tres meses cada uno extendiéndose entonces los libramientos en la forma acostumbrada.

Contestacion al Ministro de la Guerra y representacion á la Regencia sobre reemplazo.

Se extendieron en esta Junta y mandaron dirijir por el correo la representacion para S. A. S. la Regencia, y la contestacion al Señor Ministro de la Guerra al oficio de que se hace mérito en la acta del dia veinte y siete del que rije, y decian asi.

### SERENÍSIMO SEÑOR.

Representacion á la Regencia.

La M. N. y M. L. Provincia de Alava, congregada en Junta particular, segun los fueros, buenos usos y costumbres, con que siempre se ha regido, y gobernado, con el mas profundo respeto expone, que el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, ha comunicado á la Diputacion de la misma, un oficio en que inserta otro de fecha de 23 del corriente mes, que dirigió al Mariscal de Campo D. Vicente de Quesada, General en Jefe del Ejército Real de operaciones de órden de S. A. S., por el que se previene, que los individuos que legalmente se han declarado exentos del servicio

militar por la Junta de agravios de su Provincia, se licencien tan luego como se incorporen en los cuerpos sus reemplazos, que deberán dirigir las mismas Provincias, y que no se dilate un momento la estension de las licencias á los que les correspondan.

La Provincia venera como es justo esta Real disposicion; pero está firmemente persuadida que no se estiende á ella, sino á las Provincias contribuyentes al reemplazo del Ejército; porque siempre ha sido esenta del servicio militar, por cuya esencion, y otras se la da á la misma, y las hermanas Bascongadas, el título de esentas en diferentes Reales Cédulas.

Aunque la Provincia no estuviese, como está, esenta del servicio militar, no podia gravársele con el reemplazo del Ejército, por que se halla enteramente imposibilitada de hacerle.

Con efecto, todos los jóvenes solteros de su recinto, desde la edad de 18 años hasta la de 36 fueron alistados en los dos Batallones titulados de Alava, en el cuarto de Navarra, y la Division de Cuevillas Comandante Realista.

Esta operacion, y los muchos hijos

de la Provincia, que sacrificaron sus vidas en defensa del Rey, haciendo la guerra á las tropas constitucionales, agotó el número de los mozos solteros, y por lo mismo la es imposible reemplazar á los esentos existentes en dichos cuerpos, por que carece de otros de igual clase.

La igualdad en el servicio militar, es la principal base, sobre la que siempre se ha dispuesto este por las leyes del Reino: y si la Provincia fuese, que no es, contribuyente á tal servicio, lejos de tener que contribuir al reemplazo del Ejército, era preciso se la devolviese la mayor parte de los individuos, que sirven en dichos cuerpos, para igualar el servicio con las demas Provincias del Reino, en cumplimiento de lo prevenido en las mismas leyes.

La agricultura de la Provincia, Señor, se resiente de la falta de brazos de tantos jóvenes, que estaban ocupados en ella, con que ya, que por ahora no se restituyan todos á sus casas, por las actuales circunstancias, á lo menos, que lo hagan los esentos por la Junta de agravios.

El Padre pobre, impedido y anciano, y la madre viuda desamparada, cla-

ma por el hijo único, que tienen en el servicio, y les proporcionaba el alimento con su sudor, y trabajo, y sus justas quejas conmueven mi corazón, por lo que recordando á V. A. S. además de lo expuesto en esta, y en las anteriores representaciones, los grandes sacrificios, que ha hecho esta Provincia en todos tiempos, especialmente en esta última Guerra en defensa de su Rey.

Suplica rendidamente á V. A. S. se digne declarar, que no se entienda con esta Provincia de Alava la Real orden citada de reemplazos, y mandar, que sin dilacion alguna, se den sus licencias á los que fueron declarados esentos por la Junta de agravios de la misma, para que se restituyan á sus casas. Así lo espera de la grande justificacion de V. A. S., á quien conserve la Magestad Divina muchos años. Vitoria Julio 29 de 1823.

**EXCMO. SEÑOR.**

**L**a Junta particular de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava enterada del oficio de V. E. de 23 de este mes dirigido á su Diputacion en que se sirve in-

Otra al Ministro  
de la Guerra

sertar el que con la misma fecha le ha pasado el Mariscal de Campo D. Vicente Quesada General en Gefe del Egército Real de operaciones de órden de S. A. S. la Regencia del Reino, por el que se previene que se licencien los declarados esentos del servicio militar por la Junta de agravios de su Provincia tan luego como se incorporen en los cuerpos sus reemplazos, que deberán dirigir las mismas Provincias, remite á V. E. la adjunta representacion suplicándole se sirva presentarla á S. A. S. la Regencia del Reino para que se digne declarar que no se entiendan con esta Provincia de Alava la indicada Real órden, y mandar que se den sus licencias á los que fueron declarados esentos por la Junta de agravios á fin de que se restituyan á sus casas.

Á este objeto espone la Provincia que está persuadida no se entiende á ella la referida Real órden de reemplazo, sino á las Provincias contribuyentes á él, porque siempre ha sido esenta del servicio militar por cuya razon se la dá así como á las hermanas Bascongadas el título de esentas en diferentes Cédulas Reales.

Que aunque no tuviesen como tienen tal esencion no podría gravársela con el reemplazo del Ejército por hallarse enteramente imposibilitada de hacerle á causa de estar todos los mozos solteros en los Batallones de Álava, en el cuarto de Navarra y en la Division de Cuevillas, y de haber sacrificado sus vidas en defensa del REY muchos hijos de la misma, habiéndose agotado de este modo los mozos solteros.

Que si la Provincia fuese contribuyente á tal servicio, que no lo es, lejos de ser obligada á tal reemplazo, era preciso licenciar á la mayor parte de los individuos que sirven en dichos cuerpos para igualar el servicio con las demas Provincias del Reino por ser la igualdad la base principal de este servicio entre las Provincias contribuyentes con arreglo á las leyes del Reino.

Que la agricultura de esta Provincia se siente de la falta de brazos de tantos jóvenes que estaban ocupados en ella: que el Padre pobre imposibilitado y la Madre viuda desamparada clama por sus hijos que les proporcionaban el alimento con su sudor y trabajo: y finalmente que ya que no se restituyan por ahora

todos á sus casas atendiendo á las actuales circunstancias, á lo menos que lo hagan los esentos por la Junta de agravios.

La Junta particular espera que haciéndose cargo V. E. de la Justicia que asiste á la Provincia para reclamar los esentos contribuya con su poderoso influjo para que se despache favorablemente la representacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Vitoria y Julio 29 de 1823.

Memorial de Miguel de Egochaga.

Al memorial de Miguel de Egochaga, en que solicitaba el pago de tres mil cuatrocientos diez rs. con diez y seis mrs. de vn. y á mas la parte que le puede corresponder del producto de la cadena de Gomilaz por cierto trozo construido desde el arroyo de Urbina hasta la mitad del puente de aquella; se acordó en su vista la de la escritura de remate, y la del informe del Tesorero, que se haga la subdivision entre todos los interesados del producto de la cadena referida de Gomilaz, y unida la parte que á este interesado corresponda con los tres mil cuatrocientos diez rs. y diez y seis mrs. que reclama, se dé á su favor y contra la Tesorería de esta Provincia el competente libramiento de la citada cantidad, pa-

gándose con la fecha de él dos mil reales de vellon, y lo restante el 29 de Setiembre mas próximo venidero pasando nota de este decreto á dicho Tesorero, y poniéndola igualmente en el indicado libramiento.

Con lo que se disolvió esta Junta, de que yo el Escribano su Secretario doy fe. = Ante mi, Pedro Ramon de Atauri

Memorial del Pro-  
curador de Ma-  
drid.



# JUNTA PARTICULAR

del dia 30 de Julio por la tarde.

Concurrieron los mismos Señores, y habiéndose leído la acta del dia antecedente, se aprobó y determinaron lo que sigue.

Se leyó un memorial del Procurador de la Hermandad de Marquinez, en que se queja de que el Pueblo de este nombre no ha concurrido á la Junta á que le citó á las dos horas de la tarde del dia veinte y siete del corriente con el fin de hacer en el Pueblo de Urturi el reparto del mensual, conforme á lo acordado por la Junta general en sus últimas Sesiones del mes de Mayo, y atrasos que les corresponde, habiéndolo verificado solo este último y el de Quintana, y se acordó que vuelva á convocar Junta á los Pueblos que componen la Hermandad, á fin de verificar el reparto en masa como está mandado, del mensual y atrasos entre todos los vecinos de ella, en la inteligencia de que el pueblo que no concurra deberá atenerse á lo que en aquella se determine sin ulterior reclama-

Memorial del Procurador de Marquinez.

cion abonando ademas los gastos á que dé lugar su inobediencia y falta de asistencia, cuyo importe se entregará en esta Tesorería por dicho Procurador.

Se dió cuenta por el Señor Diputado general de haber recibido un egemplar impreso de las actas de las últimas Juntas generales del Señorío de Vizcaya, y del oficio de remision de aquella Diputacion, y se acordó que se conteste dando las gracias á aquella Diputacion por la buena armonía que siempre ha conservado y conserva con esta Provincia, y que tan luego como se concluya la impresion de las suyas se le remitirán como ha tenido de costumbre.

Con lo que se disolvió esta Junta de que yo el Escribano su Secretario doy fe. = Ante mi, Pedro Ramon de Atauri.

# JUNTA PARTICULAR

del día 31 de Julio por la tarde.

---

**H**abiendo concurrido los mismos Señores se leyó la acta del día antecedente que fue aprobada por hallarse conforme, y en seguida determinaron al tenor siguiente.

Se dió cuenta de una Real orden recibida por el correo de este día, y comunicada por el Señor Secretario del Ministerio de Hacienda que á la letra decía así.

Se da cuenta de una Real orden.

*Ministerio de Hacienda de España. —  
Al Director general de Rentas digo con esta fecha lo que sigue.*

„He dado cuenta á la Regencia del Reino del expediente formado con motivo de las continuas reclamaciones hechas por la Diputación de Guipúzcoa al Gobernador Subdelegado de las Aduanas de Cantabria, para que las establecidas por el Gobierno revolucionario en aquella frontera, como opuestas á sus antiguos fueros y privilegios las removiese á donde esta-

ban situadas antes del desgraciado día 7 de Marzo de 1820; tambien se ha enterado S. A. S. de las exposiciones que le ha elevado la misma Diputación y las de las Provincias de Vizcaya y Alava solicitando dicha traslacion, y la Regencia en vista de todo se ha servido resolver que las Aduanas de Cantabria se trasladen á los puntos que anteriormente ocupaban verificándose desde luego; al efecto en la forma que propone esa Direccion general se removerá la mitad del resguardo á la línea del Ebro, en seguida las Aduanas con sus oficinas, y despues la otra mitad del resguardo para evitar de este modo el desorden que produciría el descubierta de la línea fronteriza; el cordon del Ebro quedará guardado como estaba antes de la rebelion, y constituidas las Aduanas en los puntos que entonces ocupaban serán cubiertas con sus respectivos resguardos: haciendo saber á las Provincias bascongadas esta resolucion. S. A. S. espera que con un motivo de tanto interes y satisfaccion para aquellos naturales, se animarán á concurrir con sus mayores esfuerzos á egemplo de las demas Provincias de España, á la libertad del Rey N. S.

y triunfo de la buena causa."

De orden de S. A. lo traslado á US. para su inteligencia y satisfaccion. Dios guarde á US. muchos años. Madrid 25 de Julio de 1823.—Salazar.—Señores Diputados de la Provincia de Alava.

Y enterada la Junta de su contenido acordó que se inserte, imprima y circule á las hermandades para su satisfaccion.

Se leyó otra Real orden comunicada por el Ministerio de lo Interior cuyo tenor era el siguiente.

**E**l Señor Secretario del Despacho del Interior me dice en 18 de este mes lo siguiente.

„La Regencia del Reino conformándose con la propuesta que hace la Direccion general de Correos, ha venido en nombrar á D. Magin Caballer de Lérida, Comisionado Regio de Navarra y Provincias Bascongadas para la Administracion principal de Correos de Guadalajara, con la dotacion de doce mil reales vellon anuales; por lo que ha cesado en las funciones de tal Comisionado Regio.”  
La que traslado á U. S. de orden de S.

Decreto

Otra del Ministerio del Interior.

*A. para su inteligencia y gobierno en contestacion á la representacion que ha dirigido á la Regencia esa Provincia congregada en Junta particular, con fecha de 15 de este mes relativamente á la expresada comision Regia. Dios guarde á U. S. muchos años. Madrid 25 de Julio de 1823. = José García de la Torre. = Señor Teniente Diputado principal de la Provincia de Alava.*

Y en su vista por ser tan satisfactoria á los intereses de la Provincia, se acordó que se inserte, imprima por separado, y circule á las hermandades para su inteligencia, y que por ambas se den las mas espresivas gracias á los Señores individuos de la Regencia del Reino, que con tanta justicia han determinado la observancia de nuestros antiguos fueros y privilegios.

Con lo que se disolvió esta Junta, de que yo el Escribano su Secretario doy fe. = Ante mi, Pedro Ramon de A. tauri.

Decreto.

Se da fe de lo que se ha acordado en la Regencia.

# JUNTA PARTICULAR

*del dia 2 de Agosto por la tarde.*

Concurrieron los mismos Señores que en el dia antecedente, y habiéndose leído su acta la aprobaron, y determinaron lo que sigue.

Consiguiente á lo acordado en la acta del dia de antes de ayer, se dieron las debidas gracias á los Señores que componen la Regencia del Reino por conducto del Excmo. Señor Duque del Infantado su Presidente, y tambien á los Señores Secretarios de los correspondientes Ministerios, por cuyo conducto se comunicaron las Reales órdenes que han determinado la observancia de nuestros antiguos fueros.

Con lo que se disolvió esta Junta, de que yo el Escribano su Secretario doy fe. = Ante mi, Pedro Ramon de Atauri.

Se dan gracias á  
los Señores de la  
Regencia.

## JUNTA PARTICULAR

del dia 6 de Agosto por la tarde.

Concurrieron los mismos Señores, se leyó la acta anterior, y habiéndose aprobado se acordó lo que sigue.

Se dió parte de un oficio del Alcalde de la Villa de Oyon, cuyo tenor y el de la contestacion que se le dió era el siguiente.

Oficio del Alcalde de Oyon.

*En este pueblo á consecuencia de la persecucion que padecian para quintas unos, y otros por otros motivos particulares, ó deseo de servir al Rey y al Altar, se experimentó la ausencia de mas de veinte y seis ó veinte y ocho mozos; de ellos fueron prisioneros siete, y los demas se vinieron á sus casas quedando en el servicio solos cinco que siguen; por último tambien escaparon los prisioneros unos antes y otros despues, de modo que con ellos se reunieron dispersos en este pueblo, hasta el número de veinte y dos.*

Oficio.



Hará como veinte dias que un Capitan que se titulaba Comandante de armas de la Ciudad de Viana, se presentó con voluntad expresa de recoger los espresados muchachos, pero haciéndole ver lo crítico del tiempo, y necesidad de brazos para la recoleccion, vino en conceder un mes con tal que pasado se le presentasen. En el dos del que rige se constituyó nuevamente en este Pueblo un Oficial de voluntarios de Navarra con orden del Excelentísimo Señor D. Carlos España de recoger los notados dispersos, y la dió de que para este dia se presentasen en Estella, advirtiéndoles que no lo haciendo daría parte al General y serían tratados con todo rigor militar; haciendo al mismo tiempo responsable de todo al Alcalde. En este estado por no esponerse á peores resultas, han marchado en esta mañana los veinte y dos muchachos dispersos, y prisioneros fugitivos, sin quedarle otro arbitrio á este Ayuntamiento con el objeto de ver si puede remediar los perjuicios que ha de experimentar un pueblo agrícola con la privacion absoluta de brazos que el dar parte á US. para que con el celo que le anima, y en union de lo demas de la Provincia, y en espe-

cial de aquellos pueblos que se hallen en igual caso, se tomen las medidas mas análogas á proporcionar igualdad en la contribucion de hombres á guerra; y de quedar US. enterado espera este Ayuntamiento aviso, con las órdenes que tenga US. á bien el comunicar. Dios guarde á US. muchos años. Oyon Agosto 5 de 1823. = Vicente Zabala. = Joaquin del Val. = Mateo López de Aberásturi. = Pedro Val. = Por su mandado, Luis de Cassi Munarriz. = Señor Diputado general.

**L**a Junta particular de esta M. N. y L. Provincia que se halla congregada con arreglo á sus fueros, se ha enterado del oficio de U. de 5 del corriente, y no puede menos de reconvenirle que ha faltado á sus deberes en perjuicio de las franquicias con que se gobierna, pues tan pronto como fue reconvenido para el apronto ó devolucion de los desertores y prisioneros Realistas debió haberlo elevado á mi noticia para que le comunicase las órdenes oportunas sobre el particular, y sin ellas no debia haber permitido su devolucion á no ser por la fuerza á que no podia resistir.

Ha hecho U. un egemplar, que puede ser perjudicialísimo á los demas pueblos del distrito de la Provincia que se halla sumamente resentida de no poder evitarlo en atencion á que se le dá el parte cuando no tiene remedio. Dios guarde &c. Vitoria 6 de Agosto de 1823.

Junta de agravios.

En este estado los Señores que han compuesto la Junta de agravios de esta Provincia dieron parte que tenian formados los estados, y puesto por su órden los papeles correspondientes á sus trabajos, solicitando que mediante el que habia cesado su encargo, podian recibirlos y disponer de ellos; por lo que se acordó que se reciban y archiven en el de esta Provincia.

Habiendo llegado el caso de pasar al libro principal de actas que se conserva en el archivo de esta Provincia, las de las Juntas generales ordinarias y extraordinarias de este año, y habiendo observado esta particular que estan sin pasar las de las Juntas generales extraordinarias del mes de Marzo de mil ochocientos veinte, se acordó que se pasen estas por no posponerlas á las de este año, á reserva de dar parte á la Junta general para que acuerde su impre-

Sobre las Actas del año de 1820.

sion si lo tiene por conveniente.

Se leyó un memorial del Concejo y vecinos de la Villa de Murguía representados por su comisionado José de Urquiza, en que esponía que con motivo del continuo tránsito de tropas tanto Realistas como francesas, y del destacamento que de estas últimas hace tiempo se halla establecido en aquella Villa con el objeto de seguir la correspondencia, tienen gastos de que no pueden desentenderse, así en los alojamientos como en los utensilios de leña, luz y demas, quejándose de que el Ayuntamiento del Valle de Zuya á que pertenece, solamente le abona las raciones; mas no lo correspondiente á alojamientos y demas, y concluyendo con pedir que aquel Ayuntamiento le abone lo que sea justo por los insinuados utensilios, se acordó que puede accederse á su solicitud previniendo al citado Ayuntamiento de Zuya, que no debe desentenderse del insinuado abono sino hacerlo de lo que sea justo por este particular servicio, y en la forma que lo hace con el importe de las raciones.

Se dió cuenta de un exhorto requisitorio del Teniente Justicia ordinaria de

Se da cuenta de una requisitoria de la merindad de Durango.

la Merindad de Durango, relativo á la prision y arresto de Pedro Antonio de Zuazola y Sebastian de Arabio Urrutia, vecinos de Abadiano y Elorrio, comprendidos en la muerte de Alejo de Urquiola vecino de dicho Abadiano; y se acordó que dejando nota de las señas personales, se intime á los Celadores de Provincia para que procuren su arresto en el caso que puedan ser habidos, y sin dilacion circule por los Alcaldes ordinarios del distrito para el mismo efecto.

Con lo cual se disolvieron estas Juntas particulares, de que yo el Escribano su Secretario doy fe.—Ante mi, Pedro Ramon de Atauri.

*Corresponde á la letra con sus originales de que certifico y firmo.*

*Pedro Ramon de Atauri.*

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

*[Faint signature]*

*[Faint signature]*



